

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO
46

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EXECUTIVO SUMARIO

22 DEXANGE) **10 APODERADO**

DEMANDANTE(S)

EDIFICIO MINICENTRO

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

860.517

No. C.C.

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

CLAUDIA PATRICIA

KORA

ZAMORA

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

52069142

No. C.C.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO (S)

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO
BOGOTA

E.

S.

D. ✓

Yo: EDGAR ALBERTO CARO MONTANEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.260.127 expedida en Bogotá, en mi calidad de administrador del EDIFICIO MINICENTRO, Propiedad Horizontal, tal como lo demuestro con el certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero de Bogotá DC., respetuosamente le manifiesto que confiero poder al Abogado CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 52.069.142 expedida en Bogotá, y profesionalmente con la tarjeta No. 93.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, presente demanda ejecutiva contra de: LOPEZ VANEGAS ALFONSO., en su calidad de propietario del local 300 con domicilio y residente en Bogotá por las expensas de administración sin cancelar del local numero 300, cuya entrada es por la Cra 13 No. 60-33, conforme a la certificación que se expide con los requisitos de ley. Además de las cuotas de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta su pago, por cuanto se trata de una obligación de cumplimiento sucesivo más los intereses de mora.

Otorgo las facultades de recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, tachar documentos y rematar bienes por cuanta de la obligación.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato

Cordialmente,

ACEPTO, ✓

EDGAR ALBERTO CARO MONTANEZ

REPRESENTANTE LEGAL

CC. No. 19.260.127 BOGOTA

JURISDICCIONALES PARA LOS HECHOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior documento fue presentado personalmente por

Edgar Alberto Caro Montañez

Cédula de ciudadanía No. 19.260.127

de Bogotá

Bogotá D.C. 10 de Mayo de 2011

Poder (X) Donatario () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
CC. No. 52.069.142 BOGOTA
T.P. No. 93.970 CSJ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4555224952862321

Nro Matricula: 50C-745893

Impreso el 5 de Agosto de 2011 a las 10:18:25 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTÁ

VEREDA: SANTA FE DE BOGOTÁ

FECHA APERTURA: 21/10/1983 RADICACIÓN: 8390428 CON: DOCUMENTO DE 4/10/1983

COD CATASTRAL: AAA0091DMYN

COD CATASTRAL ANT: 60134195

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOCAL 300 DEL EDIFICIO MINICENTRO AREA PRIVADA DE 225 M2. LINDA: NORTE EN 1.50 MTS CON CIRCULACION COMUN SUR EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 295. ORIENTE EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 299. OCCIDENTE EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 301. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 1. PISO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 3 PISO COEFICIENTE 0.333.

COMPLEMENTACIÓN:

MINICENTRO LIMITADA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A GOMEZ DE LUNA MARIELA ISAZA DE LUNA LILIAN, SEGUN ESCRITURA # 1519 DE 10-08-83, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GARAVITO VDA. DE GALINDO ANA RITA SEGUN ESCRITURA # 268 DE 18-02-82, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ.- ESTRE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GALINDO CASTANEDA GREGORIO. SEGUN SENTENCIA DE 21-09-81, SEGUIDA EN EL JUZGADO 9. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON GARAVITO DE GALINDO ANA RITA, POR COMPRA A SANCHEZ R. MIGUEL Y PINZON DE SANCHEZ DOLORES, SEGUN ESCRITURA # 1990 DE 09-04-47, NOTARIA 2. DE BOGOTÁ. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0299136. ISAZA DE LUNA LILIAN Y GOMEZ DE LUNA MARIELA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUERVO VDA. DE CASA BLANCA PAULINA. Y CASABLANCA DE DEL CORRAL DIANA, SEGUN ESCRITURA # 2199 DE 01-04-80, NOTARIA 9. DE BOGOTÁ.- CASABLANCA DE DEL CORRAL DIANA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUERVO VDA. DE CASABLANCA PAULINA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 20-04-68. ESTSA ADQUIRIO POR COMPRA A MONSALVE DE CASTRO AURA MARIA SEGUN ESCRITURA # 1742 DE 18-06-43. NOTARIA 2. DE BOGOTÁ, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 050-0545088.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 60-29 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 2) CARRERA 13 A 60-16 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 3) CARRERA 13 A 60-24 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 4) KR 13 60 29 LC 300 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-745893

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/5/1944 Radicación

DOC: ESCRITURA 1169 DEL: 10/4/1944 NOTARIA 2. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 7.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASABIANCA ABEL X

DE: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA X

A: BANCO DE COLOMBIA.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/7/1951 Radicación

DOC: ESCRITURA 4065 DEL: 26/6/1951 NOTARIA 2. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASABIANCA ABEL X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4555224952862321

Nro Matrícula: 50C-746089

Impreso el 5 de Agosto de 2011 a las 10:18:25 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA X
A: BANCO DE COLOMBIA.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 4/10/1983 Radicación 1983-90428
DOC: ESCRITURA 3191 DEL: 22/8/1983 NOTARIA 27. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MINICENTRO LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/1/1984 Radicación 844517
DOC: ESCRITURA 4595 DEL: 9/11/1983 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 REFORMA Y ADICION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MINICENTRO LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/9/1984 Radicación 104130
DOC: ESCRITURA 5782 DEL: 3/9/1984 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
A: CASABIANCA ABEL
A: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/9/1984 Radicación 104130
DOC: ESCRITURA 5782 DEL: 3/9/1984 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
A: CASABIANCA ABEL
A: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/10/1985 Radicación 1985-135480
DOC: OFICIO 1722 DEL: 8/10/1985 JUZG 6. C.CTO. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGUREN MARIA LIGIA
DE: ARANGUREN RIA/O LUCY GLADIS
A: MINICENTRO LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 20/5/1986 Radicación 1986-60176
DOC: OFICIO 626 DEL: 10/5/1986 JUZG. 6. C.CTO. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGUREN LUCY GLADYS Y OTRA (SIC.)
A: MINICENTRO LTDA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4555224952862321

Nro Matrícula: 50C-746089

Impreso el 5 de Agosto de 2011 a las 10:18:25 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/8/1987 Radicación 87116433
DOC: OFICIO 1136 DEL: 13/8/1987 JUZG 14 C MPAL DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DINERS CLUB DE COLOMBIA
A: QUEVEDO JOSE EDUARDO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/9/1988 Radicación 138135
DOC: ESCRITURA 5976 DEL: 4/10/1984 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINICENTRO LTDA NIT# 60514837
A: QUEVEDO CASTRO OLGA MARIA CC# 23266126 X
A: QUEVEDO CASTRO JOSE EDUARDO CC# 19165598 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/10/1989 Radicación 70120
DOC: OFICIO 1034 DEL: 28/7/1989 JUZG 14 C MPAL DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DINERS CLUB DE COLOMBIA
A: QUEVEDO C. JOSE EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/10/1989 Radicación 70121
DOC: ESCRITURA 477 DEL: 25/1/1989 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA 1/2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUEVEDO CASTRO JOSE EDUARDO CC# 19165598
A: QUEVEDO CASTRO OLGA MARIA CC# 23266126 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 29/4/1991 Radicación 26458
DOC: ESCRITURA 894 DEL: 5/4/1991 NOTARIA 33 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUEVEDO CASTRO OLGA MARIA CC# 23266126
A: LOPEZ VANEGAS ALFONSO CC# 79104000 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 3/9/1998 Radicación 1998-78952
DOC: ESCRITURA 97 DEL: 28/1/1997 NOTARIA 27 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 3/9/1998 Radicación 1998-78953
DOC: ESCRITURA 950 DEL: 29/5/1998 NOTARIA 27 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION A ESC 097 DEL 28 01 97
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MINICENTRO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

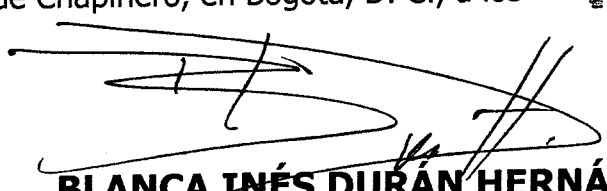
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
CHAPINERO

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL

CERTIFICA QUE

En el libro de Personerías Jurídicas de Propiedad Horizontal se encuentra inscrita dentro del Régimen de la **LEY 675/01** con el No. **1253** de Dos (2) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004), la referente a la persona jurídica edificio **MINICENTRO** propiedad horizontal y sin ánimo de lucro, ubicado en la **CARRERA 13 No. 60-29/33 CARRERA 13A No. 60-16/24** de esta ciudad y jurisdicción, eligiendo como **Administrador a EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ, C.C. 19260127** y como **Revisor Fiscal a RICHARD RUANO MARROQUÍN, C.C. 79510830 T.P.86481-T**, de conformidad con el Acta **179 de Consejo de Administración y 034 de Asamblea General Ordinaria** de fecha **12 de abril de 2011 y 15 de marzo de 2011**.

Se expide la presente Certificación a solicitud del peticionario, RAD. **5691-11**, de conformidad con la información que reposa a la fecha en la base de datos de la Alcaldía Local de Chapinero, en Bogotá, D. C., a los **21 JUN. 2011**


BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "...()Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas()..."

JCLO/rpr
elab. 04 jun. 11



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 13 No. 54 - 74 Tel. 3486200
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

6

EDIFICIO MINICENTRO
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 860.517.415-3

CERTIFICADO DE [REDACTED]

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO MINICENTRO, CERTIFICA QUE EL SEÑOR: LOPEZ VANEGAS ALFONSO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL LOCAL No. 300, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-0746089 UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL, DEBE POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION LA SUMA DE: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE DISCRIMINADO.

FECHA	CONCEPTO	VALOR
ago-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
sep-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
oct-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
nov-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
dic-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
ene-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
feb-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
mar-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
abr-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
may-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
jun-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
jul-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
ago-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
sep-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
oct-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
nov-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
dic-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
ene-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
feb-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
mar-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
abr-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
may-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
jun-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
jul-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
ago-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
sep-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
oct-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
nov-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
dic-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
ene-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
feb-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
mar-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
abr-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
may-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
jun-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
jul-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
ago-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700

8

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.
E.S.D

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'069.142 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No.93.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la propiedad Horizontal - **EDIFICIO MINICENTRO**, persona jurídica inscrita con el Número 1253 de 2004, según certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, con Nit 860.517.415-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Administrador **EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'260.127 de Bogotá, respetuosamente manifiesto al señor Juez que instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **ALFONSO LOPEZ VANEGAS**, propietario del Local 300 de la Copropiedad, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad.

HECHOS

1-. La Propiedad Horizontal "EDIFICIO MINICENTRO" regulada por la Ley 675 de 2001, se halla legalmente constituida y registrada como persona jurídica con el Número 1253 de 2004, según consta en Certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero.

2-. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal y el Decreto 675 de agosto 03 de 2001, los propietarios de bienes privados están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias para la existencia y seguridad y conservación de los bienes comunes.

3-. El señor EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ, según certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero es el Administrador y Representante Legal de la copropiedad "EDIFICIO MINICENTRO".

4-. Según certificación expedida por el Administrador EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ, el local 300 de propiedad de ALFONSO LOPEZ VANEGAS adeuda por concepto de cuotas de administración la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE (\$5'642.400,00).

5-. ALFONSO LOPEZ VANEGAS es el actual propietario del local 300.

6-. Mediante Escritura Pública No. 3759 del 24 de abril de 2004 de la Notaria 19 de Bogotá, la Copropiedad "EDIFICIO MINICENTRO", adecuó a la ley 675 de 2001 el Reglamento de Propiedad Horizontal.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO MINICENTRO – Propiedad Horizontal, y en contra de ALFONSO LOPEZ VANEGAS por las siguientes sumas de dinero:

1-. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$77.100,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2006.

2-. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$77.100,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2006.

- 3-. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$77.100,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2006.
- 4-. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$77.100,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2006.
- 5-. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$77.100,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2006.
- 6-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2007.
- 7-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2007.
- 8-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2007.
- 9-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2007.
- 10-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2007.
- 11-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2007.
- 12-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2007.
- 13-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2007.
- 14-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2007.
- 15-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2007.
- 16-. Por la suma OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2007.
- 17-. Por la suma OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2007.
- 18-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2008.
- 19-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2008.
- 20-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2008.
- 21-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2008.
- 22-. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$82.500,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2008.

13

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el tramite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, previsto en el libro Tercero, Título XXVII, Capítulo VI del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en la Ley 675 de Agosto 03 de 2001, Artículo 75 y ss del Código de Procedimiento Civil, artículos 544 a 549 del C.P.C y demás normas pertinentes.

ANEXOS

- 1-. Lo relacionado en el acápite de pruebas
- 2-. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada
- 3-. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado
- 4-.Escrito de medidas cautelares
- 5-. Poder debidamente otorgado a mi favor.

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 60-33 de Bogotá, oficina de Administración

La parte demandante en la Carrera 13 No. 60 - 33 Local 300 de Bogotá

La suscrita en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3421412.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No. 93.970 del C.S de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Guadalupe
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
INTERMUNICIPALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
ELEGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 CPC"
El anterior documento fue presentado personalmente por
Claudia Patricia Mora Zamora.
C.C. No. 52069142
C.P. No. 93970
Bogotá, D.C. 19 de Agosto 2011.
Poder () Demandas () Memorial ()
Responsable Centro de Servicios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

14

Fecha: 19/Ago/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

046

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

73193

SECUENCIA: 73193

FECHA DE REPARTO: 19/08/2011 02:19:39PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PORTE</u>
8605174153	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL		01
52069142	MINICENTRO		
	CLAUDIA PATRICIAMORA	MORA ZAMORA	03
	ZAMORA MORA ZAMORA		

OBSERVACIONES:

REPARTOV4

FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomezm

REPARTOV4
mgomezm

v. 2.

MFTS

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.

RAD. 1100104003046 - 2011. 1064

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO
HOY: 23-08-11

VIENE CON:

ANEXOS:

COMPLETOS

SI

INCOMPLETOS

NO

TRASLADOS

SI

COPIA ARCHIVO

SI

CAUTELARES

SI

OBSERVACIONES:

NO

046-2011-01064-00-J. 10 C.M.E.S.



JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

PROCESO: 2011 - 1064.

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2011.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C. de P. C. y 48 de la Ley 675 de 2001 el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EDIFICIO MINICENTRO PH** contra **ALFONSO LOPEZ VANEGAS** para que dentro del término de de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas:

CONTENIDAS EN LA CERTIFICACIÓN DE CUOTAS DE ADMINISTRACION.

1. Por la cantidad de **\$5.243.400** moneda corriente, por concepto de cuotas de administración insolutas comprendidas en los periodos de agosto de 2006 hasta agosto de 2011.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración insolutas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo mensual teniendo en cuenta la variación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total adeudado.
3. Por la cantidad de **\$399.000** moneda corriente, por concepto de multas sanción asamblea insolutas.
4. Por los intereses moratorios sobre las multas sanción asambleas insolutas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo mensual teniendo en cuenta la variación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total adeudado.
5. Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se sigan causando, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Reconócese a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No.

168

Fecha.

27 SEP 2011

12

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'069.142 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No.93.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la propiedad Horizontal - **EDIFICIO MINICENTRO**, persona jurídica inscrita con el Número 1253 de 2004, según certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero, con Nit 860.517.415-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Administrador **EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'260.127 de Bogotá, respetuosamente manifiesto al señor Juez que instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **ALFONSO LOPEZ VANEGAS**, propietario del Local 300 de la Copropiedad, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad.

HECHOS

- 1-. La Propiedad Horizontal "EDIFICIO MINICENTRO" regulada por la Ley 675 de 2001, se halla legalmente constituida y registrada como persona jurídica con el Número 1253 de 2004, según consta en Certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero.
- 2-. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal y el Decreto 675 de agosto 03 de 2001, los propietarios de bienes privados están obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias para la existencia y seguridad y conservación de los bienes comunes.
- 3-. El señor EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ, según certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero es el Administrador y Representante Legal de la copropiedad "EDIFICIO MINICENTRO".
- 4-. Según certificación expedida por el Administrador EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ, el local 300 de propiedad de ALFONSO LOPEZ VANEGAS adeuda por concepto de cuotas de administración la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE (\$5'831.400,00).
- 5-. ALFONSO LOPEZ VANEGAS es el actual propietario del local 300.
- 6-. Mediante Escritura Pública No. 3759 del 24 de abril de 2004 de la Notaria 19 de Bogotá, la Copropiedad "EDIFICIO MINICENTRO", adecuó a la ley 675 de 2001 el Reglamento de Propiedad Horizontal.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO MINICENTRO – Propiedad Horizontal, y en contra de ALFONSO LOPEZ VANEGAS por las siguientes sumas de dinero:

- 1-. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$77.100,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2006.
- 2-. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$77.100,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2006.
- 3-. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS MCTE (\$77.100,00), valor correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2006.

Es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación.

CUANTIA

Es usted competente en razón de la cuantía la cual considero se encuentra dentro los limites de la MINIMA CUANTIA.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el tramite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Previsto en el libro Tercero, Título XXVII, Capítulo VI del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en la Ley 675 de Agosto 03 de 2001, Artículo 75 y ss del Código de Procedimiento Civil, artículos 544 a 549 del C.P.C y demás normas pertinentes.

ANEXOS

- 1-. Lo relacionado en el acápite de pruebas
- 2-. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada
- 3-. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado
- 4-. Poder debidamente otorgado a mi favor.

NOTIFICACIONES

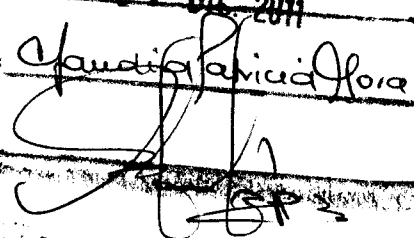
El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 60-33 de Bogotá, oficina de Administración

La parte demandante en la Carrera 13 No. 60 - 33 Local 300 de Bogotá

La suscrita en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3421412.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No. 93.970 del C.S de la Judicatura.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
SANTA FE DE BOGOTÁ D.E.
PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD
El Secretario del Juzgado, 46 Civil Municipal, comparece
Claudia Patricia Mora Zamora
con exhibido su C.C. No 52069142 y T.P. No. 93970 del H. Consejo Superior de la Judicatura, declaró que en el presente documento aparece su firma
Santa Fe de Bogotá D.C., 17 DIC 2011
I (a) compareciente, Claudia Patricia Mora Zamora
II (a) Secretario (a) 

24

**EDIFICIO MINICENTRO
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 860.517.415-3**

CERTIFICADO DE DEUDA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO MINICENTRO, CERTIFICA QUE EL SEÑOR: LOPEZ VANEGAS ALFONSO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL LOCAL No. 300, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 050-0746089 UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL, DEBE POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION LA SUMA DE: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **** DISCRIMINADOS.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
01-ago-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
01-sep-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
01-oct-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
01-nov-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
01-dic-06	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 77.100
01-ene-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-feb-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-mar-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-abr-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-may-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-jun-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-jul-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-ago-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-sep-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-oct-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-nov-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-dic-07	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-ene-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-feb-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-mar-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-abr-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-may-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-jun-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-jul-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-ago-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-sep-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-oct-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-nov-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-dic-08	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 82.500
01-ene-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-feb-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-mar-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-abr-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-may-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-jun-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-jul-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-ago-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-sep-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-oct-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-nov-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700
01-dic-09	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 86.700

25

01-ene-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-feb-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-mar-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-abr-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-may-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-jun-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-jul-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-ago-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-sep-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-oct-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-nov-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-dic-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-ene-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-feb-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-mar-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 91.000
01-abr-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 94.500
01-may-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 94.500
01-jun-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 94.500
01-jul-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 94.500
01-ago-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 94.500
01-sep-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 94.500
01-oct-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 94.500
SUBTOTAL		\$ 5.432.400

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR
01-abr-06	MULTA SANCION ASAMBLEA	\$ 30.000,00
01-abr-07	MULTA SANCION ASAMBLEA	\$ 30.000,00
01-abr-08	MULTA SANCION ASAMBLEA	\$ 30.000,00
01-abr-09	MULTA SANCION ASAMBLEA	\$ 30.000,00
01-abr-10	MULTA SANCION ASAMBLEA	\$ 50.000,00
01-abr-11	MULTA SANCION ASAMBLEA 15 MARZO	\$ 94.500,00
01-ago-11	MULTA SANCION ASAMBLEA 22 DE JULIO 2011	\$ 94.500,00
01-ago-11	CUOTA EXTRAORDINARIA ASEO C 2011	\$ 40.000,00
SUBTOTAL		\$ 399.000,00

TOTAL ADEUDADO	\$ 5.831.400,00
-----------------------	------------------------

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ****

CORDIALMENTE,

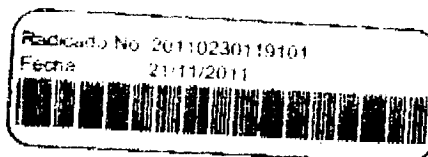
EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ
ADMINISTRADOR



26



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
ALCALDE LOCAL



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1253 del 02 de junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO MINICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 # 60 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que la solicitud de inscripción se acompañó con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3759 del 24 de abril de 2004, corrida ante la Notaría 19 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., en donde se acogen y/o acompasan a la Ley 675 de 2001, la que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en el folio de matrícula 50C-745293.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 15 de abril de 2011 se eligió a EDGAR ALBERTO CARO MONTAÑEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANIA 19260127, quien actuará como Administrador y Representante, conforme lo establece el Reglamento de Propiedad Horizontal para el(la) PROPIEDAD HORIZONTAL.

Así mismo el periodo de Administración será a partir del día 15 de abril de 2011, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

BLANCA INES DURAN HERNANDEZ
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20110230119101

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/11/2011 11:53 AM

Página 1 de 1

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CERIFICADO

Suscrito Superintendente Delegado y Técnico en uno de las Cámaras que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c y d del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, ntenido mediante Resolución No. 1890 del octubre 31 de 2000.

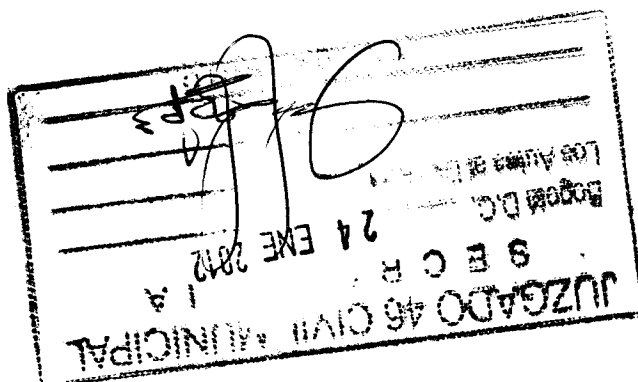
CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
623	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1096	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sept-2010	14,94	-
1920	30-Sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14,21	-
2476	30-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15,61	-
0487	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17,69	-
1047	30-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18,63	-
1684	30-Sep-2011	01-Oct-2011	31-Dic-2011	19,39	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico



No. 2011-1064

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., febrero catorce de dos mil doce.

Como quiera que se reúnen las exigencias del Art.88 del C.P.C., se admite la sustitución de la demanda y se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDIFICIO MINICENTRO y en contra de ALFONSO LÓPEZ VANEGAS, por las siguientes cantidades de dinero:

a.) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$5.432.400.00) como capital contenido en cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto de 2006 a octubre de 2011.

b.) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$399.000.00) como capital contenido en sanciones asamblea y cuota extraordinaria de aseo.

c.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Suprintendencia Financiera, desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando su pago se realice.

d.) Por las cuotas de administración, junto con sus intereses de mora que se sigan causando, las que se cancelarán dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos.

2º.) ORDENAR al demandado cumpla la obligación de pagar a su acreedor en el término de cinco días.

3º.) NOTIFICAR el presente proveído personalmente al demandado o en los términos del Art. 505 del C.P.C.

4º.) Oportunamente se decidirá sobre costas.

NOTIFIQUESE

LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA

JUEZ

021
16 FEB. 2012
Secretaría

Res. MTC No. 003027 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022

FECHA DE RECEPCION

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

☐ 320

ltd express
uniendo al mundo

☐ AUTO ADMISORIO

DOÑA PATRICIA MORA

RAD. No

☐

MANDAMIENTO DE PAGO

VALOR

\$ 6.000

INCREJO ZERDINI

GRATIS
TEL: 900.014.549.7
ORA: 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
TEL: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ

DESTINATARIO ALFONSO

DIRECCION

RECIBIDO POR

C.C.

TEL.:

PLACA
FECHA

CARRERA 13 NO. 46

DI	CD	NE
		NO EXISTE
		CAMBIO DE DOMICILIO
		DIRECCIÓN INCORRECTA

CONTRATO DE TRANSPORTE

El presente contrato de transporte se celebra entre el Remitente y el Destinatario, en virtud de lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de Aduanas, para el transporte de mercancías por vía aérea, marítima o terrestre, según corresponda.

El Remitente declara que la mercancía es de su propiedad o la posee, y que no está sujeta a embargo, hipoteca, ni a cualquier otro gravamen que pueda afectar a su libre disposición.

El Destinatario declara que ha leído y comprende las condiciones de este contrato, y que acepta las mismas sin reservas.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año ____.

CONDICIONES GENERALES:

1. El presente contrato se celebra entre el Remitente y el Destinatario, en virtud de lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de Aduanas, para el transporte de mercancías por vía aérea, marítima o terrestre, según corresponda.

2. El Remitente declara que la mercancía es de su propiedad o la posee, y que no está sujeta a embargo, hipoteca, ni a cualquier otro gravamen que pueda afectar a su libre disposición.

3. El Destinatario declara que ha leído y comprende las condiciones de este contrato, y que acepta las mismas sin reservas.

4. El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año ____.

5. El Remitente se compromete a pagar el flete y los gastos de transporte, así como los seguros y los impuestos correspondientes.

6. El Destinatario se compromete a recibir la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, y a pagar los impuestos correspondientes.

7. El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año ____.

El presente contrato se celebra entre el Remitente y el Destinatario, en virtud de lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de Aduanas, para el transporte de mercancías por vía aérea, marítima o terrestre, según corresponda.

El Remitente declara que la mercancía es de su propiedad o la posee, y que no está sujeta a embargo, hipoteca, ni a cualquier otro gravamen que pueda afectar a su libre disposición.

El Destinatario declara que ha leído y comprende las condiciones de este contrato, y que acepta las mismas sin reservas.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año ____.

El Remitente se compromete a pagar el flete y los gastos de transporte, así como los seguros y los impuestos correspondientes.

El Destinatario se compromete a recibir la mercancía en el lugar y en el tiempo acordados, y a pagar los impuestos correspondientes.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año ____.

Res. MTC N° 003027 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022

REMITENTE

FECHA DE RECEPCION

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

☐ 320

☐ AUTO ADMISORIO

ltd express
uniendo al mundo

RAD. N°

TEL:

CLAUDIA PATRICIA MORA

☐

MANDAMIENTO DE PAGO

VALOR

\$ 6.000

LA CAMBRELO ZECHELI

NT. 900.014.549-7
CRA 10 No. 15-39 Of. 10-17
Tels: 284 2519 - 243 3398
BOGOTA-COLOMBIA

BOGOTA

DESTINATARIO ALF...

DIRECCION

RECIBIDO POR

C.C.
TEL:

PLACA
FECHA

CARRERA 137A

CONTRATO DE

que p... y entrega
sujetera a las se
transporte y al
representantes
S no es
jet

EL RECLUTAMIENTO
de la dirección
de la mercancía
hacia un empujón

...perjuicios que
...REMITENTE
...de esas
...ido

que este proli-





CERTIFICADO No:

10039281

30

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2011-1064**
EJECUTIVO SINGULAR



CERTIFICAMOS

Que el día 28 de MARZO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ALFONSO LOPEZ VANEGAS**

Demandante: EDIFICIO MINICENTRO

Demandados: ALFONSO LOPEZ VANEGAS

En la siguiente dirección CR 13 N° 60-33 LOCAL 300

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: EL LOCAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO

se expide el presente certificado el día 29 de MARZO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3°. BOGOTÁ D.C.

31

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL

ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a):

Nombre: Alfonso Lopez Vanegas

Dirección: Carrera 13 No. 60-33 Local 300

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha:

DD MM AAAA

23/03/2012

servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2011-1064

Naturaleza del proceso

Ejecutivo Singular

Fecha de providencia

1 Febrero 14/2012

Demandante

Edificio Minicentro

Demandado

Alfonso Lopez Vanegas

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ dentro de los 5 X 10 _____
30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con le
fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

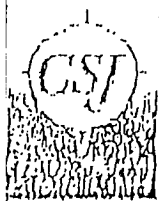
FIRMA

52'069.142 de Bogotá

No CEDULA DE CIUDADANIA

Nota: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del
empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003



32

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3° BOGOTÁ D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a):
Nombre: Alfonso Lopez Vanegas
Dirección: Carrera 13 No. 60-33 Local 300
Ciudad: Bogotá D.C.

fecha:
DD MM AAAA
23/03/2012
servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha de providencia
<u>2011-1064</u>	<u>Ejecutivo Singular</u>	<u>1 Febrero 14/2012</u>
Demandante	Demandado	
<u>Edificio Minicentro</u>	<u>Alfonso Lopez Vanegas</u>	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ dentro de los 5 X 10 _____
30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con le
fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

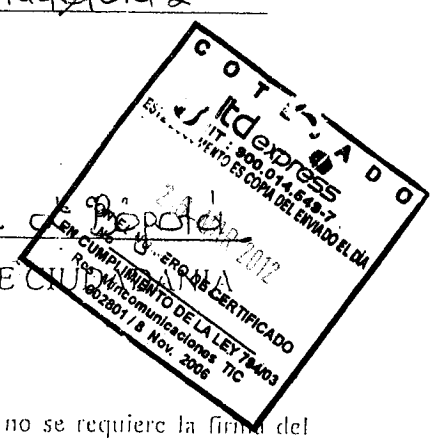
Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

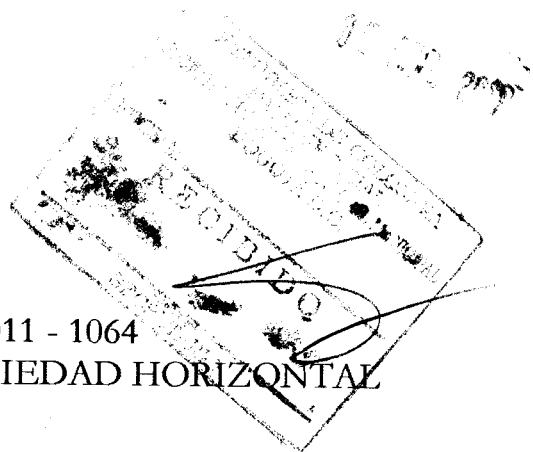
Parte interesada
Claudia Patricia Mora 2
Nombres y apellidos
Claudia Patricia Mora 2
FIRMA

52'069.142
No CEDULA DE CIUDADANO



37

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.



REF: **EJECUTIVO SINGULAR** No. 2011 - 1064
DTE: EDIFICIO MINICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL
DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho copia cotejada del citatorio remitido al demandado ALFONSO LOPEZ VANEGAS y certificación 10039281 en la que consta que la notificación no pudo ser entregada porque el local se encuentra desocupado.

Por lo anterior y como quiera que el demandante ignora la habitación o el lugar de trabajo del demandado, solicito sea ordenado su emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 del C.P.C.

Anexo lo anunciado.

Ruego a usted dar el trámite pertinente a éste escrito.

Atentamente,

Claudia Patricia Mora Zamora
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C.S de la Judicatura

12.

[Handwritten signature]

RECEIVED

19 APR 2012

[Faint, illegible text]

No. 2011-1000

Bogotá, D.C., abril veintitrés de dos mil doce.

En los términos del Art. 318 del C.P.C., emplazase al demandado ALFONSO LÓPEZ VANEGAS.

Publiquese por una sola vez en el Diario El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo.

NOTIFIQUESE

LISANDRO DE JESUS MUEGAS MEDINA

JUEZ

RECORDADO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
 Notificación por correo

No. 060

Fecha: 125 ABR 2012

JUEZ 46
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: **EJECUTIVO No. 2011 - 1064**
DTE: EDIFICIO MINICENT
ALFONSO LOPEZ V

EJECUTIVO No. 2011 - 1064
DTE: EDIFICIO MINICENTRO PROPIEDAD-HORIZONTAL
DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificada como apara
firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en
por medio del presente escrito me permito allegar al
EMPLAZATORIO del demandado.
a éste escrito.

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a éste escrito.

Cordialmente,

Ordinalmente,
Claudia Patricia Mora 2
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C.S de la Judicatura

[illegible]

[illegible]

No. 2011-1064

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., agosto dos de dos mil doce.

Se designa curador ad-litem del emplazado del software de auxiliares de la justicia, cuyos datos obran en hoja anexa que hace parte íntegra de esta providencia.

Señálase la suma de \$ 250.000= mte., como honorarios.

Acredítese su pago por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LISANDRO DE JESUS MORGAS MEDINA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado

Nº. 114

Fecha: 06 AGO. 2012

Secretario



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios

 Inicio / Auxiliares Judiciales / **Consulta Terna Curac**

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA
Bienvenido(a) EDER ALONSO GAVIRIA Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento

Ciudad

Entidad

Especialidad

Número de Despacho

Año Proceso:

Consecutivo de radicación (5 dígitos)

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)

Departamento de Lista

Ciudad de Lista

Tipo de Lista

Oficio del auxiliar

: DISTRITO CAPITAL

: BOGOTA

: MUNICIPAL

: JUZGADO CIVIL

: 046

: 2011

: 01064

: 00

: DISTRITO CAPITAL

: BOGOTA

: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

: CURADOR

:

Asignar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	17160980	01-03-2003	ARCANGEL	ALMECIGA GUEVARA
CÉDULA CIUDADANIA	41520994	01-03-2003	GILMA	VASQUEZ CORONADO
CÉDULA CIUDADANIA	19482885	01-03-2003	CARLOS	MUÑOZ JARA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400304620110106400:

ARCANGEL ALMECIGA GUEVARA
GILMA VASQUEZ CORONADO
CARLOS MUÑOZ JARA

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

- Telegrama de notificación ARCANGEL ALMECIGA GUEVARA
- Telegrama de notificación GILMA VASQUEZ CORONADO
- Telegrama de notificación CARLOS MUÑOZ JARA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar AuxiliarAsignar CuradoresCalificar AuxiliarCambiar ClaveCalculo Honorarios

Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curac

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA
Bienvenido(a) EDER ALONSO GAVIRIA Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento

Ciudad

Entidad

Especialidad

Número de Despacho

Año Proceso:

Consecutivo de radicación (5 dígitos)

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)

Departamento de Lista

Ciudad de Lista

Tipo de Lista

Oficio del auxiliar

: DISTRITO CAPITAL

: BOGOTA

: MUNICIPAL

: JUZGADO CIVIL

: 046

: 2011

: 01064

: 00

: DISTRITO CAPITAL

: BOGOTA

: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

: CURADOR

:

Asignar

TERNA ASIGNADA

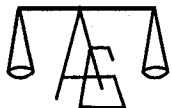
Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	17160980	01-03-2003	ARCANGEL	ALMECIGA GUEVARA
CÉDULA CIUDADANIA	41520994	01-03-2003	GILMA	VASQUEZ CORONADO
CÉDULA CIUDADANIA	19482885	01-03-2003	CARLOS	MUÑOZ JARA

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400304620110106400:
ARCANGEL ALMECIGA GUEVARA
GILMA VASQUEZ CORONADO
CARLOS MUÑOZ JARA

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación ARCANGEL ALMECIGA GUEVARA
Telegrama de notificación GILMA VASQUEZ CORONADO
Telegrama de notificación CARLOS MUÑOZ JARA



Abogados Asesores Gestores De Negocios

42



Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS {{ 46 }} CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Ciudad

ASUNTO: { Expediente 2011 - 01064 } Proceso ejecutivo de Edificio Minicentro contra Alfonso López Vanegas

ARCANGEL ALMECIGA GUEVARA, mayor de edad, vecino y establecido en éste distrito, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 23.855 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD-LITEM** del señor **ALFONSO LOPEZ VANEGAS** en el negocio de la referencia, estando en el termino legal procedo a responder el libelo principal como el sustituto de éste encomendado por el Juzgado respecto del mandamiento de pago del 23 de Septiembre de 2011 y 14 de Febrero de 2012, respectivamente, el cual fundamento en la forma como sigue:

I

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Respecto de los seis { 6 } sucesos { hechos } aducidos por la apoderada judicial del ejecutante - Edificio Minicentro - respecto del no pago de las expensas necesarias como los intereses por mora causados desde el mes de Agosto de 2006, supuestamente adeudadas por mi representado para la demanda en mención, no me constan y en tal virtud deben probarse en su integridad.

II

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Como quiera que desconozco las razones que pueda tener mi representado **ALFONSO LOPEZ VANEGAS**, para plantear excepciones, ni me opongo ni acepto las setenta y tres { 73 } aspiraciones señaladas para éste acápite del libelo, por tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del decurso del proceso.

I I I

EXCEPCIONES DE MERITO

Como quiera que ignoro los motivos que pueda tener mi representado **ALFONSO LOPEZ VANEGAS**, me abstengo por ello de proponerlas.

I V

EXCEPCIONES DE OFICIO

Conforme lo preceptúa y dispone el artículo 306 del Estatuto Procedimental Civil y demás normas complementarias, con el acostumbrado respeto ruego al señor Juez que de ser viable en el decurso de éste negocio, se sirva dar aplicación a la norma precitada, y por ende declare probadas aquellas excepciones que resultaren dentro de éste proceso.

PETICION ESPECIAL

Ruego al señor Juez respetuosamente se me notifique **mediante TELEGRAMA** las diligencias en donde mi presencia sea necesaria, si así su señoría lo estima conveniente.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO: Alfonso López Vanegas, en la dirección aportada por la ejecutante en el libelo cual es la conocida en autos, esto es en la Carrera 13 número 60-33 Local 300 del Edificio Minicentro de ésta ciudad.

Así mismo manifiesto al despacho que luego de confrontar el tomo de páginas blancas del directorio telefónico de éste distrito edición 2007- 2008, a **folio 1211 tercera { 3ª } columna**, supuestamente **aparece registrado** como: **López Vanegas Alfonso** cuyo domicilio es **Calle 149 número 53-61 Apartamento 406** teléfono **6-260146** de ésta ciudad, por tanto señor Juez, sírvase tener en cuenta ésta información para los fines pertinentes.

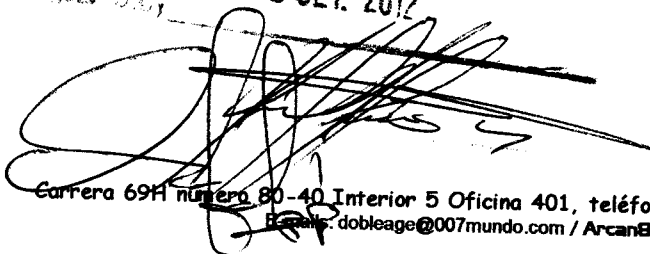
LA DEMANDANTE: Edificio Minicentro en la sede de la administración de la Carrera 13 número 60-33 ó a través de su apoderada judicial doctora Claudia Patricia Mora Zamora en su lugar habitual del ejercicio profesional del derecho ubicado en la Carrera 13 número 13-24 Oficina 605 de ésta ciudad.

LAS PERSONALES: Las recibiré en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la **Carrera 69H número 80-40 Interior 5 Oficina 401** de esta ciudad.

Cordialmente,


Arcángel Alméciga
 cc 17.160.980 de Bogotá
 T.P. 23.855 del C.S.J.

CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
 REPRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD
 el Secretario del Juzgado 46 Civil Municipal, compare
Arcángel Alméciga
Alméciga
 exhibió su C.C. No **17.140.980** y T.P. de
 Juzgado No. **238V** del H. Consejo Superior de la Judicatura
 declaró que en el presente documento aparece su firma.
 3 SET. 2012
 Santa Fe de Bogotá D.C.


 Carrera 69H número 80-40 Interior 5 Oficina 401, teléfono 2-404239 Bogotá Distrito Capital
 Email: dobleage@007mundo.com / Arcan86@latinmail.com

En la fecha para
 el Despacho del señor Juez
Abel R. Lopez
 7/ FEB 2013
 JUDICIAL DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Publico
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
 DE PESCA
 DE PESCA

Los Autos en Derecho
 Bogotá D.C.
 S.E.C.R.E.
 12 DIC 2012 A
 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
 S.M. Excepcional

45



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y
FALLO

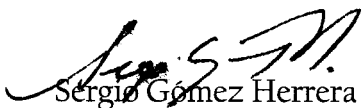
Bogotá D.C. Primero (01) de febrero del dos mil trece (2013)

Expediente: EJECUTIVO 2011 - 1064
Juzgado: 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Demandante: EDIFICIO MINICENTRO.
Demandado: ALFONSO LOPEZ VANEGAS.
Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO

Encontrándose cumplidos los presupuestos señalados por el Acuerdo PSAA12-9536 y 9781 de 2012, el Despacho resuelve lo siguiente:

Avocar conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Sergio Gómez Herrera
Juez

J.R.D.A.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
N° 05 HOY 05/FEBRERO/2013

CAMILA RUBIO UMAÑA
Secretaria

Secretaria

W

el Despacho del

Consejo Municipal

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

11 MAR 2013

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

EN LA OFICINA DE





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

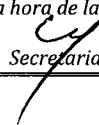
Acuerdos No. PSAA; 7708, 8733, 9045 de 2011, 9372 y 9536 de 2012

Bogotá D. C., 04 ABR 2013

Como quiera que el Curador Ad Litem del extremo pasivo dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepción mérito (genérica), en consecuencia se ordena correr traslado a la parte actora por el término de DIEZ (10) DÍAS (Art. 510 del C.P.C.).

NOTIFÍQUESE


Sergio Gómez Herrera
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN D BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>24</u>	
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
<u>08 ABR 2013</u>	 Secretaria

SECRET

03 MAY 2013

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

IN RE: [REDACTED]

DATE: 05/03/2013

FILE: [REDACTED]

BY: [REDACTED]

1



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.,

03 ABR 2013

Radicado: 2011-1064

Siendo la oportunidad procesal pertinente, el despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso, teniendo en cuenta como tales y decretando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES (téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto de su valor probatorio y conducencia)-

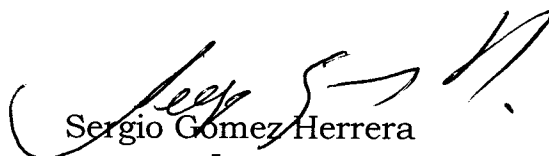
PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES (téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con el escrito que contesto la demanda respecto de su valor probatorio y conducencia)

APLICAR el principio de la economía procesal que se debe procurar en toda actuación, y como quiera que en el presente asunto no existen más pruebas que recaudar, este Despacho tiene por **CONCLUIDA** la etapa probatoria. (Arts. 37 y 186 del C. de P.C.)

En consecuencia se ordena correr traslado común a las partes para alegar de conclusión por el término de CINCO (5) DÍAS.

NOTIFÍQUESE


Sergio Gomez Herrera
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN D BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>33</u>	
fijado hoy <u>07 MAY. 2013</u> a la hora de las 8:00 A.M.	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
J. 2da. Instancia - 503072 D.C.
22 MAY. 2018
En la fecha para
el despacho del señor juez
Verdado en silencio - Antonio
Secretaría





JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 28 MAY 2013

Radicado: 110014003-046-2011-01064-00
Proceso: EJECUTIVO DE **MÍNIMA** CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO MINICENTRO P.H.
Demandado: ALFONSO LÓPEZ VANEGAS

Visto que se agotaron los trámites procesales respectivos, procede éste Despacho Judicial a decidir la instancia que en derecho corresponda para resolver el litigio aquí planteado.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la acción instaurada por EDIFICIO MINICENTRO P.H. demandó por la vía Ejecutiva a ALFONSO LÓPEZ VANEGAS con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas y deprecadas en el libelo demandatorio.

Como documento base de la acción se aportó una Certificación de Deuda de Expensas Comunes Necesarias (Fls. 6 y 7 – 24 y 25), la cual fue tenida en cuenta como título ejecutivo al tenor del Art. 488 del C.P.C. en concomitancia con la Ley 675 de 2001, en consecuencia el Juzgado de conocimiento mediante providencia calendada el 23/09/11 (F. 16) libró mandamiento ejecutivo por las sumas indicadas en la demanda, el 14/02/12 (F. 28) se aceptó la sustitución de la demanda. Dicha providencia fue notificada al extremo pasivo por intermedio de *Curador Ad Litem* el 31/08/12 (F. 39 vuelto) quien dio contestación a la demanda.

El trámite se surtió de acuerdo al artículo 510 del C.P.C., se corrió traslado de las excepciones propuestas (F. 46), la parte demandante dentro del término de ley no describió el mismo, se abrió el proceso a pruebas (F. 47), se corrió traslado para que las partes alegaran de conclusión (F. 47), derecho del que ningún extremo hizo uso.

Agotado el trámite de esta instancia, corresponde emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Concurren dentro de este juicio todos los presupuestos procesales, como son: la capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, además la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. Igualmente los presupuestos de la acción se deducen del documento base de la misma.

Nótese del mismo modo, que no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni en todo ni en parte, por lo tanto es del caso proferir el respectivo fallo de fondo.

El representante judicial del extremo pasivo propuso el medio exceptivo denominado como "EXCEPCIONES DE OFICIO" respecto de él dijo en síntesis que conforme lo preceptúa el artículo 306 del C. de P.C., se ruega al señor juez dar aplicación a tal norma y declarar probada toda aquella excepción que resulte dentro del proceso.

El extremo actor no describió el traslado de la defensa propuesta.

Oportunamente se contó con el siguiente material probatorio (**relevante** para las pretensiones y excepciones formuladas):

- a) Una Certificación de Deuda de Expensas Comunes, en la cual se hace constar que ALFONSO LÓPEZ VANEGAS (demandado) en su condición de propietario del Inmueble Local No. 300 de la Carrera 13 No. 13 - 24 de esta ciudad, adeuda al EDIFICIO MINICENTRO P.H. (demandante) las cuotas de administración causadas desde agosto de 2006 hasta octubre de 2011-inclusive, por valor total de \$5.432.400 M/C, así como las 8 multas por inasistencia a asamblea ordinaria y una cuota extraordinaria, toda por valor de \$399.000 M/C. (Fls. 24 y 25)
- b) La Certificación de Personería Jurídica expedida por la Alcaldía Local de Chapinero (F. 5), donde consta la existencia y representación legal de la parte demandante
- c) El Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte con Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-746089, del cual desprende que en la Anotación No. 13 que el demandado es el propietario del bien que dio origen a las obligaciones pretendidas, legitimando así su calidad dentro del presente proceso. (Fls. 2 al 5)

Como quiera que las excepciones propuestas dentro de un proceso ejecutivo se dirigen a atacar el derecho u obligación ejecutada, también es cierto que el objeto fundamental del proceso ejecutivo radica en el cumplimiento forzado de una obligación, y no en la declaración o constitución de dicha obligación; sin embargo, las excepciones que se pueden presentar en el proceso de ejecución, se pueden referir tanto al derecho ejecutado, como a la solicitud de ejecución en sí.

Bajo el anterior razonamiento, se advierte que dentro del proceso ejecutivo también cabe excepcionar la pretensión del demandante referente a la ejecución pretendida, puesto que este es el objeto de todo proceso ejecutivo. Al ser el asunto central del proceso, la ejecución se torna materia de debate a lo largo del proceso, por lo que desde la presentación de la demanda, el derecho del demandante a recibir la tutela del Estado para que use su poder coercitivo en la ejecución de la obligación, también se

encuentra en análisis y puede ser objeto de demostración o desvirtuación. En este orden de ideas, en el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución, hecho que puede ser percibido por las partes o por el juez, por lo que procede, si es un hecho que desvirtúa la ejecución, convertirse en una excepción a la misma.

Si bien el objetivo del proceso ejecutivo se refiere al cumplimiento, mediante la fuerza del Estado, de un derecho que ha sido desconocido por el sujeto llamado a cumplirlo u observarlo, se debe anotar que no todos los procesos que se originan en una ejecución, conducen a que el juez conductor del proceso se limite a la ejecución propiamente, ya que si se ataca el derecho ejecutado, el proceso pasa a ser un proceso de conocimiento. Esta dualidad del proceso ejecutivo instituido en el ordenamiento procesal civil, ha sido expuesta por la doctrina así:

En el sistema colombiano es innegable que el proceso ejecutivo, no se limita a hacer efectiva la obligación contenida en el título ejecutivo de acuerdo con lo solicitado por el demandante, sino que, si se formulan excepciones su naturaleza será la de un proceso de cognición, un ordinario al revés como lo señalaba con afortunada frase el profesor Hernando Morales, pues la sentencia que las resuelve puede tener un contenido idéntico a la que se profiere en un proceso ordinario.

Sin embargo, esta posible mutación del proceso ejecutivo en proceso de conocimiento no obvia el objeto principal del proceso, que es el obtener la tutela del Estado para que se obligue al deudor incumplido a cumplir el derecho del ejecutante. De esta manera, si bien el proceso instaurado inicialmente como ejecutivo, se transforma en proceso de conocimiento en virtud de la proposición de una excepción, el juez debe resolver todos los extremos de la litis, bien para declarar o negar la excepción, o para aceptar o negar usar el poder de ejecución del Estado.

Por lo tanto puede el juez del proceso ejecutivo ejercer su función jurisdiccional, y en virtud de ella tiene la capacidad oficiosa para pronunciarse sobre hechos que afecten las situaciones sometidas a su consideración, ya que no existe en el ordenamiento procesal actual, norma que impida la declaratoria oficiosa de excepciones en un proceso ejecutivo.

Al respecto, se observa que la congruencia de las sentencias se define en los artículos 305 y 306 del Código de Procedimiento Civil, así:

"ARTICULO 305 Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. ...".

"ARTICULO 306. Resolución sobre excepciones. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y

nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda ...".

De la lectura de las citadas normas, se concluye que el principio general de congruencia faculta al juez para declarar excepciones en los siguientes eventos:

- Cuando el demandado las alega, en aquellos eventos en que así lo exige la ley.
- Y de oficio, cuando encuentre que los hechos, en que se fundan las mismas, están probados.

Se observa que el enunciado es expreso respecto del poder oficioso del juez para la declaratoria oficiosa de excepciones, enunciación que también es expresa respecto de los casos en que la ley exija que las excepciones tengan que ser alegadas, para ser declaradas. De este modo, se observa que frente al caso de la procedencia de la declaratoria de excepciones por parte del juez, siempre y cuando hayan sido alegadas, el ordenamiento procesal indica que:

- El poder oficioso del juez para el reconocimiento y declaratoria de excepciones, es la regla general para todo tipo de proceso, ya que es un enunciado expreso de los artículos 305, 306 del Código de Procedimiento Civil.
- La excepción a este poder oficioso es prevista por la propia norma general, sometiendo su ocurrencia a reserva legal.

Los razonamientos expuestos permiten concluir que la excepción al poder oficioso para el reconocimiento de hechos exceptivos, debe ser establecida y limitada expresamente por el legislador, pues la excepción a dicha regla quedó sometida a reserva legal. Por lo anterior, la excepción a la regla general no puede provenir de una interpretación restrictiva y equivocada, sobre el alcance de los poderes oficiosos del juez.

En consecuencia, si del debate del proceso ejecutivo, se llega a la demostración de un hecho que afecte el derecho que se pretende, la declaratoria de dicha situación no atenta contra el principio de congruencia exigido en las providencias judiciales, porque el fundamento de la declaratoria oficiosa, es el resultado de los hechos demostrados en el debate procesal, situación que le da al juez la certeza necesaria para proferir un fallo que obedezca a la realidad probatoria.

Ante esta situación, es deber del juez, en cumplimiento del artículo 306 ya citado, declarar probada la excepción pertinente y buscar de esa forma, *"la realización de la justicia en la sentencia, en la conformidad de su decisión con la ley y la realidad, en cuanto aparezca demostrada en el proceso, sin que importe el silencio del demandado, con amplias facultades para decretar de oficio las pruebas que hagan falta para el logro efectivo de ese fin"*.

Por ello, frente a los poderes oficiosos del Juez necesario se hace afirmar que lo fundamental, en verdad, no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, en virtud de que, al tenor de lo dispuesto en la precitada norma, si el Juez encuentra probados los hechos que la constituyen, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

Descendiendo al caso en concreto, debemos decir que los regímenes de propiedad horizontal, tienen leyes y decretos que regulan en forma especial, todo lo relacionado con ellos. Para el caso en concreto debemos remitirnos a la Ley 675 del 3 de agosto de 2.001, disposiciones que reglaban sobre el Régimen de Propiedad Horizontal), que en la actualidad y para la fecha de presentación de la demanda rige el particular, así:

En el artículo 8º norma que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

En el artículo 29º dispone que los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal; que para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado; que igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio.

En el artículo 30º, regla que el retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.

En el artículo 48º, preceptúa que en los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

53

De lo anotado, se desprende con facilidad que es obligación de los propietarios de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cancelar las expensas comunes necesarias *(erogaciones necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales recurridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto)*.

En el proceso quedo demostrada la calidad de propietario que tiene el demandado ALFONSO LÓPEZ VANEGAS respecto del inmueble Local No. 300 la Carrera 13 No. 60 - 29 ubicado en el Edificio Minicentro P.H. de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-746089, que dio origen a las obligaciones pretendidas, tal como se desprende de la Anotación No. 13 (F. 3), legitimando así su calidad dentro del presente proceso.

Igualmente se allego certificación de la Alcaldía de Local de Suba, acreditando la Personería Jurídica del Conjunto demandante, así como representación legal (F. 5), y por su parte la certificación (liquidación) sobre la deuda que tiene el demandado se adjuntó en legal forma (Fls. 24 y 25). En consecuencia, debe dárseles el valor probatorio que tales documentos merecen, ya que constituyen plena prueba de lo que con ellos se pretende demostrar, es decir, de las obligaciones pretendidas a cargo del extremo pasivo.

El Art. 488 del C.P.C., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Visto lo anterior, se evidencia que las obligaciones pretendidas por la parte actora en el presente proceso se encuentran ajustadas tanto al documento aportado como base de la acción, como a la misma ley, y que quien debe responder por las mismas es el aquí demandado.

Como bien es sabido, el Art. 174 del Código de Procedimiento Civil, acerca de la necesidad de la prueba en los procesos civiles indica: *"toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*. En este campo, por regla general cada parte tiene la carga de probar sus afirmaciones, con las excepciones establecidas en la ley. Así se aplica desde el Derecho Romano, conforme a los aforismos *"onus probandi incumbit actori"*, o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción, y *"reus in excipiendo fit actor"*, es decir que el demandado cuando excepciona o se defiende se convierte en demandante para el efecto de tener que probar los hechos en que funda su defensa.

En relación con la función de la prueba, se ha sostenido que probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así

por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

Es evidente que la característica del proceso civil, es ser eminentemente dispositivo, lo cual conlleva inequívocamente, que la carga de la prueba incumbe a las partes y para el caso que nos ocupa, la parte demandante en la litis probó por los medios admitidos para esta clase de procesos el fundamento de sus pretensiones.

En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en más consideraciones, se declarará no probada e infundada la excepción de mérito propuesta, y se ordenará continuar la ejecución conforme fuera señalado en el mandamiento ejecutivo, con la consecuente condena en costas a la parte demandada.

DECISIÓN

A mérito de lo expuesto el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. DECLARAR **no probadas** e **infundadas** las excepciones de mérito denominadas "COBRO DE LO NO DEBIDO" por los motivos anotados en el curso de esta providencia.
2. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme fuera dispuesto en el mandamiento de ejecutivo, en favor de LUIS ENRIQUE ORDOÑEZ LOZANO en contra de LUIS EDUARDO ROMERO CANTOR Y ZAFIRA DE LAS MERCEDES CORTES MELO.
3. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de la presente acción, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.
4. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, con sujeción a lo previsto en el Art. 521 del C. de P. C.
5. CONDENAR en costas del presente proceso a la demandada. Tásense, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$300.000 M/Cte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SERGIO GÓMEZ HERRERA
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
CALLE 14 No. 7-36 piso 12, Tel. 2866323
Bogotá D. C.

EDICTO

Por medio del presente EDICTO se notifica a las partes de la sentencia dictada el veintiocho (28) del Mayo de dos mil trece (2013), en el proceso que a continuación se determina:

REFERENCIA:	2011-1065
JUZGADO DE ORIGEN:	46 Civil Municipal de Bogotá D.C.
NATURALEZA:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Edificio Minicentro
DEMANDADO:	Alfonso López VANEGAS

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente EDICTO sobre un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, esto es de tres (3) días, a partir de hoy 4 de junio de 2013, siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

Así pues, el presente Edicto se desfija, hoy 6 de junio de 2013, a las cinco de la tarde (5:00 pm)


CAMILA RUBIO UMAÑA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO

Demandante: EDIFICIO MINICENTRO.
Demandado: ALFONSO LÓPEZ VANEGAS
Ref.: 2011-1064

Liquidación de costas procesales en atención al artículo 393 del C. de P.C.

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIÓN	29	\$ 6.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	54	\$ 300.000,00
TOTAL		\$ 306.000,00

Acorde con lo dispuesto por los artículos 393 y 108 del estatuto de procedimiento civil, se deja a disposición de las partes la presente liquidación de costas por el término de tres (3) días.

Se fija hoy	18/06/2013
Inicia	19/06/2013
Vence	21/06/2013

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Civil Municipal
 DE INVESTIGACIÓN - BOGOTÁ D.C.
 En la fecha para
 el Despacho del señor Juez
 Venado Tróbaldo
 en silencio



Secretaría

Bogotá .D,C Junio 19 de 2013

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: **EJECUTIVO No. 2011 - 01064**

DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H

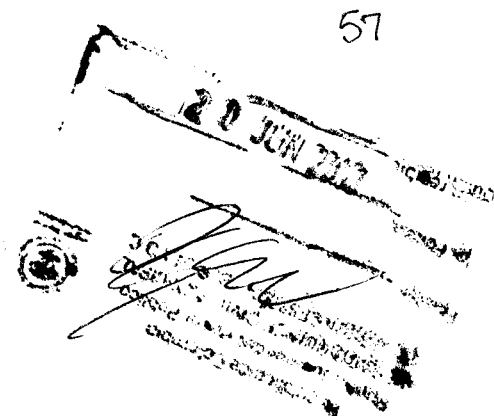
DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva aclarar el resuelve de la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución ya que los nombres de las partes enunciados en el numeral 2º están errados, pues no corresponden a las del presente proceso.

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a éste escrito.

Atentamente,

Claudia Patricia Mora Zamora
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No. 93.970 del C.S de la Judicatura



(2)

Secretaría

que Antecede
el despacho del señor Juez con la solicitud

En la fecha por

24/Junio/2013



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Juzgado Civil Municipal
DE REGISTRO - BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., 08 JUL 2013

Radicado. 2011-1064

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone la corrección de una providencia por error aritmético, omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, en cualquier tiempo, a solicitud de parte o de oficio.

Conforme a la solicitud que antecede, encuentra el despacho que efectivamente en la sentencia de fecha 28 de mayo de 2013, por error involuntario se indicó erróneamente las partes de éste proceso, pese que en toda la parte motiva se señalaron correctamente.

Por lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Corregir el numeral 2, de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2013, en el sentido de indicar:

Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme fuera dispuesto en el mandamiento ejecutivo, a favor de EDIFICIO MINICENTRO PH. en contra ALFONSO LÓPEZ VANEGAS.

SEGUNDO: En lo demás el auto queda incólume.

TERCERO: Teniendo en cuenta que las costas elaboradas por secretaria no fueron objetadas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


SERGIO GÓMEZ HERRERA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
BOGOTÁ D.C. <u>10 JUL 2013</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>57</u>	de la
misma fecha.	
Secretario	

[Handwritten signature]

El (ta) Secretario (a)

Observaciones

Al despacho del señor (a) Juez hoy

21 MAR 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICIO DE SECRETARIA DEL
TRIBUNAL DE BOGOTA D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Marzo de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular de EDIFICIO MINICENTRO
contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS
Radicado: No. 110014003046 **2011 1064 00**

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros; Se AVOCA el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular No. 2011-1064 de EDIFICIO MINICENTRO contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS, proveniente del Juzgado veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión al cual le fueron asignados los procesos del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión el cual fue suprimido por el ACUERDO No. PSAA13-9962 del Consejo Superior de la Judicatura y pese a que el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión nunca avoco conocimiento el Despacho conocerá de este proceso a partir de la fecha en el estado en que se encuentra.

De otra parte, se requiere a las partes para que den cumplimiento al numeral cuarto de la providencia del 28 de mayo de 2013 visible a folio 54, allegando liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de Marzo de 2014
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

Claudia Patricia Mora Zamora

Abogada

Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.
Teléfono Oficina 3421412 – Celular 310 8076877

Señor
JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

11F-1eta
Superf
BOG. E.J. CIVIL MUN. BOGOTÁ
9482-2019-35-10
2019-09-18 10:16

REF: EJECUTIVO No. 2011-1664
DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H
DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS
ORIGEN: 46 CMPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41'047.346,41).

Anexo certificación de deuda expedida por el administrador, certificado de representación legal de la copropiedad donde constan las cuotas causadas durante el trámite del proceso de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago y sentencia y liquidación en seis (6) folios.

Ruego a usted dar el trámite pertinente a éste escrito.

Atentamente,

Claudia Patricia Mora Zamora
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C.S de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2011-1064 DE EDIFICO MINICENTRO P.H. CONTRA ALFONSO
LOPEZ VANEGAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CUOTA
(Superfinanciera)				(Int- ord.x 1.5)					
01-09-06	30-09-06	15,050	22,575	C\$ 77.100,00	C\$ 1.318,93	C\$ -	C\$ 1.318,93	C\$ 78.418,93	C\$ 77.100
01-10-06	31-10-06	15,070	22,605	C\$ 154.200,00	C\$ 2.729,09	C\$ -	C\$ 4.048,02	C\$ 158.248,02	C\$ 77.100
01-11-06	30-11-06	15,070	22,605	C\$ 231.300,00	C\$ 3.961,59	C\$ -	C\$ 8.009,61	C\$ 239.309,61	C\$ 77.100
01-12-06	31-12-06	15,070	22,605	C\$ 308.400,00	C\$ 5.458,18	C\$ -	C\$ 13.467,79	C\$ 321.867,79	C\$ 77.100
01-01-07	31-01-07	13,830	20,745	C\$ 385.500,00	C\$ 6.306,93	C\$ -	C\$ 19.774,72	C\$ 405.274,72	C\$ 77.100
01-02-07	28-02-07	13,830	20,745	C\$ 468.000,00	C\$ 6.915,69	C\$ -	C\$ 26.690,41	C\$ 494.690,41	C\$ 82.500
01-03-07	31-03-07	13,830	20,745	C\$ 550.500,00	C\$ 9.006,39	C\$ -	C\$ 35.696,80	C\$ 586.196,80	C\$ 82.500
01-04-07	30-04-07	16,750	25,125	C\$ 633.000,00	C\$ 11.934,18	C\$ -	C\$ 47.630,98	C\$ 680.630,98	C\$ 82.500
01-05-07	31-05-07	16,750	25,125	C\$ 715.500,00	C\$ 13.939,23	C\$ -	C\$ 61.570,21	C\$ 777.070,21	C\$ 82.500
01-06-07	30-06-07	16,750	25,125	C\$ 798.000,00	C\$ 15.044,98	C\$ -	C\$ 76.615,19	C\$ 874.615,19	C\$ 82.500
01-07-07	31-07-07	19,010	28,515	C\$ 880.500,00	C\$ 19.221,04	C\$ -	C\$ 95.836,23	C\$ 976.336,23	C\$ 82.500
01-08-07	31-08-07	19,010	28,515	C\$ 963.000,00	C\$ 21.021,99	C\$ -	C\$ 116.858,21	C\$ 1.079.858,21	C\$ 82.500
01-09-07	30-09-07	19,010	28,515	C\$ 1.045.500,00	C\$ 22.086,71	C\$ -	C\$ 138.944,92	C\$ 1.184.444,92	C\$ 82.500
01-10-07	31-10-07	21,260	31,890	C\$ 1.128.000,00	C\$ 27.197,70	C\$ -	C\$ 166.142,63	C\$ 1.294.142,63	C\$ 82.500
01-11-07	30-11-07	21,260	31,890	C\$ 1.210.500,00	C\$ 28.245,38	C\$ -	C\$ 194.388,01	C\$ 1.404.888,01	C\$ 82.500
01-12-07	31-12-07	21,260	31,890	C\$ 1.293.000,00	C\$ 31.176,09	C\$ -	C\$ 225.564,10	C\$ 1.518.564,10	C\$ 82.500
01-01-08	31-01-08	22,260	33,390	C\$ 1.375.500,00	C\$ 34.536,62	C\$ -	C\$ 260.100,72	C\$ 1.635.600,72	C\$ 82.500
01-02-08	29-02-08	22,260	33,390	C\$ 1.458.000,00	C\$ 34.246,26	C\$ -	C\$ 294.346,98	C\$ 1.752.346,98	C\$ 82.500
01-03-08	31-03-08	22,260	33,390	C\$ 1.540.500,00	C\$ 38.679,51	C\$ -	C\$ 333.026,49	C\$ 1.873.526,49	C\$ 82.500
01-04-08	30-04-08	21,920	32,880	C\$ 1.623.000,00	C\$ 38.905,82	C\$ -	C\$ 371.932,32	C\$ 1.994.932,32	C\$ 82.500
01-05-08	31-05-08	21,920	32,880	C\$ 1.705.500,00	C\$ 42.246,26	C\$ -	C\$ 414.178,58	C\$ 2.119.678,58	C\$ 82.500
01-06-08	30-06-08	21,920	32,880	C\$ 1.788.000,00	C\$ 42.861,13	C\$ -	C\$ 457.039,71	C\$ 2.245.039,71	C\$ 82.500
01-07-08	31-07-08	21,510	32,265	C\$ 1.870.500,00	C\$ 45.568,47	C\$ -	C\$ 502.608,18	C\$ 2.373.108,18	C\$ 82.500
01-08-08	31-08-08	21,510	32,265	C\$ 1.953.000,00	C\$ 47.578,31	C\$ -	C\$ 550.186,49	C\$ 2.503.186,49	C\$ 82.500
01-09-08	30-09-08	22,510	33,765	C\$ 2.035.500,00	C\$ 49.947,33	C\$ -	C\$ 600.133,82	C\$ 2.635.633,82	C\$ 82.500
01-10-08	31-10-08	21,020	31,530	C\$ 2.118.000,00	C\$ 50.557,97	C\$ -	C\$ 650.691,79	C\$ 2.768.691,79	C\$ 82.500
01-11-08	30-11-08	21,020	31,530	C\$ 2.200.500,00	C\$ 50.832,86	C\$ -	C\$ 701.524,66	C\$ 2.902.024,66	C\$ 82.500
01-12-08	31-12-08	21,020	31,530	C\$ 2.283.000,00	C\$ 54.496,62	C\$ -	C\$ 756.021,27	C\$ 3.039.021,27	C\$ 82.500
01-01-09	31-01-09	20,470	30,705	C\$ 2.365.500,00	C\$ 55.155,06	C\$ -	C\$ 811.176,34	C\$ 3.176.676,34	C\$ 82.500
01-02-09	28-02-09	20,470	30,705	C\$ 2.452.200,00	C\$ 51.643,38	C\$ -	C\$ 862.819,72	C\$ 3.315.019,72	C\$ 86.700
01-03-09	31-03-09	20,470	30,705	C\$ 2.538.900,00	C\$ 59.198,13	C\$ -	C\$ 922.017,85	C\$ 3.460.917,85	C\$ 86.700
01-04-09	30-04-09	20,280	30,420	C\$ 2.625.600,00	C\$ 58.756,52	C\$ -	C\$ 980.774,37	C\$ 3.606.374,37	C\$ 86.700
01-05-09	31-05-09	20,280	30,420	C\$ 2.712.300,00	C\$ 62.719,94	C\$ -	C\$ 1.043.494,31	C\$ 3.755.794,31	C\$ 86.700
01-06-09	30-06-09	20,280	30,420	C\$ 2.799.000,00	C\$ 62.636,92	C\$ -	C\$ 1.106.131,23	C\$ 3.905.131,23	C\$ 86.700
01-07-09	31-07-09	18,650	27,975	C\$ 2.885.700,00	C\$ 61.925,72	C\$ -	C\$ 1.168.056,96	C\$ 4.053.756,96	C\$ 86.700

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2011-1064 DE EDIFICO MINICENTRO P.H. CONTRA ALFONSO
LOPEZ VANEGAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CUOTA
(Superfinanciera)				(Int- ord.x 1.5)					
01-08-09	31-08-09	18,650	27,975	C\$ 2,972,400.00	C\$ 63,786.26	C\$ -	C\$ 1,231,843.22	C\$ 4,204,243.22	C\$ 86,700
01-09-09	30-09-09	18,650	27,975	C\$ 3,059,100.00	C\$ 63,529.17	C\$ -	C\$ 1,295,372.39	C\$ 4,354,472.39	C\$ 86,700
01-10-09	31-10-09	17,280	25,920	C\$ 3,145,800.00	C\$ 63,034.29	C\$ -	C\$ 1,358,406.68	C\$ 4,504,206.68	C\$ 86,700
01-11-09	30-11-09	17,280	25,920	C\$ 3,232,500.00	C\$ 62,682.15	C\$ -	C\$ 1,421,088.83	C\$ 4,653,588.83	C\$ 86,700
01-12-09	31-12-09	17,280	25,920	C\$ 3,319,200.00	C\$ 66,508.81	C\$ -	C\$ 1,487,597.64	C\$ 4,806,797.64	C\$ 86,700
01-01-10	31-01-10	14,640	21,960	C\$ 3,405,900.00	C\$ 58,705.88	C\$ -	C\$ 1,546,303.52	C\$ 4,952,203.52	C\$ 86,700
01-02-10	28-02-10	14,640	21,960	C\$ 3,496,900.00	C\$ 54,441.40	C\$ -	C\$ 1,600,744.92	C\$ 5,097,644.92	C\$ 91,000
01-03-10	31-03-10	14,640	21,960	C\$ 3,587,900.00	C\$ 61,842.93	C\$ -	C\$ 1,662,587.85	C\$ 5,250,487.85	C\$ 91,000
01-04-10	30-04-10	15,310	22,965	C\$ 3,678,900.00	C\$ 63,924.61	C\$ -	C\$ 1,726,512.46	C\$ 5,405,412.46	C\$ 91,000
01-05-10	31-05-10	15,310	22,965	C\$ 3,769,900.00	C\$ 67,689.36	C\$ -	C\$ 1,794,201.82	C\$ 5,564,101.82	C\$ 91,000
01-06-10	30-06-10	15,310	22,965	C\$ 3,860,900.00	C\$ 67,087.05	C\$ -	C\$ 1,861,288.86	C\$ 5,722,188.86	C\$ 91,000
01-07-10	31-07-10	14,940	22,410	C\$ 3,951,900.00	C\$ 69,391.39	C\$ -	C\$ 1,930,680.25	C\$ 5,882,580.25	C\$ 91,000
01-08-10	31-08-10	14,940	22,410	C\$ 4,042,900.00	C\$ 70,989.26	C\$ -	C\$ 2,001,669.51	C\$ 6,044,569.51	C\$ 91,000
01-09-10	30-09-10	14,940	22,410	C\$ 4,133,900.00	C\$ 70,245.61	C\$ -	C\$ 2,071,915.11	C\$ 6,205,815.11	C\$ 91,000
01-10-10	31-10-10	14,210	21,315	C\$ 4,224,900.00	C\$ 70,861.76	C\$ -	C\$ 2,142,776.88	C\$ 6,367,676.88	C\$ 91,000
01-11-10	30-11-10	14,210	21,315	C\$ 4,315,900.00	C\$ 70,052.95	C\$ -	C\$ 2,212,829.83	C\$ 6,528,729.83	C\$ 91,000
01-12-10	31-12-10	14,210	21,315	C\$ 4,406,900.00	C\$ 73,914.34	C\$ -	C\$ 2,286,744.17	C\$ 6,693,644.17	C\$ 91,000
01-01-11	31-01-11	15,610	23,415	C\$ 4,497,900.00	C\$ 82,200.33	C\$ -	C\$ 2,368,944.51	C\$ 6,866,844.51	C\$ 91,000
01-02-11	28-02-11	15,610	23,415	C\$ 4,588,900.00	C\$ 75,747.57	C\$ -	C\$ 2,444,692.08	C\$ 7,033,592.08	C\$ 91,000
01-03-11	31-03-11	15,610	23,415	C\$ 4,679,900.00	C\$ 85,526.43	C\$ -	C\$ 2,530,218.51	C\$ 7,210,118.51	C\$ 91,000
01-04-11	30-04-11	17,690	26,535	C\$ 4,770,900.00	C\$ 94,488.55	C\$ -	C\$ 2,624,707.06	C\$ 7,395,607.06	C\$ 91,000
01-05-11	31-05-11	17,690	26,535	C\$ 4,865,400.00	C\$ 99,572.14	C\$ -	C\$ 2,724,279.21	C\$ 7,589,679.21	C\$ 94,500
01-06-11	30-06-11	17,690	26,535	C\$ 4,959,900.00	C\$ 98,231.73	C\$ -	C\$ 2,822,510.94	C\$ 7,782,410.94	C\$ 94,500
01-07-11	31-07-11	18,630	27,945	C\$ 5,054,400.00	C\$ 108,360.82	C\$ -	C\$ 2,930,871.76	C\$ 7,985,271.76	C\$ 94,500
01-08-11	31-08-11	18,630	27,945	C\$ 5,148,900.00	C\$ 110,386.80	C\$ -	C\$ 3,041,258.56	C\$ 8,190,158.56	C\$ 94,500
01-09-11	30-09-11	18,630	27,945	C\$ 5,283,400.00	C\$ 109,616.45	C\$ -	C\$ 3,150,875.01	C\$ 8,434,275.01	C\$ 94,500
01-10-11	31-10-11	19,390	29,085	C\$ 5,377,900.00	C\$ 119,490.88	C\$ -	C\$ 3,270,365.88	C\$ 8,648,265.88	C\$ 94,500
01-11-11	30-11-11	19,390	29,085	C\$ 5,472,400.00	C\$ 117,668.28	C\$ -	C\$ 3,388,034.17	C\$ 8,860,434.17	C\$ 94,500
01-12-11	31-12-11	19,390	29,085	C\$ 5,566,900.00	C\$ 123,690.24	C\$ -	C\$ 3,511,724.41	C\$ 9,078,624.41	C\$ 94,500
01-01-12	31-01-12	19,920	29,880	C\$ 5,661,400.00	C\$ 128,848.18	C\$ -	C\$ 3,640,572.59	C\$ 9,301,972.59	C\$ 94,500
01-02-12	29-02-12	19,920	29,880	C\$ 5,755,900.00	C\$ 122,547.37	C\$ -	C\$ 3,763,119.96	C\$ 9,519,019.96	C\$ 94,500
01-03-12	31-03-12	19,920	29,880	C\$ 5,850,400.00	C\$ 133,149.64	C\$ -	C\$ 3,896,269.60	C\$ 9,746,669.60	C\$ 94,500
01-04-12	30-04-12	20,520	30,780	C\$ 5,944,900.00	C\$ 134,433.14	C\$ -	C\$ 4,030,702.74	C\$ 9,975,602.74	C\$ 94,500
01-05-12	31-05-12	20,520	30,780	C\$ 6,039,400.00	C\$ 141,122.42	C\$ -	C\$ 4,171,825.17	C\$ 10,211,225.17	C\$ 94,500
01-06-12	30-06-12	20,520	30,780	C\$ 6,133,900.00	C\$ 138,707.03	C\$ -	C\$ 4,310,532.20	C\$ 10,444,432.20	C\$ 94,500

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2011-1064 DE EDIFICO MINICENTRO P.H. CONTRA ALFONSO
LOPEZ VANEGAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CUOTA
(Superfinanciera)									
01-07-12	31-07-12	20,860	31,290	C\$ 6.228.400,00	C\$ 147.673,71	C\$ -	C\$ 4.458.205,91	C\$ 10.686.605,91	C\$ 94.500
01-08-12	31-08-12	20,860	31,290	C\$ 6.322.900,00	C\$ 149.914,28	C\$ -	C\$ 4.608.120,19	C\$ 10.931.020,19	C\$ 94.500
01-09-12	30-09-12	20,860	31,290	C\$ 6.417.400,00	C\$ 147.246,63	C\$ -	C\$ 4.755.366,82	C\$ 11.172.766,82	C\$ 94.500
01-10-12	31-10-12	20,890	31,335	C\$ 6.511.900,00	C\$ 154.591,99	C\$ -	C\$ 4.909.958,81	C\$ 11.421.858,81	C\$ 94.500
01-11-12	30-11-12	20,890	31,335	C\$ 6.606.400,00	C\$ 151.776,20	C\$ -	C\$ 5.061.735,01	C\$ 11.668.135,01	C\$ 94.500
01-12-12	31-12-12	20,890	31,335	C\$ 6.695.700,00	C\$ 158.955,39	C\$ -	C\$ 5.220.690,40	C\$ 11.916.390,40	C\$ 89.300
01-01-13	31-01-13	20,750	31,125	C\$ 6.785.000,00	C\$ 160.119,02	C\$ -	C\$ 5.380.809,41	C\$ 12.165.809,41	C\$ 89.300
01-02-13	28-02-13	20,750	31,125	C\$ 6.878.700,00	C\$ 146.620,86	C\$ -	C\$ 5.527.430,28	C\$ 12.406.130,28	C\$ 93.700
01-03-13	31-03-13	20,750	31,125	C\$ 6.972.400,00	C\$ 164.541,46	C\$ -	C\$ 5.691.971,74	C\$ 12.664.371,74	C\$ 93.700
01-04-13	30-04-13	20,830	31,245	C\$ 7.066.100,00	C\$ 161.924,51	C\$ -	C\$ 5.853.896,25	C\$ 12.919.996,25	C\$ 93.700
01-05-13	31-05-13	20,830	31,245	C\$ 7.159.800,00	C\$ 169.540,76	C\$ -	C\$ 6.023.437,01	C\$ 13.183.237,01	C\$ 93.700
01-06-13	30-06-13	20,830	31,245	C\$ 7.253.500,00	C\$ 166.218,90	C\$ -	C\$ 6.189.655,91	C\$ 13.443.155,91	C\$ 93.700
01-07-13	31-07-13	20,340	30,510	C\$ 7.347.200,00	C\$ 170.344,81	C\$ -	C\$ 6.360.000,72	C\$ 13.707.200,72	C\$ 93.700
01-08-13	31-08-13	20,340	30,510	C\$ 7.440.900,00	C\$ 172.517,24	C\$ -	C\$ 6.532.517,96	C\$ 13.973.417,96	C\$ 93.700
01-09-13	30-09-13	20,340	30,510	C\$ 7.534.600,00	C\$ 170.054,52	C\$ -	C\$ 6.701.572,48	C\$ 14.236.172,48	C\$ 93.700
01-10-13	31-10-13	19,850	29,775	C\$ 7.628.300,00	C\$ 173.070,06	C\$ -	C\$ 6.874.642,54	C\$ 14.502.942,54	C\$ 93.700
01-11-13	30-11-13	19,850	29,775	C\$ 7.722.000,00	C\$ 169.544,44	C\$ -	C\$ 7.044.186,98	C\$ 14.766.186,98	C\$ 93.700
01-12-13	31-12-13	19,850	29,775	C\$ 7.815.700,00	C\$ 177.321,78	C\$ -	C\$ 7.221.508,76	C\$ 15.037.208,76	C\$ 93.700
01-01-14	31-01-14	19,650	29,475	C\$ 7.909.400,00	C\$ 177.836,95	C\$ -	C\$ 7.399.345,71	C\$ 15.308.745,71	C\$ 93.700
01-02-14	28-02-14	19,650	29,475	C\$ 8.003.100,00	C\$ 162.529,82	C\$ -	C\$ 7.561.875,53	C\$ 15.564.975,53	C\$ 93.700
01-03-14	31-03-14	19,650	29,475	C\$ 8.096.800,00	C\$ 182.050,50	C\$ -	C\$ 7.743.926,04	C\$ 15.840.726,04	C\$ 93.700
01-04-14	30-04-14	19,630	29,445	C\$ 8.190.500,00	C\$ 178.055,12	C\$ -	C\$ 7.921.981,16	C\$ 16.112.481,16	C\$ 93.700
01-05-14	31-05-14	19,630	29,445	C\$ 8.284.200,00	C\$ 186.095,16	C\$ -	C\$ 8.108.076,31	C\$ 16.392.276,31	C\$ 93.700
01-06-14	30-06-14	19,630	29,445	C\$ 8.377.900,00	C\$ 182.129,05	C\$ -	C\$ 8.290.205,37	C\$ 16.668.105,37	C\$ 93.700
01-07-14	31-07-14	19,330	28,995	C\$ 8.471.600,00	C\$ 187.709,70	C\$ -	C\$ 8.477.915,07	C\$ 16.949.515,07	C\$ 93.700
01-08-14	31-08-14	19,330	28,995	C\$ 8.565.300,00	C\$ 189.785,86	C\$ -	C\$ 8.667.700,93	C\$ 17.233.000,93	C\$ 93.700
01-09-14	30-09-14	19,330	28,995	C\$ 8.659.000,00	C\$ 185.672,93	C\$ -	C\$ 8.853.373,86	C\$ 17.512.373,86	C\$ 93.700
01-10-14	31-10-14	19,170	28,755	C\$ 8.752.700,00	C\$ 192.504,65	C\$ -	C\$ 9.045.878,51	C\$ 17.798.578,51	C\$ 93.700
01-11-14	30-11-14	19,170	28,755	C\$ 8.846.400,00	C\$ 188.289,16	C\$ -	C\$ 9.234.167,68	C\$ 18.080.567,68	C\$ 93.700
01-12-14	31-12-14	19,170	28,755	C\$ 8.940.100,00	C\$ 196.626,28	C\$ -	C\$ 9.430.793,96	C\$ 18.370.893,96	C\$ 93.700
01-01-15	31-01-15	19,210	28,815	C\$ 9.033.800,00	C\$ 199.057,23	C\$ -	C\$ 9.629.851,18	C\$ 18.663.651,18	C\$ 93.700
01-02-15	28-02-15	19,210	28,815	C\$ 9.127.500,00	C\$ 181.658,47	C\$ -	C\$ 9.811.509,66	C\$ 18.939.009,66	C\$ 93.700
01-03-15	31-03-15	19,210	28,815	C\$ 9.221.200,00	C\$ 203.186,53	C\$ -	C\$ 10.014.696,19	C\$ 19.235.896,19	C\$ 93.700
01-04-15	30-04-15	19,370	29,055	C\$ 9.314.900,00	C\$ 200.105,94	C\$ -	C\$ 10.214.802,13	C\$ 19.529.702,13	C\$ 93.700
01-05-15	31-05-15	19,370	29,055	C\$ 9.408.600,00	C\$ 208.856,13	C\$ -	C\$ 10.423.658,26	C\$ 19.832.258,26	C\$ 93.700

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2011-1064 DE EDIFICO MINICENTRO P.H. CONTRA ALFONSO
LOPEZ VANEGAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CUOTA
(Superfinanciera) (Int- ord.x 1.5)									
01-06-15	30-06-15	19,370	29,055	C\$ 9,502,300.00	C\$ 204,131,74	C\$ -	C\$ 10,627,790.00	C\$ 20,130,090.00	C\$ 93,700
01-07-15	31-07-15	19,260	28,890	C\$ 9,596,000.00	C\$ 211,936,36	C\$ -	C\$ 10,839,726,36	C\$ 20,435,726,36	C\$ 93,700
01-08-15	31-08-15	19,260	28,890	C\$ 9,689,700.00	C\$ 214,005,81	C\$ -	C\$ 11,053,732,17	C\$ 20,743,432,17	C\$ 93,700
01-09-15	30-09-15	19,260	28,890	C\$ 9,783,400.00	C\$ 209,105,09	C\$ -	C\$ 11,262,837,26	C\$ 21,046,237,26	C\$ 93,700
01-10-15	31-10-15	19,330	28,995	C\$ 9,877,100.00	C\$ 218,852,11	C\$ -	C\$ 11,481,689,37	C\$ 21,358,789,37	C\$ 93,700
01-11-15	30-11-15	19,330	28,995	C\$ 9,970,800.00	C\$ 213,801,55	C\$ -	C\$ 11,695,490,92	C\$ 21,666,290,92	C\$ 93,700
01-12-15	31-12-15	19,330	28,995	C\$ 10,064,500.00	C\$ 223,004,43	C\$ -	C\$ 11,918,495,35	C\$ 21,982,995,35	C\$ 93,700
01-01-16	31-01-16	19,680	29,520	C\$ 10,158,200.00	C\$ 228,710,12	C\$ -	C\$ 12,147,205,47	C\$ 22,305,405,47	C\$ 93,700
01-02-16	29-02-16	19,680	29,520	C\$ 10,266,000.00	C\$ 216,225,14	C\$ -	C\$ 12,363,430,60	C\$ 22,629,430,60	C\$ 107,800
01-03-16	31-03-16	20,540	29,520	C\$ 10,373,800.00	C\$ 233,564,31	C\$ -	C\$ 12,596,994,92	C\$ 22,970,794,92	C\$ 107,800
01-04-16	30-04-16	20,540	30,810	C\$ 10,481,600.00	C\$ 237,227,26	C\$ -	C\$ 12,834,222,18	C\$ 23,315,822,18	C\$ 107,800
01-05-16	31-05-16	20,540	30,810	C\$ 10,589,400.00	C\$ 247,655,97	C\$ -	C\$ 13,081,878,15	C\$ 23,671,278,15	C\$ 107,800
01-06-16	30-06-16	20,540	30,810	C\$ 10,697,200.00	C\$ 242,106,88	C\$ -	C\$ 13,323,985,03	C\$ 24,021,185,03	C\$ 107,800
01-07-16	31-07-16	21,340	32,010	C\$ 10,805,000.00	C\$ 261,390,00	C\$ -	C\$ 13,585,375,02	C\$ 24,390,375,02	C\$ 107,800
01-08-16	31-08-16	21,340	32,010	C\$ 10,912,800.00	C\$ 263,997,85	C\$ -	C\$ 13,849,372,87	C\$ 24,762,172,87	C\$ 107,800
01-09-16	30-09-16	21,340	32,010	C\$ 11,020,600.00	C\$ 258,005,52	C\$ -	C\$ 14,107,378,39	C\$ 25,127,978,39	C\$ 107,800
01-10-16	31-10-16	21,990	32,985	C\$ 11,128,400.00	C\$ 276,432,21	C\$ -	C\$ 14,383,810,60	C\$ 25,512,210,60	C\$ 107,800
01-11-16	30-11-16	21,990	32,985	C\$ 11,236,200.00	C\$ 270,106,45	C\$ -	C\$ 14,653,917,05	C\$ 25,890,117,05	C\$ 107,800
01-12-16	31-12-16	21,990	32,985	C\$ 11,344,000.00	C\$ 281,787,77	C\$ -	C\$ 14,935,704,82	C\$ 26,279,704,82	C\$ 107,800
01-01-17	31-01-17	22,340	33,510	C\$ 11,451,800.00	C\$ 288,444,83	C\$ -	C\$ 15,224,149,65	C\$ 26,675,949,65	C\$ 107,800
01-02-17	28-02-17	22,340	33,510	C\$ 11,567,100.00	C\$ 263,153,91	C\$ -	C\$ 15,487,303,56	C\$ 27,054,403,56	C\$ 115,300
01-03-17	31-03-17	22,340	33,510	C\$ 11,682,400.00	C\$ 294,253,12	C\$ -	C\$ 15,781,556,68	C\$ 27,463,956,68	C\$ 115,300
01-04-17	30-04-17	22,330	33,495	C\$ 11,797,700.00	C\$ 287,458,39	C\$ -	C\$ 16,069,015,07	C\$ 27,866,715,07	C\$ 115,300
01-05-17	31-05-17	22,330	33,495	C\$ 11,913,000.00	C\$ 299,943,34	C\$ -	C\$ 16,368,958,41	C\$ 28,281,958,41	C\$ 115,300
01-06-17	30-06-17	21,980	32,970	C\$ 12,028,300.00	C\$ 293,077,11	C\$ -	C\$ 16,662,035,52	C\$ 28,690,335,52	C\$ 115,300
01-07-17	31-07-17	21,980	32,970	C\$ 12,143,600.00	C\$ 301,529,25	C\$ -	C\$ 16,963,564,77	C\$ 29,107,164,77	C\$ 115,300
01-08-17	30-08-17	21,980	32,970	C\$ 12,258,900.00	C\$ 304,392,18	C\$ -	C\$ 17,267,956,95	C\$ 29,526,856,95	C\$ 115,300
01-09-17	31-09-17	21,980	32,970	C\$ 12,374,200.00	C\$ 297,343,66	C\$ -	C\$ 17,565,300,61	C\$ 29,939,500,61	C\$ 115,300
01-10-17	30-10-17	21,150	31,725	C\$ 12,489,500.00	C\$ 299,762,20	C\$ -	C\$ 17,865,062,81	C\$ 30,354,562,81	C\$ 115,300
01-11-17	31-11-17	21,150	31,725	C\$ 12,604,800.00	C\$ 292,770,51	C\$ -	C\$ 18,157,833,32	C\$ 30,762,633,32	C\$ 115,300
01-12-17	31-12-17	21,150	31,725	C\$ 12,720,100.00	C\$ 305,296,86	C\$ -	C\$ 18,463,130,18	C\$ 31,183,230,18	C\$ 115,300
01-01-18	31-01-18	20,690	31,035	C\$ 12,835,400.00	C\$ 302,126,07	C\$ -	C\$ 18,765,256,25	C\$ 31,600,656,25	C\$ 115,300
01-02-18	28-02-18	20,690	31,035	C\$ 12,951,900.00	C\$ 275,364,92	C\$ -	C\$ 19,040,621,17	C\$ 31,992,521,17	C\$ 116,500
01-03-18	31-03-18	20,690	31,035	C\$ 13,068,400.00	C\$ 307,610,54	C\$ -	C\$ 19,348,231,71	C\$ 32,416,631,71	C\$ 116,500
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	C\$ 13,184,900.00	C\$ 297,637,05	C\$ -	C\$ 19,645,868,76	C\$ 32,830,768,76	C\$ 116,500

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2011-1064 DE EDIFICO MINICENTRO P.H. CONTRA ALFONSO
LOPEZ VANEGAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CUOTA
(Superfinanciera)				(Int- ord.x 1.5)					
01-05-18	31-05-18	20,480	30,720	C\$ 13.301.400,00	C\$ 310.275,83	C\$ -	C\$ 19.956.144,59	C\$ 33.257.544,59	C\$ 116.500
01-06-18	30-06-18	20,480	30,720	C\$ 13.417.900,00	C\$ 302.896,81	C\$ -	C\$ 20.259.041,40	C\$ 33.676.941,40	C\$ 116.500
01-07-18	31-07-18	20,030	30,045	C\$ 13.534.400,00	C\$ 309.542,59	C\$ -	C\$ 20.568.583,99	C\$ 34.102.983,99	C\$ 116.500
01-08-18	31-08-18	20,030	30,045	C\$ 13.650.900,00	C\$ 312.207,04	C\$ -	C\$ 20.880.791,03	C\$ 34.531.691,03	C\$ 116.500
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	C\$ 13.767.400,00	C\$ 304.714,34	C\$ -	C\$ 21.185.505,37	C\$ 34.952.905,37	C\$ 116.500
01-10-18	31-10-18	19,940	29,910	C\$ 13.883.900,00	C\$ 316.266,80	C\$ -	C\$ 21.501.772,17	C\$ 35.385.672,17	C\$ 116.500
01-11-18	30-11-18	19,940	29,910	C\$ 14.000.400,00	C\$ 308.632,84	C\$ -	C\$ 21.810.405,00	C\$ 35.810.805,00	C\$ 116.500
01-12-18	31-12-18	19,940	29,910	C\$ 14.116.900,00	C\$ 321.574,40	C\$ -	C\$ 22.131.979,40	C\$ 36.248.879,40	C\$ 116.500
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	C\$ 14.233.400,00	C\$ 312.899,94	C\$ -	C\$ 22.444.879,35	C\$ 36.678.279,35	C\$ 116.500
01-02-19	28-02-19	19,160	28,740	C\$ 14.353.600,00	C\$ 285.006,00	C\$ -	C\$ 22.729.885,35	C\$ 37.083.485,35	C\$ 120.200
01-03-19	31-03-19	19,160	28,740	C\$ 14.473.800,00	C\$ 318.184,78	C\$ -	C\$ 23.048.070,13	C\$ 37.521.870,13	C\$ 120.200
01-04-19	30-04-19	19,340	29,010	C\$ 14.594.000,00	C\$ 313.080,19	C\$ -	C\$ 23.361.150,32	C\$ 37.955.150,32	C\$ 120.200
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	C\$ 14.714.200,00	C\$ 326.180,76	C\$ -	C\$ 23.687.331,08	C\$ 38.401.531,08	C\$ 120.200
01-06-19	30-06-19	19,340	29,010	C\$ 14.834.400,00	C\$ 318.237,41	C\$ -	C\$ 24.005.568,50	C\$ 38.839.968,50	C\$ 120.200
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	C\$ 14.954.600,00	C\$ 330.592,00	C\$ -	C\$ 24.336.160,49	C\$ 39.290.760,49	C\$ 120.200
01-08-19	31-08-19	19,220	28,830	C\$ 14.954.600,00	C\$ 329.673,51	C\$ -	C\$ 24.665.834,01	C\$ 39.620.434,01	
01-09-19	30-09-19	19,220	28,830	C\$ 14.954.600,00	C\$ 319.038,89	C\$ -	C\$ 24.984.872,89	C\$ 39.939.472,89	
01-10-19	31-10-19	19,220	28,830	C\$ 14.954.600,00	C\$ 329.673,51	C\$ -	C\$ 25.314.546,41	C\$ 40.269.146,41	

RESUMEN LIQUIDACION

CAPITAL	C\$ 14.954.600,00
INTERESES DE MORA	C\$ 25.314.546,41
SANCION ASAMBLEA 2006	C\$ 30.000,00
SANCION ASAMBLEA 2007	C\$ 30.000,00
SANCION ASAMBLEA 2008	C\$ 30.000,00
SANCION ASAMBLEA 2009	C\$ 30.000,00
SANCION ASAMBLEA 2010	C\$ 50.000,00
SANCION ASAMBLEAS 2011	C\$ 189.000,00
SANCION ASAMBLEA 2012	C\$ 93.700,00
SANCION ASAMBLEA 2014	C\$ 93.700,00
SANCION ASAMBLEA 2017	C\$ 115.300,00
SANCION ASAMBLEA 2018	C\$ 116.500,00

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA
 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION RAD: 2011-1064 DE EDIFICO MINICENTRO P.H. CONTRA ALFONSO
 LOPEZ VANEGAS

DESDE	HASTA	ORDINA RIO LIBRE ASIGNA CION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CUOTA
(Superfinanciera)			(Int- ord.x 1.5)						
TOTAL LIQUIDACION				C\$ 41.047.346,41					

29 OCT 2019

Secretaría.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 21 OCT 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 111 del
el cual corre a partir del 22 OCT 2019
y sancionó el 24 OCT 2019





EDIFICIO MINICENTRO P.H.

Nit: 860.517.415-3

EDIFICIO MINICENTRO- PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 860.517.415-3

CERTIFICADO DE DEUDA

El suscrito Representante Legal del Edificio Minicentro, certifica que **ALFONSO LOPEZ VANEGAS**, en su calidad de propietario del local **300**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-746089**, ubicado en el Centro Comercial, debe por concepto de cuotas de administración, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$9.839.000,00)**, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO O Día/Mes/Año
Cuota administración Noviembre 2011	\$ 89.300,00	30/11/2011
Cuota administración Diciembre 2011	\$ 89.300,00	31/12/2011
Cuota administración Enero 2012	\$ 89.300,00	31/01/2012
Cuota administración Febrero 2012	\$ 89.300,00	29/02/2012
Cuota administración Marzo 2012	\$ 89.300,00	31/03/2012
Cuota administración Abril 2012	\$ 89.300,00	30/04/2012
Cuota administración Mayo 2012	\$ 89.300,00	31/05/2012
Cuota administración Junio 2012	\$ 89.300,00	30/06/2012
Cuota administración Julio 2012	\$ 89.300,00	31/07/2012
Cuota administración Agosto 2012	\$ 89.300,00	31/08/2012
Cuota administración Septiembre 2012	\$ 89.300,00	30/09/2012
Cuota administración Octubre 2012	\$ 89.300,00	31/10/2012
Cuota administración Noviembre 2012	\$ 89.300,00	30/11/2012
Cuota administración Diciembre 2012	\$ 89.300,00	31/12/2012
Cuota administración Enero 2013	\$ 93.700,00	31/01/2013
Cuota administración Febrero 2013	\$ 93.700,00	28/02/2013
Cuota administración Marzo 2013	\$ 93.700,00	31/03/2013
Cuota administración Abril 2013	\$ 93.700,00	30/04/2013
Cuota administración Mayo 2013	\$ 93.700,00	31/05/2013
Cuota administración Junio 2013	\$ 93.700,00	30/06/2013
Cuota administración Julio 2013	\$ 93.700,00	31/07/2013
Cuota administración Agosto 2013	\$ 93.700,00	31/08/2013
Cuota administración Septiembre 2013	\$ 93.700,00	30/09/2013
Cuota administración Octubre 2013	\$ 93.700,00	31/10/2013
Cuota administración Noviembre 2013	\$ 93.700,00	30/11/2013
Cuota administración Diciembre 2013	\$ 93.700,00	31/12/2013
Cuota administración Enero 2014	\$ 93.700,00	31/01/2014
Cuota administración Febrero 2014	\$ 93.700,00	28/02/2014
Cuota administración Marzo 2014	\$ 93.700,00	31/03/2014
Cuota administración Abril 2014	\$ 93.700,00	30/04/2014
Cuota administración Mayo 2014	\$ 93.700,00	31/05/2014
Cuota administración Junio 2014	\$ 93.700,00	30/06/2014
Cuota administración Julio 2014	\$ 93.700,00	31/07/2014





EDIFICIO MINICENTRO P.H.

Nit: 860.517.415-3

68

Cuota administración Agosto 2014	\$ 93.700,00	31/08/2014
Cuota administración Septiembre 2014	\$ 93.700,00	30/09/2014
Cuota administración Octubre 2014	\$ 93.700,00	31/10/2014
Cuota administración Noviembre 2014	\$ 93.700,00	30/11/2014
Cuota administración Diciembre 2014	\$ 93.700,00	31/12/2014
Cuota administración Enero 2015	\$ 93.700,00	31/01/2015
Cuota administración Febrero 2015	\$ 93.700,00	28/02/2015
Cuota administración Marzo 2015	\$ 93.700,00	31/03/2015
Cuota administración Abril 2015	\$ 93.700,00	30/04/2015
Cuota administración Mayo 2015	\$ 93.700,00	31/05/2015
Cuota administración Junio 2015	\$ 93.700,00	30/06/2015
Cuota administración Julio 2015	\$ 93.700,00	31/07/2015
Cuota administración Agosto 2015	\$ 93.700,00	31/08/2015
Cuota administración Septiembre 2015	\$ 93.700,00	30/09/2015
Cuota administración Octubre 2015	\$ 93.700,00	31/10/2015
Cuota administración Noviembre 2015	\$ 93.700,00	30/11/2015
Cuota administración Diciembre 2015	\$ 93.700,00	31/12/2015
Cuota administración Enero 2016	\$ 107.800,00	31/01/2016
Cuota administración Febrero 2016	\$ 107.800,00	29/02/2016
Cuota administración Marzo 2016	\$ 107.800,00	31/03/2016
Cuota administración Abril 2016	\$ 107.800,00	30/04/2016
Cuota administración Mayo 2016	\$ 107.800,00	31/05/2016
Cuota administración Junio 2016	\$ 107.800,00	30/06/2016
Cuota administración Julio 2016	\$ 107.800,00	31/07/2016
Cuota administración Agosto 2016	\$ 107.800,00	31/08/2016
Cuota administración Septiembre 2016	\$ 107.800,00	30/09/2016
Cuota administración Octubre 2016	\$ 107.800,00	31/10/2016
Cuota administración Noviembre 2016	\$ 107.800,00	30/11/2016
Cuota administración Diciembre 2016	\$ 107.800,00	31/12/2016
Cuota administración Enero 2017	\$ 115.300,00	31/01/2017
Cuota administración Febrero 2017	\$ 115.300,00	28/02/2017
Cuota administración Marzo 2017	\$ 115.300,00	31/03/2017
Cuota administración Abril 2017	\$ 115.300,00	30/04/2017
Cuota administración Mayo 2017	\$ 115.300,00	31/05/2017
Cuota administración Junio 2017	\$ 115.300,00	30/06/2017
Cuota administración Julio 2017	\$ 115.300,00	31/07/2017
Cuota administración Agosto 2017	\$ 115.300,00	31/08/2017
Cuota administración Septiembre 2017	\$ 115.300,00	30/09/2017
Cuota administración Octubre 2017	\$ 115.300,00	31/10/2017
Cuota administración Noviembre 2017	\$ 115.300,00	30/11/2017
Cuota administración Diciembre 2017	\$ 115.300,00	31/12/2017
Cuota administración Enero 2018	\$ 116.500,00	31/01/2018
Cuota administración Febrero 2018	\$ 116.500,00	28/02/2018
Cuota administración Marzo 2018	\$ 116.500,00	31/03/2018
Cuota administración Abril 2018	\$ 116.500,00	30/04/2018
Cuota administración Mayo 2018	\$ 116.500,00	31/05/2018
Cuota administración Junio 2018	\$ 116.500,00	30/06/2018
Cuota administración Julio 2018	\$ 116.500,00	31/07/2018
Cuota administración Agosto 2018	\$ 116.500,00	31/08/2018





EDIFICIO MINICENTRO P.H.

Nit: 860.517.415-3

Cuota administración Septiembre 2018	\$ 116.500,00	30/09/2018
Cuota administración Octubre 2018	\$ 116.500,00	31/10/2018
Cuota administración Noviembre 2018	\$ 116.500,00	30/11/2018
Cuota administración Diciembre 2018	\$ 116.500,00	31/12/2018
Cuota administración Enero 2019	\$ 120.200,00	31/01/2019
Cuota administración Febrero 2019	\$ 120.200,00	28/02/2019
Cuota administración Marzo 2019	\$ 120.200,00	31/03/2019
Cuota administración Abril 2019	\$ 120.200,00	30/04/2019
Cuota administración Mayo 2019	\$ 120.200,00	31/05/2019
Cuota administración Junio 2019	\$ 120.200,00	30/06/2019
TOTAL CUOTAS ADMINISTRACION	\$	9.419.800,00

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO O Día/Mes/Año
SANCIONES ASAMBLEA 2012	\$ 93.700,00	30/04/2012
SANCIONES ASAMBLEA 2014	\$ 93.700,00	30/04/2014
SANCIONES ASAMBLEA 2017	\$ 115.300,00	31/07/2017
SANCIONES ASAMBLEA 2018	\$ 116.500,00	30/06/2018
TOTAL SANCIONES	\$	419.200,00

TOTAL ADEUDADO LOCAL 300	\$	9.839.000,00
--------------------------	----	--------------

SON: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

El presente documento se expide de conformidad a lo regulado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 “Régimen de Propiedad Horizontal”

Cordialmente,

ALEXANDER PINILLA
Representante Legal





Radicado No. 20195230179581

Fecha: 12/09/2019



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1253 del 02 de Junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO MINICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 # 60 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3759 del 24 de Abril de 2004, corrida ante la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-745893.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Marzo de 2019 se eligió a:

ALEXANDER PINILLA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79505079, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Marzo de 2019 al 06 de Marzo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195230179581

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 27/09/2019 09:12 AM

Página 1 de 1

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/11/2019
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2006	31/08/2006	31	15.02	22.53	22.53	0.06%	\$ 77.100,00	\$ 77.100,00	\$ 1.330,87	\$ 1.330,87	\$ 0,00	\$ 78.430,87
01/09/2006	01/09/2006	1	15.05	22.575	22.575	0.06%	\$ 77.100,00	\$ 154.200,00	\$ 86,02	\$ 1.416,89	\$ 0,00	\$ 155.616,89
02/09/2006	30/09/2006	29	15.05	22.575	22.575	0.06%	\$ 0,00	\$ 154.200,00	\$ 2.494,53	\$ 3.911,42	\$ 0,00	\$ 158.111,42
01/10/2006	01/10/2006	1	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$ 77.100,00	\$ 231.300,00	\$ 129,18	\$ 4.040,60	\$ 0,00	\$ 235.340,60
02/10/2006	31/10/2006	30	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$ 0,00	\$ 231.300,00	\$ 3.875,47	\$ 7.916,07	\$ 0,00	\$ 239.216,07
01/11/2006	01/11/2006	1	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$ 77.100,00	\$ 308.400,00	\$ 172,24	\$ 8.088,31	\$ 0,00	\$ 316.488,31
02/11/2006	30/11/2006	29	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$ 0,00	\$ 308.400,00	\$ 4.995,05	\$ 13.083,36	\$ 0,00	\$ 321.483,36
01/12/2006	01/12/2006	1	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$ 77.100,00	\$ 385.500,00	\$ 215,30	\$ 13.298,67	\$ 0,00	\$ 398.798,67
02/12/2006	31/12/2006	30	15.07	22.605	22.605	0.06%	\$ 0,00	\$ 385.500,00	\$ 6.459,12	\$ 19.757,78	\$ 0,00	\$ 405.257,78
01/01/2007	01/01/2007	1	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$ 82.500,00	\$ 468.000,00	\$ 241,77	\$ 19.999,55	\$ 0,00	\$ 487.999,55
02/01/2007	31/01/2007	30	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$ 0,00	\$ 468.000,00	\$ 7.253,08	\$ 27.252,63	\$ 0,00	\$ 495.252,63
01/02/2007	01/02/2007	1	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$ 82.500,00	\$ 550.500,00	\$ 284,39	\$ 27.537,02	\$ 0,00	\$ 578.037,02
02/02/2007	28/02/2007	27	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$ 0,00	\$ 550.500,00	\$ 7.678,50	\$ 35.215,52	\$ 0,00	\$ 585.715,52
01/03/2007	01/03/2007	1	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$ 82.500,00	\$ 633.000,00	\$ 327,01	\$ 35.542,53	\$ 0,00	\$ 668.542,53
02/03/2007	31/03/2007	30	13.83	20.745	20.745	0.05%	\$ 0,00	\$ 633.000,00	\$ 9.810,25	\$ 45.352,78	\$ 0,00	\$ 678.352,78
01/04/2007	01/04/2007	1	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$ 82.500,00	\$ 715.500,00	\$ 439,52	\$ 45.792,30	\$ 0,00	\$ 761.292,30
02/04/2007	30/04/2007	29	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$ 0,00	\$ 715.500,00	\$ 12.745,99	\$ 58.538,29	\$ 0,00	\$ 774.038,29
01/05/2007	01/05/2007	1	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$ 82.500,00	\$ 798.000,00	\$ 490,19	\$ 59.028,48	\$ 0,00	\$ 857.028,48
02/05/2007	31/05/2007	30	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$ 0,00	\$ 798.000,00	\$ 14.705,84	\$ 73.734,32	\$ 0,00	\$ 871.734,32
01/06/2007	01/06/2007	1	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$ 82.500,00	\$ 880.500,00	\$ 540,87	\$ 74.275,20	\$ 0,00	\$ 954.775,20
02/06/2007	30/06/2007	29	16.75	25.125	25.125	0.06%	\$ 0,00	\$ 880.500,00	\$ 15.685,31	\$ 89.960,51	\$ 0,00	\$ 970.460,51
01/07/2007	01/07/2007	1	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$ 82.500,00	\$ 963.000,00	\$ 662,13	\$ 90.622,63	\$ 0,00	\$ 1.053.622,63
02/07/2007	31/07/2007	30	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$ 0,00	\$ 963.000,00	\$ 19.863,79	\$ 110.486,42	\$ 0,00	\$ 1.073.486,42
01/08/2007	01/08/2007	1	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$ 82.500,00	\$ 1.045.500,00	\$ 718,85	\$ 111.205,27	\$ 0,00	\$ 1.156.705,27
02/08/2007	31/08/2007	30	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$ 0,00	\$ 1.045.500,00	\$ 21.565,52	\$ 132.770,79	\$ 0,00	\$ 1.178.270,79
01/09/2007	01/09/2007	1	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$ 82.500,00	\$ 1.128.000,00	\$ 775,57	\$ 133.546,36	\$ 0,00	\$ 1.261.546,36
02/09/2007	30/09/2007	29	19.01	28.515	28.515	0.07%	\$ 0,00	\$ 1.128.000,00	\$ 22.491,67	\$ 156.038,03	\$ 0,00	\$ 1.284.038,03
01/10/2007	01/10/2007	1	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.210.500,00	\$ 918,33	\$ 156.956,36	\$ 0,00	\$ 1.367.456,36
02/10/2007	31/10/2007	30	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.210.500,00	\$ 27.549,96	\$ 184.506,32	\$ 0,00	\$ 1.395.006,32
01/11/2007	01/11/2007	1	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.293.000,00	\$ 980,92	\$ 185.487,24	\$ 0,00	\$ 1.478.487,24
02/11/2007	30/11/2007	29	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.293.000,00	\$ 28.446,67	\$ 213.933,90	\$ 0,00	\$ 1.506.933,90
01/12/2007	01/12/2007	1	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.375.500,00	\$ 1.043,51	\$ 214.977,41	\$ 0,00	\$ 1.590.477,41
02/12/2007	31/12/2007	30	21.26	31.89	31.89	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.375.500,00	\$ 31.305,22	\$ 246.282,63	\$ 0,00	\$ 1.621.782,63
01/01/2008	01/01/2008	1	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.458.000,00	\$ 1.131,93	\$ 247.414,55	\$ 0,00	\$ 1.705.414,55
02/01/2008	31/01/2008	30	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$ 0,00	\$ 1.458.000,00	\$ 33.957,79	\$ 281.372,34	\$ 0,00	\$ 1.739.372,34
01/02/2008	01/02/2008	1	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.540.500,00	\$ 1.195,98	\$ 282.568,32	\$ 0,00	\$ 1.823.068,32



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 06/11/2019
Juzgado 110014303010

02/02/2008	29/02/2008	28	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.540.500,00	\$ 33.487,32	\$ 316.055,63	\$ 0.00	\$ 1.856.555,63
01/03/2008	01/03/2008	1	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.623.000,00	\$ 1.260,02	\$ 317.315,66	\$ 0.00	\$ 1.940.315,66
02/03/2008	31/03/2008	30	21.83	32.745	32.745	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.623.000,00	\$ 37.800,75	\$ 355.116,41	\$ 0.00	\$ 1.978.116,41
01/04/2008	01/04/2008	1	21.92	32.88	32.88	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.705.500,00	\$ 1.328,83	\$ 356.445,23	\$ 0.00	\$ 2.061.945,23
02/04/2008	30/04/2008	29	21.92	32.88	32.88	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.705.500,00	\$ 38.536,00	\$ 394.981,23	\$ 0.00	\$ 2.100.481,23
01/05/2008	01/05/2008	1	21.92	32.88	32.88	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.788.000,00	\$ 1.393,11	\$ 396.374,34	\$ 0.00	\$ 2.184.374,34
02/05/2008	31/05/2008	30	21.92	32.88	32.88	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.788.000,00	\$ 41.793,20	\$ 438.167,54	\$ 0.00	\$ 2.226.167,54
01/06/2008	01/06/2008	1	21.92	32.88	32.88	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.870.500,00	\$ 1.457,39	\$ 439.624,93	\$ 0.00	\$ 2.310.124,93
02/06/2008	30/06/2008	29	21.92	32.88	32.88	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.870.500,00	\$ 42.264,20	\$ 481.889,12	\$ 0.00	\$ 2.352.389,12
01/07/2008	01/07/2008	1	21.51	32.265	32.265	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 1.953.000,00	\$ 1.496,82	\$ 483.385,95	\$ 0.00	\$ 2.436.385,95
02/07/2008	31/07/2008	30	21.51	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 1.953.000,00	\$ 44.904,73	\$ 528.290,68	\$ 0.00	\$ 2.481.290,68
01/08/2008	01/08/2008	1	21.51	32.265	32.265	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 2.035.500,00	\$ 1.560,05	\$ 529.850,73	\$ 0.00	\$ 2.565.350,73
02/08/2008	31/08/2008	30	21.51	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.035.500,00	\$ 46.801,63	\$ 576.652,36	\$ 0.00	\$ 2.612.152,36
01/09/2008	01/09/2008	1	21.51	32.265	32.265	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 2.118.000,00	\$ 1.623,28	\$ 578.275,65	\$ 0.00	\$ 2.696.275,65
02/09/2008	30/09/2008	29	21.51	32.265	32.265	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.118.000,00	\$ 47.075,24	\$ 625.350,89	\$ 0.00	\$ 2.743.350,89
01/10/2008	01/10/2008	1	21.02	31.53	31.53	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 2.200.500,00	\$ 1.652,89	\$ 627.003,78	\$ 0.00	\$ 2.827.503,78
02/10/2008	31/10/2008	30	21.02	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.200.500,00	\$ 49.586,80	\$ 676.590,58	\$ 0.00	\$ 2.877.090,58
01/11/2008	01/11/2008	1	21.02	31.53	31.53	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 2.283.000,00	\$ 1.714,86	\$ 678.305,44	\$ 0.00	\$ 2.961.305,44
02/11/2008	30/11/2008	29	21.02	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.283.000,00	\$ 49.731,02	\$ 728.036,46	\$ 0.00	\$ 3.011.036,46
01/12/2008	01/12/2008	1	21.02	31.53	31.53	0.08%	\$ 82.500,00	\$ 2.365.500,00	\$ 1.776,83	\$ 729.813,29	\$ 0.00	\$ 3.095.313,29
02/12/2008	31/12/2008	30	21.02	31.53	31.53	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.365.500,00	\$ 53.304,96	\$ 783.118,25	\$ 0.00	\$ 3.148.618,25
01/01/2009	01/01/2009	1	20.47	30.705	30.705	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 2.452.200,00	\$ 1.799,65	\$ 784.917,90	\$ 0.00	\$ 3.237.117,90
02/01/2009	31/01/2009	30	20.47	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.452.200,00	\$ 53.989,57	\$ 838.907,47	\$ 0.00	\$ 3.291.107,47
01/02/2009	01/02/2009	1	20.47	30.705	30.705	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 2.538.900,00	\$ 1.863,28	\$ 840.770,75	\$ 0.00	\$ 3.379.670,75
02/02/2009	28/02/2009	27	20.47	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.538.900,00	\$ 50.308,58	\$ 891.079,34	\$ 0.00	\$ 3.429.979,34
01/03/2009	01/03/2009	1	20.47	30.705	30.705	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 2.625.600,00	\$ 1.926,91	\$ 893.006,25	\$ 0.00	\$ 3.518.606,25
02/03/2009	31/03/2009	30	20.47	30.705	30.705	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.625.600,00	\$ 57.807,28	\$ 950.813,53	\$ 0.00	\$ 3.576.413,53
01/04/2009	01/04/2009	1	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 2.712.300,00	\$ 1.974,31	\$ 952.787,83	\$ 0.00	\$ 3.665.087,83
02/04/2009	30/04/2009	29	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.712.300,00	\$ 57.254,85	\$ 1.010.042,69	\$ 0.00	\$ 3.722.342,69
01/05/2009	01/05/2009	1	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 2.799.000,00	\$ 2.037,41	\$ 1.012.080,10	\$ 0.00	\$ 3.811.080,10
02/05/2009	31/05/2009	30	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.799.000,00	\$ 61.122,45	\$ 1.073.202,55	\$ 0.00	\$ 3.872.202,55
01/06/2009	01/06/2009	1	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 2.885.700,00	\$ 2.100,52	\$ 1.075.303,07	\$ 0.00	\$ 3.961.003,07
02/06/2009	30/06/2009	29	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.885.700,00	\$ 60.915,21	\$ 1.136.218,29	\$ 0.00	\$ 4.021.918,29
01/07/2009	01/07/2009	1	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 2.972.400,00	\$ 2.009,41	\$ 1.138.227,69	\$ 0.00	\$ 4.110.627,69
02/07/2009	31/07/2009	30	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.972.400,00	\$ 60.282,25	\$ 1.198.509,95	\$ 0.00	\$ 4.170.909,95
01/08/2009	01/08/2009	1	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 3.059.100,00	\$ 2.068,02	\$ 1.262.618,56	\$ 0.00	\$ 4.321.718,56
02/08/2009	31/08/2009	30	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 3.059.100,00	\$ 62.040,59	\$ 1.264.745,19	\$ 0.00	\$ 4.410.545,19
01/09/2009	01/09/2009	1	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 86.700,00	\$ 3.145.800,00	\$ 2.126,63	\$ 1.264.745,19	\$ 0.00	\$ 4.472.217,48
02/09/2009	30/09/2009	29	18.65	27.975	27.975	0.07%	\$ 0.00	\$ 3.145.800,00	\$ 61.672,29	\$ 1.326.417,48	\$ 0.00	\$ 4.472.217,48

LIQUIDACIONES CIVILES

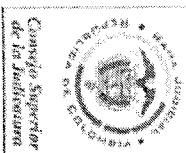
Fecha
 Juzgado

06/11/2019
 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2009	01/10/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 86.700,00	\$ 3.232.500,00	\$ 2.041,78	\$ 1.328.459,26	\$ 0,00	\$ 4.560.959,26
02/10/2009	31/10/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.232.500,00	\$ 61.253,50	\$ 1.389.712,76	\$ 0,00	\$ 4.622.212,76
01/11/2009	01/11/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 86.700,00	\$ 3.319.200,00	\$ 2.096,55	\$ 1.391.809,30	\$ 0,00	\$ 4.711.009,30
02/11/2009	30/11/2009	29	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.319.200,00	\$ 60.799,85	\$ 1.452.609,15	\$ 0,00	\$ 4.771.809,15
01/12/2009	01/12/2009	1	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 86.700,00	\$ 3.405.900,00	\$ 2.151,31	\$ 1.454.760,46	\$ 0,00	\$ 4.860.660,46
02/12/2009	31/12/2009	30	17,28	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.405.900,00	\$ 64.539,30	\$ 1.519.299,76	\$ 0,00	\$ 4.925.199,76
01/01/2010	01/01/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 3.496.900,00	\$ 2.077,71	\$ 1.521.377,48	\$ 0,00	\$ 5.018.277,48
02/01/2010	31/01/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.496.900,00	\$ 62.331,40	\$ 1.583.708,87	\$ 0,00	\$ 5.080.608,87
01/02/2010	01/02/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 3.587.900,00	\$ 2.131,78	\$ 1.585.840,66	\$ 0,00	\$ 5.173.740,66
02/02/2010	28/02/2010	27	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.587.900,00	\$ 57.558,11	\$ 1.643.398,76	\$ 0,00	\$ 5.231.298,76
01/03/2010	01/03/2010	1	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 3.678.900,00	\$ 2.185,85	\$ 1.645.584,61	\$ 0,00	\$ 5.324.484,61
02/03/2010	31/03/2010	30	16,14	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.678.900,00	\$ 65.575,50	\$ 1.711.160,12	\$ 0,00	\$ 5.390.060,12
01/04/2010	01/04/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 3.769.900,00	\$ 2.135,81	\$ 1.713.295,93	\$ 0,00	\$ 5.483.195,93
02/04/2010	30/04/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.769.900,00	\$ 61.938,48	\$ 1.775.234,41	\$ 0,00	\$ 5.545.134,41
01/05/2010	01/05/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 3.860.900,00	\$ 2.187,37	\$ 1.777.421,78	\$ 0,00	\$ 5.638.321,78
02/05/2010	31/05/2010	30	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.860.900,00	\$ 65.620,96	\$ 1.843.042,73	\$ 0,00	\$ 5.703.942,73
01/06/2010	01/06/2010	1	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 3.951.900,00	\$ 2.238,92	\$ 1.845.281,65	\$ 0,00	\$ 5.797.181,65
02/06/2010	30/06/2010	29	15,31	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.951.900,00	\$ 64.928,70	\$ 1.910.210,35	\$ 0,00	\$ 5.862.110,35
01/07/2010	01/07/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 4.042.900,00	\$ 2.240,34	\$ 1.912.450,69	\$ 0,00	\$ 5.955.350,69
02/07/2010	31/07/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.042.900,00	\$ 67.210,24	\$ 1.979.660,94	\$ 0,00	\$ 6.022.560,94
01/08/2010	01/08/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 4.133.900,00	\$ 2.290,77	\$ 1.981.951,70	\$ 0,00	\$ 6.115.851,70
02/08/2010	31/08/2010	30	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.133.900,00	\$ 68.723,05	\$ 2.050.674,76	\$ 0,00	\$ 6.184.574,76
01/09/2010	01/09/2010	1	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 4.224.900,00	\$ 2.341,20	\$ 2.053.015,95	\$ 0,00	\$ 6.277.915,95
02/09/2010	30/09/2010	29	14,94	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.224.900,00	\$ 67.894,67	\$ 2.120.910,62	\$ 0,00	\$ 6.345.810,62
01/10/2010	01/10/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 91.000,00	\$ 4.315.900,00	\$ 2.285,32	\$ 2.123.195,93	\$ 0,00	\$ 6.439.095,93
02/10/2010	31/10/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 4.315.900,00	\$ 68.559,47	\$ 2.191.755,40	\$ 0,00	\$ 6.507.655,40
01/11/2010	01/11/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 91.000,00	\$ 4.406.900,00	\$ 2.333,50	\$ 2.194.088,90	\$ 0,00	\$ 6.600.988,90
02/11/2010	30/11/2010	29	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 4.406.900,00	\$ 67.671,53	\$ 2.261.760,43	\$ 0,00	\$ 6.668.660,43
01/12/2010	01/12/2010	1	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 91.000,00	\$ 4.497.900,00	\$ 2.381,69	\$ 2.264.142,12	\$ 0,00	\$ 6.762.042,12
02/12/2010	31/12/2010	30	14,21	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 4.497.900,00	\$ 71.450,60	\$ 2.335.592,71	\$ 0,00	\$ 6.833.492,71
01/01/2011	01/01/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 4.588.900,00	\$ 2.645,76	\$ 2.338.238,47	\$ 0,00	\$ 6.927.138,47
02/01/2011	31/01/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.588.900,00	\$ 79.372,80	\$ 2.417.611,28	\$ 0,00	\$ 7.006.511,28
01/02/2011	01/02/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 4.679.900,00	\$ 2.698,23	\$ 2.420.309,50	\$ 0,00	\$ 7.100.209,50
02/02/2011	28/02/2011	27	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.679.900,00	\$ 72.852,12	\$ 2.493.161,62	\$ 0,00	\$ 7.173.061,62
01/03/2011	01/03/2011	1	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 91.000,00	\$ 4.770.900,00	\$ 2.750,69	\$ 2.495.912,32	\$ 0,00	\$ 7.266.812,32
02/03/2011	31/03/2011	30	15,61	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.770.900,00	\$ 82.520,80	\$ 2.578.433,12	\$ 0,00	\$ 7.349.333,12
01/04/2011	01/04/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 94.500,00	\$ 4.865.400,00	\$ 3.138,18	\$ 2.581.571,29	\$ 0,00	\$ 7.446.971,29
02/04/2011	30/04/2011	29	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.865.400,00	\$ 91.007,17	\$ 2.672.578,47	\$ 0,00	\$ 7.537.978,47
01/05/2011	01/05/2011	1	17,69	26,535	26,535	0,06%	\$ 94.500,00	\$ 4.959.900,00	\$ 3.199,13	\$ 2.675.777,60	\$ 0,00	\$ 7.635.677,60

22



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 06/11/2019
Juzgado 110014303010

02/05/2011	31/05/2011	30	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 4.959.900,00	\$ 95.973,92	\$ 2.771.751,52	\$ 0.00	\$ 7.731.651,52
01/06/2011	01/06/2011	1	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 94.500,00	\$ 5.054.400,00	\$ 3.260,08	\$ 2.775.011,61	\$ 0.00	\$ 7.829.411,61
02/06/2011	30/06/2011	29	17.69	26.535	26.535	0.06%	\$ 0.00	\$ 5.054.400,00	\$ 94.542,41	\$ 2.869.554,02	\$ 0.00	\$ 7.923.954,02
01/07/2011	01/07/2011	1	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 94.500,00	\$ 5.148.900,00	\$ 3.477,46	\$ 2.873.031,48	\$ 0.00	\$ 8.021.931,48
02/07/2011	31/07/2011	30	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.148.900,00	\$ 104.323,84	\$ 2.977.355,32	\$ 0.00	\$ 8.126.255,32
01/08/2011	01/08/2011	1	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 94.500,00	\$ 5.243.400,00	\$ 3.541,28	\$ 2.980.896,61	\$ 0.00	\$ 8.224.296,61
02/08/2011	31/08/2011	30	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.243.400,00	\$ 106.238,54	\$ 3.087.135,15	\$ 0.00	\$ 8.330.535,15
01/09/2011	01/09/2011	1	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 94.500,00	\$ 5.337.900,00	\$ 3.605,11	\$ 3.090.740,26	\$ 0.00	\$ 8.428.640,26
02/09/2011	30/09/2011	29	18.63	27.945	27.945	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.337.900,00	\$ 104.548,13	\$ 3.195.288,39	\$ 0.00	\$ 8.533.188,39
01/10/2011	01/10/2011	1	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 94.500,00	\$ 5.432.400,00	\$ 3.801,05	\$ 3.199.089,44	\$ 0.00	\$ 8.631.489,44
02/10/2011	31/10/2011	30	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.432.400,00	\$ 114.031,38	\$ 3.313.120,82	\$ 0.00	\$ 8.745.520,82
01/11/2011	01/11/2011	1	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 5.521.700,00	\$ 3.863,53	\$ 3.316.984,35	\$ 0.00	\$ 8.838.684,35
02/11/2011	30/11/2011	29	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.521.700,00	\$ 112.042,35	\$ 3.429.026,70	\$ 0.00	\$ 8.950.726,70
01/12/2011	01/12/2011	1	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 5.611.000,00	\$ 3.926,01	\$ 3.432.952,71	\$ 0.00	\$ 9.043.952,71
02/12/2011	31/12/2011	30	19.39	29.085	29.085	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.611.000,00	\$ 117.780,37	\$ 3.550.733,08	\$ 0.00	\$ 9.161.733,08
01/01/2012	01/01/2012	1	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 5.700.300,00	\$ 4.084,45	\$ 3.554.817,54	\$ 0.00	\$ 9.255.117,54
02/01/2012	31/01/2012	30	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.700.300,00	\$ 122.533,53	\$ 3.677.351,07	\$ 0.00	\$ 9.377.651,07
01/02/2012	01/02/2012	1	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 5.789.600,00	\$ 4.148,44	\$ 3.681.499,50	\$ 0.00	\$ 9.471.099,50
02/02/2012	29/02/2012	28	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.789.600,00	\$ 116.156,25	\$ 3.797.655,75	\$ 0.00	\$ 9.587.255,75
01/03/2012	01/03/2012	1	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 5.878.900,00	\$ 4.212,42	\$ 3.801.868,18	\$ 0.00	\$ 9.680.768,18
02/03/2012	31/03/2012	30	19.92	29.88	29.88	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.878.900,00	\$ 126.312,71	\$ 3.928.240,89	\$ 0.00	\$ 9.807.140,89
01/04/2012	01/04/2012	1	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 5.968.200,00	\$ 4.389,41	\$ 3.932.630,30	\$ 0.00	\$ 9.900.830,30
02/04/2012	30/04/2012	29	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.968.200,00	\$ 127.292,80	\$ 4.059.923,09	\$ 0.00	\$ 10.028.123,09
01/05/2012	01/05/2012	1	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 6.057.500,00	\$ 4.455,08	\$ 4.064.378,18	\$ 0.00	\$ 10.121.878,18
02/05/2012	31/05/2012	30	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.057.500,00	\$ 133.652,52	\$ 4.198.030,69	\$ 0.00	\$ 10.349.351,45
01/06/2012	01/06/2012	1	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 6.146.800,00	\$ 4.520,76	\$ 4.202.551,45	\$ 0.00	\$ 10.480.453,52
02/06/2012	30/06/2012	29	20.52	30.78	30.78	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.146.800,00	\$ 131.102,07	\$ 4.333.653,52	\$ 0.00	\$ 10.574.406,50
01/07/2012	01/07/2012	1	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 6.236.100,00	\$ 4.652,98	\$ 4.338.306,50	\$ 0.00	\$ 10.713.996,04
02/07/2012	31/07/2012	30	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.236.100,00	\$ 139.589,54	\$ 4.477.896,04	\$ 0.00	\$ 10.808.015,66
01/08/2012	01/08/2012	1	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 6.325.400,00	\$ 4.719,61	\$ 4.482.615,66	\$ 0.00	\$ 10.949.604,09
02/08/2012	31/08/2012	30	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.325.400,00	\$ 141.588,44	\$ 4.624.204,09	\$ 0.00	\$ 11.043.690,34
01/09/2012	01/09/2012	1	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 6.414.700,00	\$ 4.786,24	\$ 4.628.990,34	\$ 0.00	\$ 11.182.491,43
02/09/2012	30/09/2012	29	20.86	31.29	31.29	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.414.700,00	\$ 138.801,09	\$ 4.767.791,43	\$ 0.00	\$ 11.276.650,42
01/10/2012	01/10/2012	1	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 6.504.000,00	\$ 4.858,99	\$ 4.772.650,42	\$ 0.00	\$ 11.422.419,99
02/10/2012	31/10/2012	30	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.504.000,00	\$ 145.769,57	\$ 4.918.419,99	\$ 0.00	\$ 11.516.645,69
01/11/2012	01/11/2012	1	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 6.593.300,00	\$ 4.925,70	\$ 4.923.345,69	\$ 0.00	\$ 11.659.490,98
02/11/2012	30/11/2012	29	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.593.300,00	\$ 142.845,29	\$ 5.066.190,98	\$ 0.00	\$ 11.753.783,39
01/12/2012	01/12/2012	1	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 89.300,00	\$ 6.682.600,00	\$ 4.992,41	\$ 5.071.183,39	\$ 0.00	\$ 11.903.555,80
02/12/2012	31/12/2012	30	20.89	31.335	31.335	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.682.600,00	\$ 149.772,41	\$ 5.220.955,80	\$ 0.00	\$ 12.053.508,21

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

06/11/2019

110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/01/2013	01/01/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 89.300,00	\$ 6.771.900,00	\$ 5.029,42	\$ 5.225.985,22	\$ 0,00	\$ 11.997.885,22
02/01/2013	31/01/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.771.900,00	\$ 150.882,48	\$ 5.376.867,69	\$ 0,00	\$ 12.148.767,69
01/02/2013	01/02/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 6.865.600,00	\$ 5.099,01	\$ 5.381.966,70	\$ 0,00	\$ 12.247.566,70
02/02/2013	28/02/2013	27	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.865.600,00	\$ 137.673,16	\$ 5.519.639,85	\$ 0,00	\$ 12.385.239,85
01/03/2013	01/03/2013	1	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 6.959.300,00	\$ 5.168,60	\$ 5.524.808,45	\$ 0,00	\$ 12.484.108,45
02/03/2013	31/03/2013	30	20,75	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.959.300,00	\$ 155.057,87	\$ 5.679.866,32	\$ 0,00	\$ 12.639.166,32
01/04/2013	01/04/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.053.000,00	\$ 5.255,87	\$ 5.685.122,20	\$ 0,00	\$ 12.738.122,20
02/04/2013	30/04/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.053.000,00	\$ 152.420,36	\$ 5.837.542,56	\$ 0,00	\$ 12.890.542,56
01/05/2013	01/05/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.146.700,00	\$ 5.325,70	\$ 5.842.868,26	\$ 0,00	\$ 12.989.568,26
02/05/2013	31/05/2013	30	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.146.700,00	\$ 159.770,99	\$ 6.002.639,25	\$ 0,00	\$ 13.149.339,25
01/06/2013	01/06/2013	1	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.240.400,00	\$ 5.395,52	\$ 6.008.034,77	\$ 0,00	\$ 13.248.434,77
02/06/2013	30/06/2013	29	20,83	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.240.400,00	\$ 156.470,21	\$ 6.164.504,98	\$ 0,00	\$ 13.404.904,98
01/07/2013	01/07/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.334.100,00	\$ 5.352,42	\$ 6.169.857,41	\$ 0,00	\$ 13.503.957,41
02/07/2013	31/07/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.334.100,00	\$ 160.572,68	\$ 6.330.430,08	\$ 0,00	\$ 13.664.530,08
01/08/2013	01/08/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.427.800,00	\$ 5.420,80	\$ 6.335.850,89	\$ 0,00	\$ 13.763.650,89
02/08/2013	31/08/2013	30	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.427.800,00	\$ 162.624,14	\$ 6.498.475,03	\$ 0,00	\$ 13.926.275,03
01/09/2013	01/09/2013	1	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.521.500,00	\$ 5.489,19	\$ 6.503.964,22	\$ 0,00	\$ 14.025.464,22
02/09/2013	30/09/2013	29	20,34	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.521.500,00	\$ 159.186,42	\$ 6.663.150,64	\$ 0,00	\$ 14.184.650,64
01/10/2013	01/10/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.615.200,00	\$ 5.439,65	\$ 6.668.590,29	\$ 0,00	\$ 14.283.790,29
02/10/2013	31/10/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.615.200,00	\$ 163.189,61	\$ 6.831.779,90	\$ 0,00	\$ 14.446.979,90
01/11/2013	01/11/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.708.900,00	\$ 5.506,58	\$ 6.837.286,49	\$ 0,00	\$ 14.546.186,49
02/11/2013	30/11/2013	29	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.708.900,00	\$ 159.690,96	\$ 6.996.977,45	\$ 0,00	\$ 14.705.877,45
01/12/2013	01/12/2013	1	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.802.600,00	\$ 5.573,52	\$ 7.002.550,97	\$ 0,00	\$ 14.805.150,97
02/12/2013	31/12/2013	30	19,85	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.802.600,00	\$ 167.205,49	\$ 7.169.756,46	\$ 0,00	\$ 14.972.356,46
01/01/2014	01/01/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.896.300,00	\$ 5.590,34	\$ 7.175.346,80	\$ 0,00	\$ 15.071.646,80
02/01/2014	31/01/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.896.300,00	\$ 167.710,31	\$ 7.343.057,11	\$ 0,00	\$ 15.239.357,11
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 7.990.000,00	\$ 5.656,68	\$ 7.348.713,79	\$ 0,00	\$ 15.338.713,79
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.990.000,00	\$ 152.730,37	\$ 7.501.444,16	\$ 0,00	\$ 15.491.444,16
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 8.083.700,00	\$ 5.723,02	\$ 7.507.167,18	\$ 0,00	\$ 15.590.867,18
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.083.700,00	\$ 171.690,52	\$ 7.678.857,69	\$ 0,00	\$ 15.762.557,69
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 8.177.400,00	\$ 5.784,16	\$ 7.684.641,85	\$ 0,00	\$ 15.862.041,85
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.177.400,00	\$ 167.740,60	\$ 7.852.382,45	\$ 0,00	\$ 16.029.782,45
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 8.271.100,00	\$ 5.850,44	\$ 7.858.232,89	\$ 0,00	\$ 16.129.332,89
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.271.100,00	\$ 175.513,08	\$ 8.033.745,97	\$ 0,00	\$ 16.304.845,97
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 8.364.800,00	\$ 5.916,71	\$ 8.039.662,68	\$ 0,00	\$ 16.404.462,68
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.364.800,00	\$ 171.584,68	\$ 8.211.247,36	\$ 0,00	\$ 16.576.047,36
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 8.458.500,00	\$ 5.902,23	\$ 8.217.149,59	\$ 0,00	\$ 16.675.649,59
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.458.500,00	\$ 177.066,96	\$ 8.394.216,55	\$ 0,00	\$ 16.852.716,55
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 93.700,00	\$ 8.552.200,00	\$ 5.967,61	\$ 8.400.184,16	\$ 0,00	\$ 16.952.384,16

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 06/11/2019

 Juzgado 110014303010

02/08/2014	31/08/2014	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.552.200,00	\$ 179.028,43	\$ 8.579.212,60	\$ 0.00	\$ 17.131.412,60
01/09/2014	01/09/2014	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 8.645.900,00	\$ 6.033,00	\$ 8.585.245,60	\$ 0.00	\$ 17.231.145,60
02/09/2014	30/09/2014	29	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.645.900,00	\$ 174.956,92	\$ 8.760.202,51	\$ 0.00	\$ 17.406.102,51
01/10/2014	01/10/2014	1	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 8.739.600,00	\$ 6.053,76	\$ 8.766.256,27	\$ 0.00	\$ 17.505.856,27
02/10/2014	31/10/2014	30	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.739.600,00	\$ 181.612,75	\$ 8.947.869,02	\$ 0.00	\$ 17.687.469,02
01/11/2014	01/11/2014	1	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 8.833.300,00	\$ 6.118,66	\$ 8.953.987,69	\$ 0.00	\$ 17.787.287,69
02/11/2014	30/11/2014	29	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.833.300,00	\$ 177.441,22	\$ 9.131.428,90	\$ 0.00	\$ 17.964.728,90
01/12/2014	01/12/2014	1	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 8.927.000,00	\$ 6.183,57	\$ 9.137.612,47	\$ 0.00	\$ 18.064.612,47
02/12/2014	31/12/2014	30	19.17	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.927.000,00	\$ 185.507,01	\$ 9.323.119,48	\$ 0.00	\$ 18.250.119,48
01/01/2015	01/01/2015	1	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.020.700,00	\$ 6.259,99	\$ 9.329.379,47	\$ 0.00	\$ 18.350.079,47
02/01/2015	31/01/2015	30	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.020.700,00	\$ 187.799,80	\$ 9.517.179,27	\$ 0.00	\$ 18.537.879,27
01/02/2015	01/02/2015	1	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.114.400,00	\$ 6.325,02	\$ 9.523.504,29	\$ 0.00	\$ 18.637.904,29
02/02/2015	28/02/2015	27	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.114.400,00	\$ 170.775,47	\$ 9.694.279,75	\$ 0.00	\$ 18.808.679,75
01/03/2015	01/03/2015	1	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.208.100,00	\$ 6.390,04	\$ 9.700.669,79	\$ 0.00	\$ 18.908.769,79
02/03/2015	31/03/2015	30	19.21	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.208.100,00	\$ 191.701,24	\$ 9.892.371,03	\$ 0.00	\$ 19.100.471,03
01/04/2015	01/04/2015	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.301.800,00	\$ 6.502,53	\$ 9.898.873,56	\$ 0.00	\$ 19.200.673,56
02/04/2015	30/04/2015	29	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.301.800,00	\$ 188.573,51	\$ 10.087.447,07	\$ 0.00	\$ 19.389.247,07
01/05/2015	01/05/2015	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.395.500,00	\$ 6.568,04	\$ 10.094.015,11	\$ 0.00	\$ 19.489.515,11
02/05/2015	31/05/2015	30	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.395.500,00	\$ 197.041,11	\$ 10.291.056,22	\$ 0.00	\$ 19.686.556,22
01/06/2015	01/06/2015	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.489.200,00	\$ 6.633,54	\$ 10.297.689,76	\$ 0.00	\$ 19.786.889,76
02/06/2015	30/06/2015	29	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.489.200,00	\$ 192.372,63	\$ 10.490.062,39	\$ 0.00	\$ 19.979.262,39
01/07/2015	01/07/2015	1	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.582.900,00	\$ 6.665,43	\$ 10.496.727,82	\$ 0.00	\$ 20.079.627,82
02/07/2015	31/07/2015	30	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.582.900,00	\$ 199.962,88	\$ 10.696.690,70	\$ 0.00	\$ 20.279.590,70
01/08/2015	01/08/2015	1	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.676.600,00	\$ 6.730,60	\$ 10.703.421,30	\$ 0.00	\$ 20.380.021,30
02/08/2015	31/08/2015	30	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.676.600,00	\$ 201.918,08	\$ 10.905.339,38	\$ 0.00	\$ 20.581.939,38
01/09/2015	01/09/2015	1	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.770.300,00	\$ 6.795,78	\$ 10.912.135,16	\$ 0.00	\$ 20.682.435,16
02/09/2015	30/09/2015	29	19.26	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.770.300,00	\$ 197.077,51	\$ 11.109.212,67	\$ 0.00	\$ 20.879.512,67
01/10/2015	01/10/2015	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.864.000,00	\$ 6.882,97	\$ 11.116.095,64	\$ 0.00	\$ 20.980.095,64
02/10/2015	31/10/2015	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.864.000,00	\$ 206.489,15	\$ 11.322.584,79	\$ 0.00	\$ 21.186.584,79
01/11/2015	01/11/2015	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 9.957.700,00	\$ 6.948,35	\$ 11.329.533,14	\$ 0.00	\$ 21.287.233,14
02/11/2015	30/11/2015	29	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.957.700,00	\$ 201.502,27	\$ 11.531.035,41	\$ 0.00	\$ 21.488.735,41
01/12/2015	01/12/2015	1	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 10.051.400,00	\$ 7.013,74	\$ 11.538.049,15	\$ 0.00	\$ 21.589.449,15
02/12/2015	31/12/2015	30	19.33	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.051.400,00	\$ 210.412,11	\$ 11.748.461,25	\$ 0.00	\$ 21.799.861,25
01/01/2016	01/01/2016	1	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 93.700,00	\$ 10.145.100,00	\$ 7.192,09	\$ 11.755.653,35	\$ 0.00	\$ 21.900.753,35
02/01/2016	31/01/2016	30	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.145.100,00	\$ 215.762,76	\$ 11.971.416,11	\$ 0.00	\$ 22.116.516,11
01/02/2016	01/02/2016	1	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 107.800,00	\$ 10.252.900,00	\$ 7.268,51	\$ 11.978.684,62	\$ 0.00	\$ 22.231.584,62
02/02/2016	29/02/2016	28	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.252.900,00	\$ 203.518,39	\$ 12.182.203,01	\$ 0.00	\$ 22.435.103,01
01/03/2016	01/03/2016	1	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 107.800,00	\$ 10.360.700,00	\$ 7.344,94	\$ 12.189.547,95	\$ 0.00	\$ 22.550.247,95
02/03/2016	31/03/2016	30	19.68	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.360.700,00	\$ 220.348,07	\$ 12.409.896,02	\$ 0.00	\$ 22.770.596,02



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

06/11/2019
110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 107.800,00	\$ 10.468.500,00	\$ 7.705,81	\$ 12.417.601,83	\$ 0,00	\$ 22.886.101,83
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.468.500,00	\$ 223.468,39	\$ 12.641.070,22	\$ 0,00	\$ 23.109.570,22
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 107.800,00	\$ 10.576.300,00	\$ 7.785,16	\$ 12.648.855,38	\$ 0,00	\$ 23.225.155,38
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.576.300,00	\$ 233.554,73	\$ 12.882.410,11	\$ 0,00	\$ 23.458.710,11
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 107.800,00	\$ 10.684.100,00	\$ 7.864,51	\$ 12.890.274,62	\$ 0,00	\$ 23.574.374,62
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.684.100,00	\$ 228.070,75	\$ 13.118.345,37	\$ 0,00	\$ 23.802.445,37
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 107.800,00	\$ 10.791.900,00	\$ 8.214,06	\$ 13.126.559,43	\$ 0,00	\$ 23.918.459,43
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.791.900,00	\$ 246.421,80	\$ 13.372.981,22	\$ 0,00	\$ 24.164.881,22
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 107.800,00	\$ 10.899.700,00	\$ 8.296,11	\$ 13.381.277,33	\$ 0,00	\$ 24.280.977,33
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.899.700,00	\$ 248.883,30	\$ 13.630.160,63	\$ 0,00	\$ 24.529.860,63
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 107.800,00	\$ 11.007.500,00	\$ 8.378,16	\$ 13.638.538,79	\$ 0,00	\$ 24.646.038,79
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.007.500,00	\$ 242.966,64	\$ 13.881.505,43	\$ 0,00	\$ 24.889.005,43
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 107.800,00	\$ 11.115.300,00	\$ 8.684,48	\$ 13.890.189,91	\$ 0,00	\$ 25.005.489,91
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.115.300,00	\$ 260.534,26	\$ 14.150.724,17	\$ 0,00	\$ 25.266.024,17
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 107.800,00	\$ 11.223.100,00	\$ 8.768,70	\$ 14.159.492,87	\$ 0,00	\$ 25.382.592,87
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.223.100,00	\$ 254.292,31	\$ 14.413.785,18	\$ 0,00	\$ 25.636.885,18
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 107.800,00	\$ 11.330.900,00	\$ 8.852,93	\$ 14.422.638,10	\$ 0,00	\$ 25.753.538,10
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.330.900,00	\$ 265.587,76	\$ 14.688.225,86	\$ 0,00	\$ 26.019.125,86
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 107.800,00	\$ 11.438.700,00	\$ 9.060,72	\$ 14.697.286,59	\$ 0,00	\$ 26.135.986,59
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.438.700,00	\$ 271.821,72	\$ 14.969.108,31	\$ 0,00	\$ 26.407.808,31
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 11.554.000,00	\$ 9.152,05	\$ 14.978.260,37	\$ 0,00	\$ 26.532.260,37
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.554.000,00	\$ 247.105,47	\$ 15.225.365,84	\$ 0,00	\$ 26.779.365,84
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 11.669.300,00	\$ 9.243,38	\$ 15.234.609,22	\$ 0,00	\$ 26.903.909,22
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.669.300,00	\$ 277.301,55	\$ 15.511.910,77	\$ 0,00	\$ 27.181.210,77
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 11.784.600,00	\$ 9.331,08	\$ 15.521.241,86	\$ 0,00	\$ 27.305.841,86
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.784.600,00	\$ 270.601,46	\$ 15.791.843,32	\$ 0,00	\$ 27.576.443,32
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 11.899.900,00	\$ 9.422,38	\$ 15.801.265,70	\$ 0,00	\$ 27.701.165,70
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.899.900,00	\$ 282.671,39	\$ 16.083.937,09	\$ 0,00	\$ 27.983.837,09
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 12.015.200,00	\$ 9.513,67	\$ 16.093.450,77	\$ 0,00	\$ 28.108.650,77
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.015.200,00	\$ 275.896,57	\$ 16.369.347,34	\$ 0,00	\$ 28.384.547,34
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 12.130.500,00	\$ 9.473,91	\$ 16.378.821,24	\$ 0,00	\$ 28.509.321,24
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.130.500,00	\$ 284.217,23	\$ 16.663.038,47	\$ 0,00	\$ 28.793.538,47
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 12.245.800,00	\$ 9.563,96	\$ 16.672.602,43	\$ 0,00	\$ 28.918.402,43
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.245.800,00	\$ 286.918,70	\$ 16.959.521,13	\$ 0,00	\$ 29.205.321,13
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 12.361.100,00	\$ 9.654,01	\$ 16.969.175,14	\$ 0,00	\$ 29.330.275,14
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.361.100,00	\$ 279.966,17	\$ 17.249.141,31	\$ 0,00	\$ 29.610.241,31
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 115.300,00	\$ 12.476.400,00	\$ 9.422,25	\$ 17.258.563,57	\$ 0,00	\$ 29.734.963,57
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.476.400,00	\$ 282.667,64	\$ 17.541.231,21	\$ 0,00	\$ 30.017.631,21
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 115.300,00	\$ 12.591.700,00	\$ 9.434,55	\$ 17.550.665,76	\$ 0,00	\$ 30.142.365,76

24

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 06/11/2019
Juzgado 110014303010

02/11/2017	30/11/2017	29	20.96	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.591.700,00	\$ 273.602,05	\$ 17.824.267,81	\$ 0.00	\$ 30.415.967,81
01/12/2017	01/12/2017	1	20.77	31.155	31.155	0.07%	\$ 115.300,00	\$ 12.707.000,00	\$ 9.445,32	\$ 17.833.713,13	\$ 0.00	\$ 30.540.713,13
02/12/2017	31/12/2017	30	20.77	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.707.000,00	\$ 283.359,58	\$ 18.117.072,72	\$ 0.00	\$ 30.824.072,72
01/01/2018	01/01/2018	1	20.69	31.035	31.035	0.07%	\$ 115.300,00	\$ 12.822.300,00	\$ 9.498,84	\$ 18.126.571,56	\$ 0.00	\$ 30.948.871,56
02/01/2018	31/01/2018	30	20.69	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 12.822.300,00	\$ 284.965,31	\$ 18.411.536,87	\$ 0.00	\$ 31.233.836,87
01/02/2018	01/02/2018	1	21.01	31.515	31.515	0.08%	\$ 116.500,00	\$ 12.938.800,00	\$ 9.714,86	\$ 18.421.251,73	\$ 0.00	\$ 31.360.051,73
02/02/2018	28/02/2018	27	21.01	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 12.938.800,00	\$ 262.301,24	\$ 18.683.552,97	\$ 0.00	\$ 31.622.352,97
01/03/2018	01/03/2018	1	20.68	31.02	31.02	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.055.300,00	\$ 9.667,35	\$ 18.693.220,32	\$ 0.00	\$ 31.748.520,32
02/03/2018	31/03/2018	30	20.68	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.055.300,00	\$ 290.020,61	\$ 18.983.240,94	\$ 0.00	\$ 32.038.540,94
01/04/2018	01/04/2018	1	20.48	30.72	30.72	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.171.800,00	\$ 9.670,84	\$ 18.992.911,77	\$ 0.00	\$ 32.164.711,77
02/04/2018	30/04/2018	29	20.48	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.171.800,00	\$ 280.454,24	\$ 19.273.366,01	\$ 0.00	\$ 32.445.166,01
01/05/2018	01/05/2018	1	20.44	30.66	30.66	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.288.300,00	\$ 9.739,64	\$ 19.283.105,65	\$ 0.00	\$ 32.571.405,65
02/05/2018	31/05/2018	30	20.44	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.288.300,00	\$ 292.189,33	\$ 19.575.294,99	\$ 0.00	\$ 32.863.594,99
01/06/2018	01/06/2018	1	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.404.800,00	\$ 9.757,46	\$ 19.585.052,45	\$ 0.00	\$ 32.989.852,45
02/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.404.800,00	\$ 282.966,43	\$ 19.868.018,88	\$ 0.00	\$ 33.272.818,88
01/07/2018	01/07/2018	1	20.03	30.045	30.045	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.521.300,00	\$ 9.735,52	\$ 19.877.754,40	\$ 0.00	\$ 33.399.054,40
02/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.521.300,00	\$ 292.065,55	\$ 20.169.819,95	\$ 0.00	\$ 33.691.119,95
01/08/2018	01/08/2018	1	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.637.800,00	\$ 9.780,56	\$ 20.179.600,52	\$ 0.00	\$ 33.817.400,52
02/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.637.800,00	\$ 293.416,93	\$ 20.473.017,45	\$ 0.00	\$ 34.110.817,45
01/09/2018	01/09/2018	1	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.754.300,00	\$ 9.807,47	\$ 20.482.824,92	\$ 0.00	\$ 34.237.124,92
02/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.754.300,00	\$ 284.416,56	\$ 20.767.241,48	\$ 0.00	\$ 34.521.541,48
01/10/2018	01/10/2018	1	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.870.800,00	\$ 9.811,30	\$ 20.777.052,78	\$ 0.00	\$ 34.647.852,78
02/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.870.800,00	\$ 294.338,94	\$ 21.071.391,72	\$ 0.00	\$ 34.942.191,72
01/11/2018	01/11/2018	1	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 13.987.300,00	\$ 9.831,44	\$ 21.081.223,16	\$ 0.00	\$ 35.068.523,16
02/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.987.300,00	\$ 285.111,73	\$ 21.366.334,89	\$ 0.00	\$ 35.353.634,89
01/12/2018	01/12/2018	1	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 14.103.800,00	\$ 9.872,91	\$ 21.376.207,80	\$ 0.00	\$ 35.480.007,80
02/12/2018	31/12/2018	30	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.103.800,00	\$ 296.187,33	\$ 21.672.395,13	\$ 0.00	\$ 35.776.195,13
01/01/2019	01/01/2019	1	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$ 116.500,00	\$ 14.220.300,00	\$ 9.845,60	\$ 21.682.240,73	\$ 0.00	\$ 35.902.540,73
02/01/2019	31/01/2019	30	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.220.300,00	\$ 295.367,85	\$ 21.977.608,58	\$ 0.00	\$ 36.197.908,58
01/02/2019	01/02/2019	1	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$ 120.200,00	\$ 14.340.500,00	\$ 10.175,41	\$ 21.987.783,99	\$ 0.00	\$ 36.328.283,99
02/02/2019	28/02/2019	27	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.340.500,00	\$ 274.736,13	\$ 22.262.520,12	\$ 0.00	\$ 36.603.020,12
01/03/2019	01/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 120.200,00	\$ 14.460.700,00	\$ 10.108,93	\$ 22.272.629,05	\$ 0.00	\$ 36.733.329,05
02/03/2019	31/03/2019	30	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.460.700,00	\$ 303.267,77	\$ 22.575.896,82	\$ 0.00	\$ 37.036.596,82
01/04/2019	01/04/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 120.200,00	\$ 14.580.900,00	\$ 10.169,71	\$ 22.586.066,54	\$ 0.00	\$ 37.166.966,54
02/04/2019	30/04/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.580.900,00	\$ 294.921,72	\$ 22.880.988,26	\$ 0.00	\$ 37.461.888,26
01/05/2019	01/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$ 120.200,00	\$ 14.701.100,00	\$ 10.262,92	\$ 22.891.251,19	\$ 0.00	\$ 37.592.351,19
02/05/2019	31/05/2019	30	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.701.100,00	\$ 307.887,72	\$ 23.199.138,90	\$ 0.00	\$ 37.900.238,90
01/06/2019	01/06/2019	1	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$ 120.200,00	\$ 14.821.300,00	\$ 10.327,93	\$ 23.209.466,84	\$ 0.00	\$ 38.030.766,84
02/06/2019	30/06/2019	29	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.821.300,00	\$ 299.510,07	\$ 23.508.976,91	\$ 0.00	\$ 38.330.276,91



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 06/11/2019 110014303010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Total Capital	\$	14.821.300,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$	818.200,00
Total Multas	\$	-
Total Interes Mora	\$	23.508.976,91
Total a pagar	\$	39.148.476,91
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	39.148.476,91

28

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

 7 NOV 2019

Referencia: 11001 40 03 046 2011 – 01064 00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante (f.61-70), observándose que se liquidaron intereses moratorios por encima de la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito, que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Cuotas de administración	\$ 14.821.300.00
Cuotas extraordinarias	\$ 818.200.00
Intereses moratorios	<u>\$ 23.508.976.91</u>
Total obligación al 30/06/2019	\$ 39.148.476.91

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

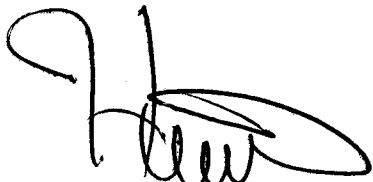
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$ 39.148.476.91 Mcte. hasta el 30 de junio de 2019

TERCERO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

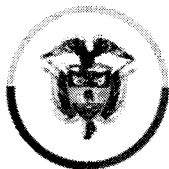
En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiése.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 8 NOV 2019
Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
Secretaría.

CIELO JULIETH GUTIERREZ-GONZALEZ



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-046-2011-01064-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 860517415-3
DEMANDADO: ALONSO LOPEZ VANEGAS C.C 79.104.000**

**INFORME DE TÍTULOS
NOVIEMBRE 15 DE 2019**

Dando cumplimiento el auto de 07 de noviembre de 2019 (fol. 76 C. 1), donde ordenó entregar los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso; al respecto, me permito comunicar al Despacho que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia pendientes de pago en la cuenta de la Oficina de Ejecución.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

**MARIA CECILIA HENAO TRIANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: **MHENAOTR**

ROL: **CSJ APOYO**

CUENTA JUDICIAL: **110012041800**

DEPENDENCIA: **110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA**

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **15/11/2019 11:17:19 AM**

ÚLTIMO INGRESO: **15/11/2019 11:04:40 AM**

CAMBIO CLAVE: **12/11/2019 08:32:27**

DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 15/11/2019 11:17:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79104000

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

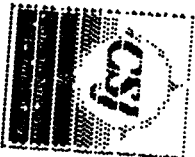
Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 046
KRA 10 # 14 - 33 PISO 3
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

39

No. 1449

DOCTOR(A) 29 AGO. 2012

ARCANGEL ALMEIDA GUEVARA
C.R. 69 H # 80 - 40 INT. 5 OF. 401
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304620110106400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL QUE DEBE CUMPLIR ADITUM DENTRO DEL PROCESO DE LA PREFERENCIA PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA ACTO QUE CONSERVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENAL DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JOSE HERNANDEZ ALCERREDO
EL SECRETARIO(A)

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA
15 de agosto de 2012
DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

31 AGO. 2012

EN SEÑAL DE RECIBO O.D. ehs
EN SEÑAL DE RECIBO DE Agosto
(31) días de mes de Agosto
Dirección del (a) Secretario (a) del Alcaldía
CON LA Alcaldía Almeida

GUENAIQ

CELLO (a) y hechas las advertencias legales, se decedo que decedo

23/08/2012 17:01:20

C.O. 13100.900 A. de
T.P. 23.835 E.S-5

II. (3) Rectificador (a)

III. (a) Secretaria (a)

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 046
KRA 10 # 14 - 33 PISO 3
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 1450

29 AGO. 2012

DOCTOR(A)
GILMA VÁSQUEZ CORONADO
C.E. 35 N. 104-42 AP. 401
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304620110106400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CITADOR AD-ITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA. ACTO QUE CONLLEVARÁ ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENAL DE IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
EL SECRETARIO(A)

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

[illegible]

100

1750770001

[illegible][illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

[illegible]



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ITZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 046
KRA 10 # 14 - 33 PISO 3
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 1451

29 AGO. 2012

DOCTOR(A)
CARLOS MUÑOZ JARA
DG. 50 A SUR N. 24 A-45 EL. 16 AF 439
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400304620110106400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CIRADOR AD-ITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA. ACTO QUE CONTEMPLE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9 NÚMERALES 1 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
EL SECRETARIO(A)

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

[illegible]

1. *Pharmaceuticals* (1997) 10, 11.

1980

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

[illegible]

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

2. Next, it is important to gather relevant information and data. This can be done through research, consultation with experts, or by analyzing existing data sets.

3. Once the information is gathered, the next step is to analyze it. This involves identifying patterns, trends, and relationships that can help in understanding the problem.

4. After analysis, the next step is to develop a solution or plan. This involves brainstorming ideas, evaluating options, and selecting the most effective approach.

5. Finally, the solution is implemented and the results are evaluated. This involves monitoring the progress, making adjustments as needed, and assessing the overall effectiveness of the solution.

ALL THE MEMBERS OF THE ASSOCIATION HAVE BEEN ADVISED THAT THE ASSOCIATION HAS A NEW OFFICE IN THE CITY OF NEW YORK AND THAT IT IS NOW OPEN FOR BUSINESS. THE ASSOCIATION HAS MOVED TO THE NEW OFFICE AND IS NOW OPEN FOR BUSINESS. THE ASSOCIATION HAS MOVED TO THE NEW OFFICE AND IS NOW OPEN FOR BUSINESS.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CUADERNO

2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular de EDIFICIO MINICENTRO contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS.

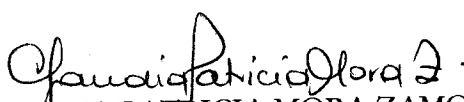
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la Propiedad Horizontal - **EDIFICIO MINICENTRO**, respetuosamente me permito solicitar sean decretadas las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: El embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de ALFONSO LOPEZ VANEGAS ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C - 746089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Solicito al señor Juez se sirva oficiar.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento y estoy dispuesta a prestar la caución que fije el despacho.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No. 93.970 del C.S de la Judicatura.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

PROCESO: 2011 – 1064.

Bogotá D C 23 de septiembre de 2011.

Con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas en la demanda, préstese caución por la suma de \$ 560.000 de conformidad con el artículo 513 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,


LISANDRO DE JESUS MURGAS MEDINA
JUEZ

SANTAR.

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

168

27 SET. 2011

Secretaría

Set 12
3.

JH-12

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTÁ D.C.,
E.S.D

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-1064

DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H

DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS

JUZGADO DE ORIGEN: 46 C.MPAL.

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar sean decretadas las siguientes medidas cautelares, sin necesidad de prestar caución, habida consideración que en el presente asunto, ya se profirió sentencia judicial que definió el litigio.

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado ALFONSO LOPEZ VANEGAS identificado con C.C.79'104.000 posea en CDTS, Cuentas de Ahorro o Corrientes, en los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS.

Sírvase officiar a las mencionadas entidades informando la medida.

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a éste escrito.

Cordialmente,

Claudia Patricia Mora Zamora
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C.S de la Judicatura

El (ta) Secretario (a).

Observaciones:

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

120 MAR 2015

República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil quince (2015)

Referencia: 11001 40 03 046 2011 – 01064 00

Cumplidos los requisitos legales y por considerarse procedente se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros y/o productos que el demandado posea en las entidades financieras indicadas en el escrito que antecede.

Oficiese con las advertencias de que trata el artículo 681 del C. de P.C. e infórmense todos los datos necesarios para que se proceda con la cautela y con el fin de que los dineros sean puestos a disposición de este proceso.

Se limita la medida en la suma de \$12.000.000,00

Notifíquese,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 10 de abril de 2015

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente

BANCO _____

CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo” ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HABC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente

BANCO _____

CIUDAD _____

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo” ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HABC

Recibido: Junio 23 / 2015
Oficina Ejecución Civil
C 5206914 214

BANCO

GNB SUDAMERIS

Bogotá D.C. 7/9/2015

U.C.P. 101/ 7841- 2015

RECIBIDO: 7/8/2015

[Handwritten signature]

RECIBIDO: 7/8/2015

Señores:

Acme

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA

ATT: Señor (a): DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

SECRETARIA

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

BOGOTA

Letra

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 14144/EJEC No.
110014003022201101064 FECHA: 08/05/2015**

46

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 7/8/2015 3:46:00 PM(los) señor (es):

ALFONSO LOPEZ VANEGAS; NIT Ó C.C. No. 79104000

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

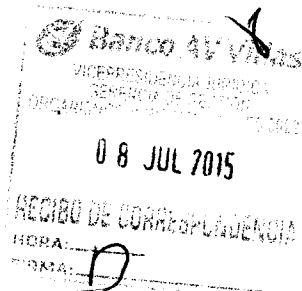
BANCO GNB SUDAMERIS

JKGP

TABLA No. GNB. No. 132



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO AV. VILLAS
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular. No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO BBVA
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO
EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ
VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

08/07/15

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HABC

SUCURSAL CALSEGROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

5560

15

JUL

8

P2

10
BANCO DE OCCIDENTE
VANEGAS

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO OCCIDENTE
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA RAÚL ARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO SUDAMERIS
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA RAOL A. ARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

15 JUL -8 P 3:57

COLOMBIA
EMBARGOS

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO
EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ
VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

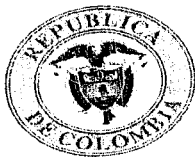
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

05 JUL. 2015
RECIBIDO
N VERIFICAR CONTENIDO

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO POPULAR
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO
EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ
VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000 en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

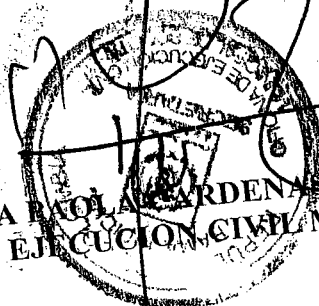
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO ~~DAVIVIENDA~~
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA RAOL A CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HABC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO ~~BANCOLOMBIA~~
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO
EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ
VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

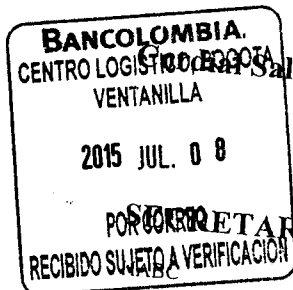
Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

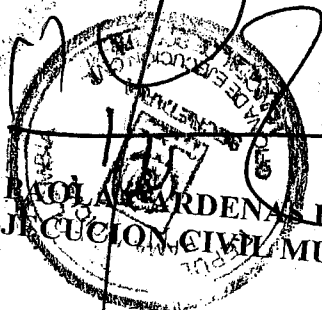
Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.



DIANA RAOL A GARDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO BOGOTÁ
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO
EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ
VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Banco de Bogotá
RECIBIDO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
2015
HORA 2:00
HABC

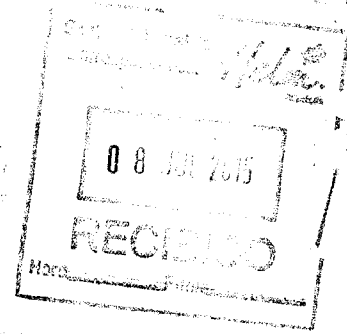
Saludo,

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.



BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO HELM TRUST
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

CIRCULAR No. 14144

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003022201101064 INICIADO POR BANCO
EDIFICIO MINICENTRO P.H NIT 8605174153 contra ALFONSO LOPEZ
VANEGAS CC 79104000

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ALFONSO LOPEZ VANEGAS CC 79104000** en las cuentas de ahorro, crédito, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 104 de 1997, expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitando la medida a la suma de \$12.000.000M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según el inciso primero del numeral 4 del artículo 681 del C.P.C. en concordancia con el numeral 11 de la disposición citada que en su parte pertinente reza:

"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" ...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá y para el proceso referenciado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

DIANA PAOLA GARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HABC



Señor

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

12f/19
Entidad Ext
1491

RECEIVED

DEL PROCESO

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-1064**
DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H
DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS
JUZG ORIGEN: 22 C MPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante me permito allegar constancia de diligenciamiento de oficios de embargo.

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a este escrito.

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C.S de la Judicatura

Bancolombia

Medellín, 10 de julio de 2015

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 14144
CR 10-11-33 PISO 1
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTÁ
En atención a la solicitud del Señor(a)
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Asunto: 201101064
Demandante: EDIFICIO MINICENTRO P.H.

46-29-11064

letra
10 Geaury

Juarez

DE LA OFICINA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

21 JUL 15 09:02-00000000

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida NO fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NI/CC
79104000

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 52 nro. 50 - 20 ó Carrera 52 nro. 50 - 38 en Edificio Bancolombia
Teléfono: 404 00 00 Extensiones 49277-49280 Medellín

se agrega al
auto que to
necesidad de
en el artículo 107 del
intereses, para

Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

22 JUL 2015





R70891507005229

Señores:**OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL DE BOGOTA**

Cra 10 # 14-33 Piso 2

Ciudad

Asunto:

Oficio No.14144 de fecha 08/05/2015. RAD. . 201101064 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE BANCO EDIFICIO MINICENTRO PH VS ALFONSO LOPEZ VANEGAS

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 79104000	-	-	-	-	-	-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

**MARIBEL HERRERA JIMENEZ**

Analista de Embargos (E)

16192 23-JUL-'15 11:40

R70891507005229

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

En la fecha **24 JUL 2015**
expediente de **orden**, conforme a
C.P.C., se pone en **orden**
los fines legales pertinentes.
Secundario



1

BBVA

Oficina De Ejecución Municipal De Bogotá
Secretario (a)
Bogotá
Bogotá, D.C.
Cra. 10 No. 14-33 P. 1
09 de julio de 2015
12

46-2011-1064 *CC*
10 Ecu
1 Folio
Stimpert
OF. EJ. CIV. MUN. RADICHO2
4SEP15 8:29-236096

Respetado Señor(a)

OFICIO No. 4144
REFERENCIA: Ordinario
RADICADO N° 11001400305820110106400
NOMBRE DEL DEMANDADO: Alfonso Lopez Vanegas
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79104000
CONSECUTIVO: 77553

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

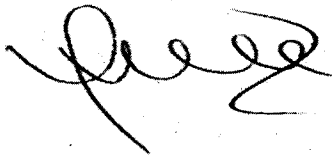
Valor medida: \$ 12.000.000,00

Fecha Registro embargo: 16/08/2015

Para dar cumplimiento a la medida de embargo constituyendo los depósitos judiciales una vez los cobros se hagan efectivos, por favor aportar la cuenta a consignar en el Banco Agrario.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar Favor citar el número de nuestro consecutivo.



ALBERTO JOSE URREGO AMAYA
Jefe Soporte Servicios Transaccionales
CANALES TRANSACCIONALES
BBVA – Colombia
Calle 72 No. 9 – 54. Piso 1

Elaborado por: Sindy Martin

Oficina De Ejecución Municipal De Bogotá
Secretario (a)
Bogotá
Bogotá, D.C.
Cra. 10 No. 14-33 P. 1
09 de julio de 2015
12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

09 SEP 2015

(In) Secretario (a)

CONSERVACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia: 11001 40 03 022 2011 – 1064 00

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho dispone:

ÚNICO: Secretaría libre comunicación a la entidad solicitante informándole el número de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en el que deben consignarse los dineros correspondientes a las medidas cautelares decretadas por este Despacho para el presente proceso.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de septiembre de 2015

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

22



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

Señor Gerente
BANCO BBVA COLOMBIA
CIUDAD

OFICIO No. 36055

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302220110106400 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H. NIT 860.517.415-3 contra ALONSO LOPEZ VANEGAS C.C. 79.104.000.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de Septiembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Décimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, **ORDENO** oficialarle a fin de informarle que el número de cuenta de depósito judicial del Banco Agrario en el que debe consignarse los dineros correspondientes a las medidas cautelares decretadas por este Despacho y para el presente proceso es "*Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

Señor Gerente
BANCO BBVA COLOMBIA
CIUDAD

OFICIO No. 36055

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302220110106400 INICIADO POR BANCO EDIFICIO MINICENTRO P.H. NIT 860.517.415-3 contra ALONSO LOPEZ VANEGAS C.C. 79.104.000.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de Septiembre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia proferido por el Juzgado **Décimo** de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, **ORDENO** oficiarle a fin de informarle que el número de cuenta de depósito judicial del Banco Agrario en el que debe consignarse los dineros correspondientes a las medidas cautelares decretadas por este Despacho y para el presente proceso es "*Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OFICIO 2
IF
now

Claudia Patricia Mora Zamora

43855 19-JUL-12 12:40

Abogada

Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.
Teléfono Oficina 3421412 - Celular 310 8076877

Señora

JUEZ 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: **EJECUTIVO: 2011- 1064**
DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H
DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS.
JUZG ORIGEN: 46 C MPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho, **EL EMBARGO Y SECUETRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.50C- 746089** de propiedad del demandado

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a éste escrito.

Cordialmente,

Claudia Patricia Mora Zamora
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C.S de la Judicatura.

Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____
ENTRADA AL DESPACHO
11.1 AUG 2016

República de Colombia
Poder Judicial
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.



26

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 **046-2011-1064-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-746089 Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro. Oficiase.

Notifíquese,



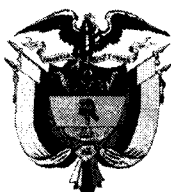
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis
(2016) Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 61190

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-046-2011-01064-00 iniciado por **EDIFICIO MINICENTRO P.H. NIT. 860.517.415-3** contra **ALFONSO LOPEZ VANEGAS C.C. 79.104.000.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-746089**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALFONSO LOPEZ VANEGAS identificado con la C.C. 79.104.000.**

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firma: <u>Claudia Patricia Mora J</u>	
Fecha: <u>Maye 25 / 2013</u>	
Telefono: <u>308076873</u>	
C.C. <u>52'069.142 de Bld</u>	
Nombres: <u>Claudia Patricia Mora J</u>	
☒ OFICIAL	☒ Aprobado
☐ AUTORIZADO	☐ DEMANDANTE
☐ DEMANDADO	

28

Claudia Patricia Mora Zamora

Abogada

Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.
Teléfono Oficina 3421412 - Celular 310 8076877

Señor

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

E.S.D

Mediate
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
00194 28-JUL-'17 16:38

REF EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-1064
DTE : EDIFICIO MINICENTRO P.H
DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS
J ORIGEN: 46 C MPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar la elaboración de despacho comisorio dirigido a la autoridad competente para realizar la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a éste escrito.

Atentamente,

Claudia Patricia Mora Zamora
CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C. No. 52'069.142 de Bogotá.
T.P. No. 93.970 del C.S. de la J.

1

Al despacho de(a) señor Juez Hoy

ENTRADA AL DESPACHO

01 AUG 2017

Observaciones: _____

Secretario(a): _____

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil

Municipal de Bogotá D.C.

Control de Ejecución



MINJUSTICIA

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Desp
El Agos

ORIPBZC- 50C2017EE13460

Bogotá D.C., Julio 18 de 2017,

Doctor (a)

Diana Paola Cárdenas López

Profesional Universitario Oficina de Ejecución Civil Municipal
Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 N° 14 33 Piso 1

Bogotá D.C.

Abjal
Spiaz
Despacho

59171 9-AUG-17 12:09
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

REFERENCIA:	SU OFICIO	61190 de Noviembre 2//2016
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 11001-40-03-046-2011-01064-00
	DEMANDANTE	Edificio Minicentro P.H. Nit. 860517415-3
	DEMANDADO	Alfonso López Vanegas CC. 79104000
	TURNO 2017-	51971 Folio de Matricula 050C-746089.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN801675709CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
Dirección: CRA 10 # 14 -33 PISO 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:

03/08/2017 13:43:21

Mín. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/20

Mín. N° de Vehículo Lic. de carga 000700 del 20/05/20

atado doctor (a):

su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de
nento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica
ta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

ialmente;

e Fernando Aldana Prieto
gado 323 (Área Jurídica Orip Zona Centro

Anexo lo anunciado
ro: Dolly Carvajal Sáenz.



Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1) 2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supemotariado.gov.co
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 12 de Julio de 2017 a las 03:44:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

31

Con el turno 2017-51971 se calificaron las siguientes matriculas:

746089

Nro Matricula: 746089

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0091DMYN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 13 60-29 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 2) CARRERA 13 A 60-16 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 3) CARRERA 13 A 60-24 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 4) KR 13 60 29 LC 300 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-07-2017 Radicacion: 2017-51971 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 61190 del: 02-11-2016 JUZGADO 010 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 11001 40 03 046 2011 01064 00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL MINICENTRO, P.H. 8605174153
A: LOPEZ VANEGAS ALFONSO 79104000 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia

Mes

Año

Firma

24 JUL 2017

ABOGA323,10

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
REGISTRADORA PRINCIPAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-746089

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 11:16:26 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 21-10-1983 RADICACION: 8390428 CON: DOCUMENTO DE: 04-10-1983
CODIGO CATASTRAL: AAA0091DMYN COD. CATASTRAL ANT.: 60134195
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL 300 DEL EDIFICIO MINICENTRO AREA PRIVADA DE 225 M2. LINDA: NORTE EN 1.50 MTS CON CIRCULACION COMUN SUR EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 295. ORIENTE EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 299. OCCIDENTE EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 301. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 1. PISO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 3 PISO COEFICIENTE 0.333.

COMPLEMENTACION:

MINICENTRO LIMITADA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A GOMEZ DE LUNA MARIELA ISAZA DE LUNA LILIAN, SEGUN ESCRITURA # 1519 DE 10-08-83, NOTARIA 20 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GARAVITO VDA. DE GALINDO ANA RITA SEGUN ESCRITURA # 268 DE 18-02-82, NOTARIA 20 DE BOGOTA.- ESTRE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GALINDO CASTANEDA GREGORIO. SEGUN SENTENCIA DE 21-09-81, SEGUIDA EN EL JUZGADO 9. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON GARAVITO DE GALINDO ANA RITA, POR COMPRA A SANCHEZ R. MIGUEL Y PINZON DE SANCHEZ DOLORES, SEGUN ESCRITURA # 1990 DE 09-04-47, NOTARIA 2. DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0299136. ISAZA DE LUNA LILIAN Y GOMEZ DE LUNA MARIELA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUERVO VDA. DE CASA BLANCA PAULINA. Y CASABLANCA DE DEL CORRAL DIANA, SEGUN ESCRITURA # 2199 DE 01-04-80, NOTARIA 9. DE BOGOTA.- CASABLANCA DE DEL CORRAL DIANA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUERVO VDA. DE CASABLANCA PAULINA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 20-04-68. ESTSA ADQUIRIO POR COMPRA A MONSALVE DE CASTRO AURA MARIA SEGUN ESCRITURA # 1742 DE 18-06-43. NOTARIA 2. DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 050-0545088.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 13 60-29 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 2) CARRERA 13 A 60-16 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 3) CARRERA 13 A 60-24 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 4) KR 13 60 29 LC 300 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
745893

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-1944 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 7,000.00
Documento: ESCRITURA 1169 del: 10-04-1944 NOTARIA 2. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

DE: CASABIANCA ABEL

A: BANCO DE COLOMBIA.

X

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-07-1951 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4065 del: 26-06-1951 NOTARIA 2. de BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-746089

Pagina 2

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 11:16:27 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

X

DE: CASABIANCA ABEL

A: BANCO DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-1983 Radicacion: 1983-90428

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3191 del: 22-08-1983 NOTARIA 27. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

A: MINICENTRO LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-01-1984 Radicacion: 844517

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4595 del: 09-11-1983 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 REFORMA Y ADICION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

A: MINICENTRO LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-09-1984 Radicacion: 104130

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5782 del: 03-09-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

A: CASABIANCA ABEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-09-1984 Radicacion: 104130

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5782 del: 03-09-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

A: CASABIANCA ABEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-10-1985 Radicacion: 1985-135480

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1722 del: 08-10-1985 JUZG 6. C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGUREN RIA/O LUCY GLADIS

DE: ARANGUREN MARIA LIGIA

A: MINICENTRO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 008



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 3

Nro Matricula: 50C-746089

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 11:16:27 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

M

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 20-05-1986 Radicacion: 1986-60176

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 626 del: 10-05-1986 JUZG. 6. C.CTO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGUREN LUCY GLADYS Y OTRA (SIC.)

A: MINICENTRO LTDA.

ANOTACION: Nro 09 Fecha: 26-08-1987 Radicacion: 87116433

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1136 del: 13-08-1987 JUZG 14 C MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DINERS CLUB DE COLOMBIA

A: QUEVEDO JOSE EDUARDO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-09-1988 Radicacion: 138135

VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5976 del: 04-10-1984 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINICENTRO LTDA

60514837

19165598 X

23266126 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-10-1989 Radicacion: 70120

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1034 del: 28-07-1989 JUZG 14 C MPAL de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DINERS CLUB DE COLOMBIA

A: QUEVEDO C. JOSE EDUARDO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-10-1989 Radicacion: 70121

VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 477 del: 25-01-1989 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351-VENTA DERECHO DE CUOTA 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUEVEDO CASTRO JOSE EDUARDO

A: QUEVEDO CASTRO OLGA MARIA

19165598

23266126 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-04-1991 Radicacion: 26458

VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 894 del: 05-04-1991 NOTARIA 33 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUEVEDO CASTRO OLGA MARIA

A: LOPEZ VANEGAS ALFONSO

23266126

79104000 X



Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 11:16:27 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-09-1998 Radicacion: 1998-78952
Documento: ESCRITURA 97 del: 28-01-1997 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-09-1998 Radicacion: 1998-78953
Documento: ESCRITURA 950 del: 29-05-1998 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A ESC 097 DEL 28 01 97
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 03-09-1998 Radicacion: 1998-78955
Documento: ESCRITURA 1525 del: 20-08-1998 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A ESC 097 DEL 28 01 97
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-04-2004 Radicacion: 2004-38024
Documento: ESCRITURA 3759 del: 24-04-2004 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001 * (IMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO MINICENTRO, PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171
Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 03-12-2015 Radicacion: 2015-106875
Documento: OFICIO 5662031431 del: 12-11-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 18,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 10-07-2017 Radicacion: 2017-51971
Documento: OFICIO 61190 del: 02-11-2016 JUZGADO 010 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: \$
CON ACCION PERSONAL REF: 11001 40 03 046 2011 01064 00 (MEDIDA CAUTELAR)
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 5

Nro Matricula: 50C-746089

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 11:16:27 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

DE: CENTRO COMERCIAL MINICENTRO. P.H.
A: LOPEZ VAREGAS ALFONSO

8605174153
79104000 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

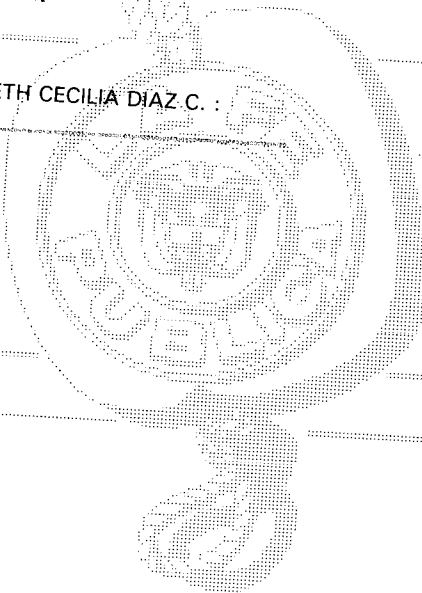
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID91 Impreso por: MESAC48
TURNO: 2017-422174

FECHA: 10-07-2017

Janeth Juez

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Handwritten signature

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID91 910035093
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 04:06:52 p.m.
No. RADICACION: 2017-51971

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO MINICENTRO
OFICIO No.: 61190 del 02-11-2016 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 746089 BOGOTA D. C.

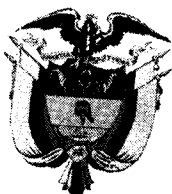
ACTOS A REGISTRAR:	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N		1	19,000
				=====
				19,000
Total a Pagar:				\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID91 910035094
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 04:06:55 p.m.
No. RADICACION: 2017-422174
MATRICULA: 50C-746089

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO MINICENTRO
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-51971
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

4
M

OFICIO No. 61190

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-046-2011-01064-00 iniciado por
EDIFICIO MINICENTRO P.H. NIT. 860.517.415-3 contra **ALFONSO LOPEZ**
VANEGAS C.C. 79.104.000.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-746089**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALFONSO LOPEZ VANEGAS** identificado con la **C.C. 79.104.000.**

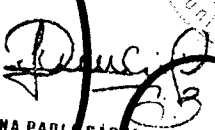
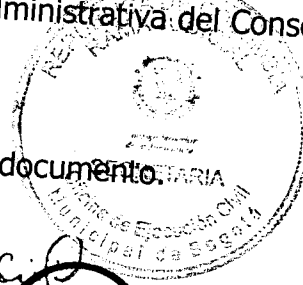
Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,



DIANA PABLA CARREÑAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADUADA 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Washington, D.C. 20535

DATE: 01 AUG 2017

TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [illegible]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Handwritten signature or mark

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 17317

Respetado doctor
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS
DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400371020110106400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **martes, 15 de agosto de 2017 11:29:01 a. m.**
En el proceso No: **11001400371020110106400**

www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

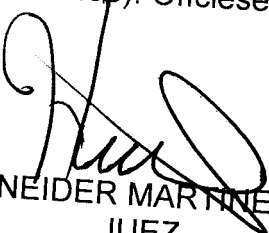
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de agosto dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 046-2011-01064-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Para continuar con el trámite acreditado como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-746089 comisionándose para el efecto a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o demás funcionarios de Policía, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta anexa y se le fijan como honorarios la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000.op). Oficiese.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C Diecisiete (17) de agosto de dos mil
diecisiete Por anotación en estado N° 140 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 2968

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o Demás funcionarios de Policía

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003046201101064 iniciado por EDIFICIO MINICENTRO P.H. contra ALFONSO LOPEZ CADENA, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017, proferido por este despacho; en el cual se le comisionó (con amplias facultades legales), para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la KR 13 60 29 LC 300 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-746089, de propiedad de la parte demandada ALFONSO LOPEZ CADENA

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de agosto de 2017

Se designa como secuestre al (la) señor (a) JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., ubicada en la CARRERA 8 No 16-21 PISO 7 OFICINA 201 de esta ciudad, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$ 150.000.00 MCTE. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificado(a) con C.C. No 52.069.142 de Bogotá y T.P. No 93.970 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

31080677
 November 8/2017
 Claudio Patricia Hernandez
 Appdo
 X

BANCO GNB
SUDAMERIS

NIT. 860.050.750-1

58592 18-OCT-'17 10:11

Bogotá D.C. 10/17/2017

U.C.P. 101/ 17895- 2017

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

RECIBIDO: 10/13/2017

Señores:

10 EJ.
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. JUZGADO
DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ATT: Señor (a): DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 17689 / EJEC No.
11001400302520110164000 FECHA: 26/04/2017

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de
realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 10/13/2017
12:31:00 PM(los) señor (es):

ANA MARIBEL REINA GOMEZ; NIT Ó C.C. No. 51712730

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de
Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros,
Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al
BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por
BANCO GNB SUDAMERIS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
JKGP

TABLA No. GNB. No. 203

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535
100-443887-102





Bogotá D.C, 6 de Octubre de 2017
AE-062986-17

IF. ITC
58432 17-OCT-17 15:15

libro
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señores:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIN
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:ENCARGADO
CRA 10 # 14-33
BOGOTA D.C.

REFERENCIA

Oficio: 17692 DEL 260417

Proceso: SV EJECUTIVO SINGULAR RAD 1100140030252011164000

Demandante: EDIFICIO BOCHICA MULTICENTRO IV M-18B

Contra: ANA MARIBEL REINA GOMEZ CC ó NIT: 00051712730

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Johana Aguilera
Abogada Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535
JUL 10 1964
BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535
RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535



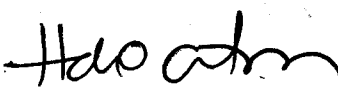
42

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 2968 DE VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2017; PROVENIENTE DE JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C. – OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 2011-01064. DEMANDANTE: EDIFICIO MINICENTRO P. H. DEMANDADO: ALFONSO LOPEZ CADENA. RADICACIÓN INTERNA No. 2018-521-004252-2

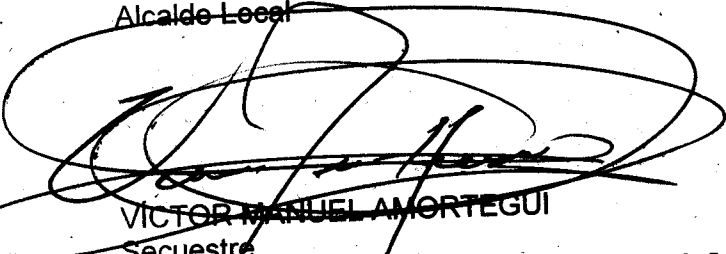
En la ciudad de Bogotá, D. C., a los TREINTA (30) DÍAS del mes de AGOSTO de 2018, siendo la fecha y hora señaladas mediante proveído que antecede por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, para la continuación de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, el señor Alcalde Local comisionado procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Por el despacho de la Alcaldía Local se hace constar que se hace presente la abogada CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.069.142 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 93.970 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se presenta como apoderada judicial reconocida de la parte demandante en el proceso de origen. Por el despacho de la Alcaldía Local se hace constar que el despacho comisorio de origen designó como Auxiliar de la Justicia a la firma JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS SAS, que se encuentra inscrita y activa en la Lista Oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en la modalidad de Secuestres, y que para efectos de la presente diligencia se encuentra representada para esta actuación por su delegado, señor VÍCTOR MANUEL AMORTEGUI, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.268.684 de Bogotá, quien presenta para tales fines memorial poder carta de autorización y copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la respectiva firma de Auxiliares de la Justicia. En consecuencia, se le juramenta a lo que promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, dándole el uso de la palabra, a lo que manifiesta: "Mi dirección es Carrera 8 No 16- 21 Piso 1, Teléfono 315 – 384 51 18". Se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma convocada, debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Igualmente se hace presente la señora NADEZHDA ILEANA NIÑO SEGURA, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 52.009.883 de Bogotá, quien es la Representante Legal y Administradora del Centro Comercial Minicentro Propiedad Horizontal, que figura como demandante. Acto seguido se ordena el traslado al lugar indicado en el despacho comisorio con sus insertos, esto es, la Carrera 13 No. 60 – 29 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, que corresponde a un complejo comercial denominado EDIFICIO MINICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, en el cual se encuentra el Local No. 300, objeto de la comisión. Por la Alcaldía Local se hace constar que la apoderada judicial de la parte demandante aporta en tres (3) folios útiles vueltos el Certificado de Tradición y Libertad No. 50C – 746089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, que corresponde al inmueble objeto de medida cautelar, Local 300 del Edificio Minicentro con área privada de 225 M2 cuyos linderos especiales coinciden con los datos extraídos del Certificado de Tradición y Libertad y el título de adquisición matriz. Llegados al local comercial, ubicado en la planta que compone el mezzanine del Edificio, se advierte que se trata de un espacio destinado a servir como local comercial, el cual se encuentra desocupado, con divisiones en metálico y vidrio, y que conforme a lo que indica la Administración, legalmente representada por la señora NADEZHDA ILEANA, se encuentra desocupado hace aproximadamente unos dos años. Acto seguido, por parte de la Alcaldía Local comisionada se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante e interesada en la diligencia, quien manifiesta: "Estando en el lugar de la diligencia, indicado en el despacho comisorio, previa identificación del inmueble, solicito que, al no haber oposición, se continúe con el objeto material de la diligencia". Por la Alcaldía se hace constar que se trata de un Local desocupado, que jurídicamente se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50C – 746889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el cual corresponde al inmueble sobre el que se encuentra registrada, conforme a Anotación No. 020, la inscripción de la medida cautelar de embargo que precede a la práctica del presente secuestro, aclarándose para todos los efectos que la medida va dirigida en contra del propietario inscrito ALFONSO LOPEZ VANEGAS, contra

quien se dirige la ejecución, no obstante que por error mecanográfico, el despacho comisorio indica como demandado a ALFONSO LOPEZ CADENA. En consecuencia, y como quiera que nos encontramos en el lugar de la diligencia indicado en el despacho comisorio, al no mediar oposición alguna, se hace procedente continuar con el objeto material de la actuación, y se autoriza al Auxiliar de la Justicia designado a identificar y alinderar el inmueble, a lo que hace así: Se trata de un local ubicado en el centro Comercial Minicentro, ubicado en el mezaninne, lo cual lindera por el Norte con Local No. 302, por el Sur, con Local 295, por el Occidente con local No. 301, por el oriente con local No. 299 que se encuentra vacío y sin encerramiento; el local actualmente se encuentra en regular estado de conservación y desocupado, y lo recibo en forma real y material, y lo cual procederé a lo de mi cargo". Por la Alcaldía se hace constar que conforme a los insertos se trata del bien inmueble sobre el cual se encuentra registrada la medida cautelar de embargo que precede al presente secuestro, decretada por el Juzgado comitente dentro del Proceso de Ejecución. Surtido lo anterior, y como quiera que en el momento no se presenta oposición alguna, por el despacho de la Alcaldía se hace constar que el inmueble se encuentra plenamente identificado por lo que se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE, LOCAL COMERCIAL No. 300 DEL EDIFICIO MINICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL MEZANNINE DE LA CARRERA 13 No. 60 - 29 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA 50C - 746089 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO.** Acto seguido se concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el local antes descrito, alinderado y legalmente secuestrado, y procedo a lo de mi cargo". Por la Alcaldía Local de Chapinero, comisionada para la práctica de la presente diligencia, se le hacen las advertencias legales a la persona que nos atiende la diligencia. Se observa que el despacho comisorio asignó como honorarios, suma por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) que son pagaderos en efectivo al momento mismo de cierre de la diligencia por la Parte demandante e interesada en la diligencia. De esta forma se da cumplimiento a la comisión.

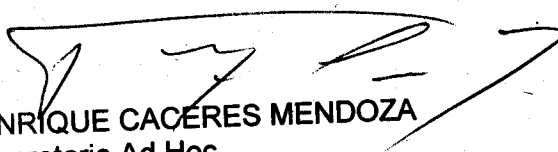
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las NUEVE Y DIEZ DE LA MAÑANA (9:10 A. M.), por quienes en ella intervinieron.


HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local


CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
Apoderada Judicial Parte Demandante


VÍCTOR MANUEL AMORTEGUI
Secuestre
JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIS SAS


NADEZHDA ILEANA NIÑO SEGURA
Administradora Centro Comercial
Quien atiende la diligencia


ENRIQUE CACERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc



AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑOR

JUEZ ALCALDIA CHAPINERO

PROCESO No 2011-1064 10 Civil M

JUZGADO ORIGEN 46 Civil Municipal

COMISORIO No 2968.

ASUNTO: DELEGACION DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART. 52 DEL C.G.P.

Cordial saludo:

Actuando como Representante legal de la compañía JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. muy comedidamente manifiesto al señor juez, que para la práctica de la misma, la empresa ha autorizado a Nicolas Manuel Amortegui quien se identifica en su despacho con c.c. 80.268684 de Bogotá. Quien actuara única y exclusivamente, para la práctica de La diligencia judicial de SECUESTRO, dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarla y reconocerla para lo pertinente en el asunto. Quedando así, nuestra compañía legalmente POSESIONADA para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. Jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, con presentación personal para sus efectos legales.

Anexos: copia de cámara y comercio.

Copia de la cedula de ciudadanía del autorizado.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente:

CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI HERRERA.
1022 384 801
REPRESENTANTE LEGAL

Notaria Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció:

AMORTEGUI HERRERA CRISTIAN CAMILO

quien se identificó con: C.C. 1022384801 T.P. No.

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella digital impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 01/08/2018 a las 12:29:41

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

3

COPIA AUTENTICADA EN BLANCA

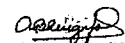
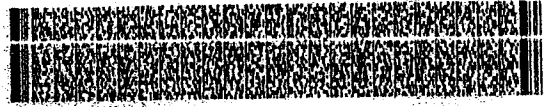
QR CODE

NOTARIO 3 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

4

45



	FECHA DE NACIMIENTO	25-JUN-1965	
	BOGOTA D.C.		
	(CUNDINAMARCA)		
	LUGAR DE NACIMIENTO		
	1.67	O+	M
	ESTATURA	G.S. RH	SEXO
	18-SEP-1983 BOGOTA D.C.		
	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION		
INDICE DERECHO			
	REGISTRADORA NACIONAL ALMARAZ LOPEZ		
			
A-1500107-42127894-M-0080268884-20050307 0356705086A 02 154545086			



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181571013C589

9 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:42:29

0118157101

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.

N.I.T. : 900909857-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02633445 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE JUNIO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : cra 8 no. 16 - 21 piso .7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cristiancamilo-ah@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 8 no. 16 - 21 piso 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : cristiancamilo-ah@hotmail.com

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02036813 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN NO.INSC.
SIN NUM 2016/11/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/11/21 02158901

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CAPITAL:

CERTIFICA:

VALOR ** CAPITAL AUTORIZADO **
NO. DE ACCIONES : \$30,000,000.00
VALOR NOMINAL : 1,000.00
: \$30,000.00

VALOR ** CAPITAL SUSCRITO **
NO. DE ACCIONES : \$30,000,000.00
VALOR NOMINAL : 1,000.00
: \$30,000.00

VALOR ** CAPITAL PAGADO **
NO. DE ACCIONES : \$30,000,000.00
VALOR NOMINAL : 1,000.00
: \$30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. SINNUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02177933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

AMORTEGUI HERRERA CRISTIAN CAMILO

C.C. 000001022384801

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02188589 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PEREZ MONSALVE JOSE ARNULFO

C.C. 000001032358433

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE FEBRERO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE JUNIO DE

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999. ***** FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180829133314771667

Nro Matrícula: 50C-746089

Pagina 1

Impreso el 29 de Agosto de 2018 a las 03:25:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-10-1983 RADICACIÓN: 8390428 CON: DOCUMENTO DE: 04-10-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0091DMYNCOD CATASTRAL ANT: 60134195

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOCAL 300 DEL EDIFICIO MINICENTRO AREA PRIVADA DE 225 M2. LINDA: NORTE EN 1.50 MTS CON CIRCULACION COMUN SUR EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 295. ORIENTE EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 299. OCCIDENTE EN 1.50 MTS CON EL LOCAL 301. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 1. PISO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL 2 PISO COEFICIENTE 1.333.

COMPLEMENTACION:

MINICENTRO LIMITADA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A GOMEZ DE LUNA MARIELA ISAZA DE LUNA LILIAN, SEGUN ESCRITURA # 1519 DE 10-08-83, NOTARIA 20 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GARAVITO VDA. DE GALINDO ANA RITA SEGUN ESCRITURA # 268 DE 18-02-82, NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GALINDO CASTANEDA GREGORIO. SEGUN SENTENCIA DE 21-09-81, SEGUIDA EN EL JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON GARAVITO DE GALINDO ANA RITA, POR COMPRA A SANCHEZ R. MIGUEL Y PINZON DE SANCHEZ DOLORES, SEGUN ESCRITURA # 1890 DE 09-04-87, NOTARIA 2. DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0299136. ISAZA DE LUNA LILIAN Y GOMEZ DE LUNA MARIELA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUERVO VDA. DE CASA BLANCA PAULINA. Y CASABLANCA DE DEL CORRAL DIANA, SEGUN ESCRITURA # 2199 DE 01-04-80, NOTARIA 9. DE BOGOTA.- CASABLANCA DE DEL CORRAL DIANA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUERVO VDA. DE CASABLANCA PAULINA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DEL 20-04-68. ESTSA ADQUIRIO POR COMPRA A MONSALVE DE CASTRO AURA MARIA SEGUN ESCRITURA # 1742 DE 18-06-43. NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 050-0545088.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 4) KR 13 60 29 LC 300 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CARRERA 13 A 60-24 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 2) CARRERA 13 A 60-16 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO
- 1) CARRERA 13 60-29 LOCAL 300 EDIFICIO MINICENTRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 745893

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-05-1944 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1169 del 10-04-1944 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASABIANCA ABEL

X

DE: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

X

A: BANCO DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-07-1951 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4065 del 26-06-1951 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180829133314771667

Nro Matricula: 50C-746089

Pagina 2

Impreso el 29 de Agosto de 2018 a las 03:25:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASABIANCA ABEL

DE: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

A: BANCO DE COLOMBIA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-10-1983 Radicación: 1983-90428

Doc: ESCRITURA 3191 del 22-08-1983 NOTARIA 27, de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MINICENTRO LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-01-1984 Radicación: 844517

Doc: ESCRITURA 4595 del 09-11-1983 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 REFORMA Y ADICION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MINICENTRO LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-09-1984 Radicación: 104130

Doc: ESCRITURA 5782 del 03-09-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CASABIANCA ABEL

A: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-09-1984 Radicación: 104130

Doc: ESCRITURA 5782 del 03-09-1984 NOTARIA 2 de BOGOTA

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CASABIANCA ABEL

A: CUERVO DE CASABIANCA PAULINA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-10-1985 Radicación: 1985-135480



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180829133314771667

Nro Matrícula: 50C-746089

Pagina 5

Impreso el 29 de Agosto de 2018 a las 03:25:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3759 del 24-04-2004 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001 .*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MINICENTRO -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-106875

Doc: OFICIO 5662031431 del 12-11-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 10-07-2017 Radicación: 2017-51971

Doc: OFICIO 61190 del 02-11-2016 JUZGADO 010 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 11001 40 03 046
2011 01064 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO COMERCIAL MINICENTRO.

NIT# 8605174153 P.H.

A: LOPEZ VANEGAS ALFONSO

CC# 79104000 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-746089

Página 6

Certificado generado con el Pin No: 180829133314771667

Impreso el 29 de Agosto de 2018 a las 03:25:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2018-540715

FECHA: 29-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe publica



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180829133314771667

Nro Matrícula: 50C-746089

Página 4

Impreso el 29 de Agosto de 2018 a las 03:25:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DINERS CLUB DE COLOMBIA

A: QUEVEDO C. JOSE EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-10-1989 Radicación: 70121

Doc: ESCRITURA 477 del 25-01-1989 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO DE CUUTA 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUEVEDO CASTRO JOSE EDUARDO

CC# 19165598

A: QUEVEDO CASTRO OLGA MARIA

CC# 23266126

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-04-1991 Radicación: 26458

Doc: ESCRITURA 894 del 05-04-1991 NOTARIA 33 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUEVEDO CASTRO OLGA MARIA

CC# 23266126

A: LOPEZ VANEGAS ALFONSO

CC# 79104000

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 03-09-1998 Radicación: 1998-78952

Doc: ESCRITURA 97 del 28-01-1997 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-09-1998 Radicación: 1998-78953

Doc: ESCRITURA 950 del 29-05-1998 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A ESC 097 DEL 28 01 97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-09-1998 Radicación: 1998-78955

Doc: ESCRITURA 1525 del 20-08-1998 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A ESC 097 DEL 28 01 97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-38024



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-746089

Certificado generado con el Pin No: 180829133314771667

Pagina 3

Impreso el 29 de Agosto de 2018 a las 03:25:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VALOR ACTO: \$0

Doc: OFICIO 1722 del 08-10-1985 JUZG 6. C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGUREN MARIA LIGIA

DE: ARANGUREN RIAO LUCY GLADIS

A: MINICENTRO LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-05-1986 Radicacion: 1986-60176

Doc: OFICIO 626 del 10-05-1986 JUZG 6. C.CTO. de BOGOTA

Se cancela anotacion No: 7

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGUREN LUCY GLADYS Y OTRA (SIC.)

A: MINICENTRO LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-08-1987 Radicacion: 87116433

Doc: OFICIO 1136 del 13-08-1987 JUZG 14 C MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DINERS CLUB DE COLOMBIA

A: QUEVEDO JOSE EDUARDO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-09-1988 Radicacion: 138135

Doc: ESCRITURA 5976 del 04-10-1984 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 60514837

CC# 19165598

CC# 23266126

A: QUEVEDO CASTRO OLGA MARIA

A: QUEVEDO CASTRO JOSE EDUARDO

DE: MINICENTRO LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-10-1989 Radicacion: 70120

Doc: OFICIO 1034 del 28-07-1989 JUZG 14 C MPAL de BOGOTA

Se cancela anotacion No: 9

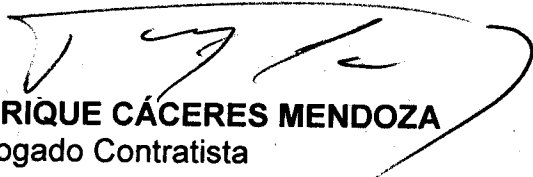
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Bogotá, D.C., agosto veintidós (22) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 2968, proveniente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el número 2018 – 521 – 004252 – 2 para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada, dentro de plan interno de descongestión.


ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Abogado Contratista

Bogotá, D. C., agosto veintidós (22) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fíjese como fecha para la continuación de la diligencia judicial el próximo **JUEVES TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2018** a partir de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.)**.

CÚMPLASE


HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local


Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Chapinero
R No. 2018-521-004252-2

2018-04-13 11:42 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNI



52

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 2968

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o Demás funcionarios de Policía

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003046201101064 iniciado por EDIFICIO MINICENTRO P.H. contra ALFONSO LOPEZ CADENA, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017, proferido por este despacho; en el cual se le comisionó (con amplias facultades legales), para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la KR 13 60 29 LC 300 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-746089, de propiedad de la parte demandada ALFONSO LOPEZ CADENA

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de agosto de 2017

Se designa como secuestre al (la) señor (a) JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., ubicada en la CARRERA 8 No 16-21 PISO 7 OFICINA 201 de esta ciudad, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$ 150.000.00 MCTE. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificado(a) con C.C. No 52.069.142 de Bogotá y T.P. No 93.970 del C. S. de la J.

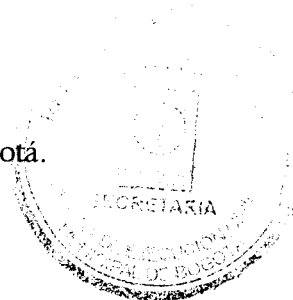
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



LIBRARY

A/CITY: 661ADIS

ERWYNNEN:EI:EL:AZO (X:Titular d... (rech) eal d... (omini... Titular de domnio incompleto

01:MMBAR(CCECEJ)IVO

17 222del: 08310-1933, JUZGUS. C. CIV. de MCCSOTA

07-fecha: 22/10-1388 Rad:acción: ((85-1355-80
VALOR ACTU: \$

341

ABRILICA PAULINA

CMBBBA

ERWINNEN MEL A:110 (X-Initial d...al de...-...le dom...no...)

SO: AANCELAION HIRTEQAY

incubated in airtight bottles.

JR/ 782 reg 03-0331984NN)TARMAZ de ((G01A

06 fecha: 4/09/1983 Radiceção: 66130

135

ABAAAFCA PATTILINA

THE INC

ERIKINEN KALE AITD (X-ittial d'cch) l'al decodificat iuric de domini mntiprio.

10 CANCELLATION REFERENCE

increased attention

03-0011984-0001 ARANZ de CUBOLA

05 eeha: http://1933:Radiation: 00130

A.

ERIKINEN NMEL A(11) (X-ittial deccreñ l'pal deddominic l'ltuie e dommo incmptio

9 REFORMA, ADILSON REGIAMENTO PROPRIO DAL FORNIZIONE AL.

IR 77-595 6bb109 1--983 WATT ARK 127 003330G O 111

04 ee ha: 1555-1-1983, Radiation: 844517
MAJOR ALLOYS

A.

ERVARENEN INVEL ALTIJ (X-licentie de technologie) in huis (e domini incompete)

0 EEEILAMNNO DIIIRIPIIDAD HIFFZON WA.

RA33391 o6b| 22-0344-983 | 0001 AR1117, dEEEDG0 AA

03 beeha: 011-01933; Radiaaion: Bff3-90328

LIBRARY

(178)

SABANCA MADLINE

ERVEN ENZEL AUSTRIA (Austrian Developmental Technology) (Austrian Developmental Technology)

0. HEPTECH, MAYCREEK LEISSON

NO. 1222

FAST LANE TECHNIQUE

101E BERTHOLD RHEES# EARLY#COUNSCILLORDEP INMIDE

Imposto de 333 de

[illegible]

MAIRICIA INVOLUNTARIA

GENERAL INFORMATION

FIGURA 3. REGISTRO DE INVENTARIOS PUBLICOS DE LOGGIA EN LA ZONA DE ESTUDIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE RADICIÓN DE
MATRÍCULA NIMONILIANA

Nro Matrícula: 50C-146039

Página 3

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 11:16:27 am

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORAS DE SU EXEDICIÓN

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

Fecha: 2008-198 Radiación: 9886-60776 VALOR ACTO: \$

Documento: FICOD 626 del: 10-55-198 JUZG. 3 de BCGOTA

Se cancela la anotación N.º 7,

ESPECIFICACIÓN: 7790 CANCELACIÓN EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAGURELLUCY JILADY OT. (SIC)

QUEVEDO MINICENTRO LTDA.

NOTA: N.º 09 Fecha: 2008-198 Radiación: 8111643 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICOD 113 del: 1-008-198 JUZG 14 C MAAL de BOGOTÁ

ESPECIFICACIÓN: 4401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: DINRES CLUB DE COLOMBIA

QUEVEDO JOSSE EDUARDO

NOTA: N.º 10 Fecha: 2109-198 Radiación: 181135 VALOR ACTO: \$ 30000,00.00

Documento: ESCRITURA 5976 del: 04-11-1984 OTARI, 227 de BOGOTÁ

ESPECIFICACIÓN: 1101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINICENTRO LTDA

605 44837

QUEVEDO CASTRO JOSSE EDUARDO

1965598 X

QUEVEDO CASTRO CGA MIRIAM

23261126 X

NOTA: N.º 11 Fecha: 1010-198 Radiación: 71120 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICOD 103 del: 2-007-198 JUZG 14 C MAAL de BOGOTÁ

Se cancela la anotación N.º 9,

ESPECIFICACIÓN: 7790 CANCELACIÓN EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: DINRES CLUB DE COLOMBIA

QUEVEDO C. JOSE EDUARDO

X

NOTA: N.º 12 Fecha: 1010-198 Radiación: 71121 VALOR ACTO: \$ 20,000.00

Documento: ESCRITURA 4777 del 225-0119989 NITARIA 3 de BCGOTA

ESPECIFICACIÓN: 3351 VENTA DERECHO DE CULTA 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUEVEDO CASTRO JOSE EDUARDO

1965598

QUEVEDO CASTRO CGA MIRIAM

23261126 X

NOTA: N.º 13 Fecha: 2004-199 Radiación: 24558 VALOR ACTO: \$ 40,000.00

Documento: ESCRITURA 894 del 005-0419991 NITARIA 333 de BOGOTÁ

ESPECIFICACIÓN: 1101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUEVEDO CASTRO ILLGA MARIA

23261126

LOPE WANEIAS ALONSO

799104000 X

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA

Impreso e 31 de Julio de 2017 a las 1:16:27 pm

ESTECERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE:
HASTA LA FECHA Y KORAIDE SU EXEDITION

No tiene vadez sinaa firmadel registrador en la ultima pagin

3

ANOTACION: Noo 14 fecha: 0-09-1988 Radiaacion: 1998-78552 VALFR ACTG: \$
Documento: ES:FRITUR/197 del:228-01-9997 NCTARIA 77 de SANTAFEE DE BOGOTA
EESPECIICACIION: 902 REFORMA REGLAMENIC
PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X-titular d derecho real dedominic - Titulr de dominio incompleto
AA: CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Noo 15 fecha: 0-09-1988 Radiaacion: 1998-78553 VALFR ACTG: \$
Documento: ES:FRITUR/1950 de: 29-03-1998 NCTARIA 227 de SANTAF DE BOGOTA
EESPECIICACIION: 915 CTROS /CLARACION A: SSC 09 IDEL 2801 97
PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X-titular d derecho real dedominic - Titulr de dominio incompleto
AA: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Noo 16 fecha: 0-09-1988 Radiaacion: 1998-78555 VALFR ACTG: \$
Documento: ES:FRITUR/ 1525 del: 20-03-1998 NCTARIA 27 de SANTAFEE DE BOGOTA
EESPECIICACIION: 915 CTROS /CLARACION A: SSC 09 IDEL 2801 97
PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X-titular d derecho real dedominic - Titulr de dominio incompleto
AA: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MINICENTRO

ANOTACION: Noo 17 fecha: 21-04-2004 Radiaacion: 2004-38224 VALFR ACTG: \$
Documento: ES:FRITUR/ 3759 del: 24-04-2004 NCTARIA 19 de BOGOTA D.C.
EESPECIICACIION: 0331 REFORMA REGAMENIC DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLY LOS PRECEPLOS DE LA LEY 375 DE
003-08-2001 * LIMITACION ALDOMINIC
PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X-titular d derecho real dedominic - Titulr de dominio incompleto
AA: EDIFICIO MINICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Noo 18 fecha: 0-07-2009 Radiaacion: 2009-64771 VALFR ACTG: \$
Documento: OFICIO 43114 del: 224-06-2009 IDEL de BOGOTA D.C.
EESPECIICACIION: 021 VALORIZACION GRAAMEN D VALORIZACION LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRA/AMEN
PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X-titular d derecho real dedominic - Titulr de dominio incompleto
CDE: INSTITUTOCDE DESARROLLO URBANO D.C.

ANOTACION: Noo 19 fecha: 03-12-2015 Radiaacion: 2015-10875 VALFR ACTG: \$
Documento: OFICIO 56220314 del: 22-11-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C.
EESPECIICACIION: 084 CANCELACION PROVEENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE DESCRIPCION DE GRAAMEN EE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005
PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X-titular d derecho real d dominio incompleto
CDE: INSTITUTOCDE DESARROLLO URBANO IDL

ANOTACION: Noo 20 fecha: 03-07-2017 Radiaacion: 2017-51771 VALFR ACTG: \$
Documento: OFICIO 61590 del: 002-11-2016 JUZGADO 110 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
EESPECIICACIION: 042 EMBARGO EJECUTIVO (CON ACCION EJECUCION REF: 1001 00 03 065 2011031064 CO (MECDA CAITELAR
PERSONAS QUI INTERVIENEN EN EL ACTO (X-titular d derecho real d dominio incompleto



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EBOCOTAZONA (CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA NIMOBILIA

NroMatricula:550C-746039

Página 55

Impreso el 31 de Julio en 2017 a las 1:16:27 pm

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORAS DE SU EXEDICION

No tiene vadees sino: firmado el registrador a la ultima pagina

DEE: CENTRO COMERCIAL MINICENTRO. P.H.
A: LOPE VARGAS ALONSO

8055174133
79104060 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *220*

AL VEDADES: Informacion Anterior o Corregida

Anotacion Nro: 01 Nro. correccion: 1- Ralizacion CC2007111357 fecha 14-08-2007
SEE ACTUALIZA NUMERO CCATRAL CON EL (H.I.P.), SEE INCLUYE DICCION ACTUAL
SUMINISTRADO POR LA U.A.E.L.D., SEJUN RE. NO. 3560 DE 24/07/2007 PRETERIDA
POR ES. ENTIDAD Y RE. NO. 3886 DE 14/08/2007 EXPEDID POR LAS N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier fallo o error en el registro de los documentos

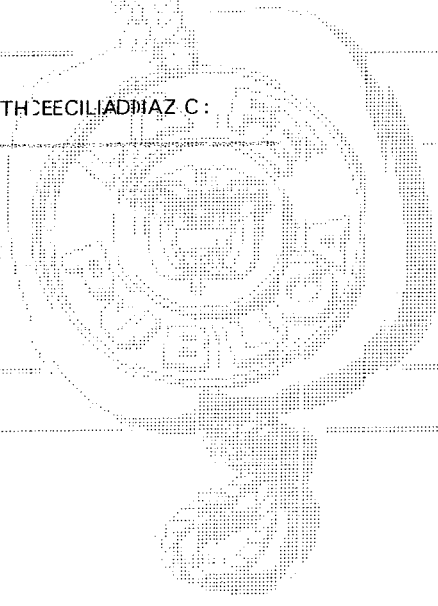
GUARDAR: LIQUID91 Impreso por: MES/048

TIURNO: 2117-42171

FECHA: 10-07-2017

Amelita Juez

El Registrador Principal ANNETH DE CILIA DIAZ C:



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

59

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: ☐ CONSORCIO 2968 JUZGADO 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

EDIFICIO MINICENTRO P.H.

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación _____

Teléfono _____

APODERADO

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

Nombre(s)

1º Apellido

52069142-93970

2º Apellido

No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación

Cra 13 No. 13-24 Ofc. 605 Tel: 3421412 Cel: 3108076872

DEMANDADO (S)

ALFONSO LOPEZ CADENA

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

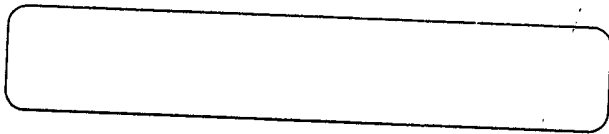
No. C.C. Nit.

Dirección Notificación. _____

Teléfono _____

ANEXOS: _____

Radicado Proceso



Claudia Patricia Mora Z.
Firma Apoderado
T.P. No. 93970 CSJ.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185230358741

Fecha: 04-09-2018

20185230358741

Bogotá, D.C.

Doctor

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

Profesional Universitario Grado 12 Con Funciones Secretariales

Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1

Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 2968

Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-1064

Juzgado de Origen: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, remitido por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: **EDIFICIO MINICENTRO P. H.**

Demandado: **ALFONSO LÓPEZ CADENA**

Respetado doctor:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que en días pasados se programó y practicó la diligencia judicial comisionada por parte de esta Alcaldía Local, conforme a acta adjunta.

Cordialmente,

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

Anexo: Dieciocho (18) folios

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: José Martín Cadena Garzón – Profesional Especializado
Revisó: Junny Cristina Laserna Bulá – Asesora Despacho

10 ECM
Jupuf
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
19F ECU
46977 21-SEP-'18 8:38

5954-2018

Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

GDI - GPD - F042
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Al despacho del Señor Jefe de la
Observaciones
El Jefe Secretario

24 SEP 2018 04

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 046 2011 – 01064 00

En atención a las documentales allegadas, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 2968 y córrase traslado a las partes por el termino de cinco (5) días de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 01 de octubre de 2018

Por anotación en estado N° 174 de esta causa fue
notificado el auto anterior. Fin del día 3:00 am
Secretaría

ANULADO
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
de Bogotá D.C.

La providencia que antecede se notifica a las partes por
anotación en ESTADO No. 174
Publicado hoy 01 OCT 2018
Claus. Secretaría (12)

Articulador



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 674916

Fecha: 27/06/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050009746089	894	05/04/1991	33

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 60 29 LC 300 - Código postal: 110231

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

Cédula(s) Catastral(es)

008213 07 04 001 02100

60 13 4 195

CHIP: AAA0091DMYN

Número Predial Nal: 110010182021300070004901020100

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	S 5.687.000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070.2011 del ICAC
MAJOR INFORMACIÓN: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: Super.ADE. Tel. 2347500 Ext 7000

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELYRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 46871D9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info: Línea 185
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

22

Claudia Patricia Mora Zamora

Abogada

Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.
Teléfono Oficina 3421412 - Celular 310 8076877



Señor

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

3F-1049

Guerra

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

3453-2019-112-10

77606 18-JUL-'19 12:11

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 - 1064

DTE: EDIFICIO MINICENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL

DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS.

JDO ORIGEN: 46 C MPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, presento el **AVALUO** del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 746089, que a la fecha se encuentra embargado y secuestrado.

Avaluó catastral para año 2019: \$5'687.000.

Teniendo en cuenta dicho valor, el avalúo será equivalente a dicha suma incrementada en un 50% ósea (\$ 2'843.500) para un total de \$8'530.500, lo anterior de acuerdo a lo normado en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

TOTAL VALOR AVALUO: OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$8'530.500)

Anexo certificado catastral vigencia año gravable 2019, donde consta el valor del avalúo catastral dado al inmueble para el año 2019.

Ruego a usted dar el trámite pertinente a éste escrito.

Atentamente,

Claudia Patricia Mora Zamora

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

C.C.No.52'069.142 de Bogotá

T.P.No.93.970 del C.S de la Judicatura

23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 046-2011-01064-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

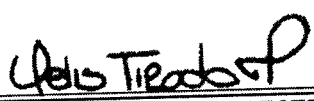
ÚNICO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por el apoderado de la parte ejecutante (fls 21-22).

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 31 de Julio de dos mil diecinueve
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Claudia Patricia Mora Zamora

Abogada

Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.
Teléfono Oficina 3421412 – Celular 310 8076877
Correo electrónico: claudiapatriciamz@hotmail.com

Señor

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2011-1064

DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H

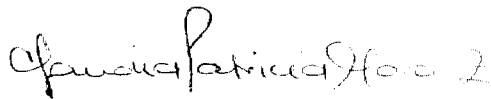
DDA: ALFONSO LOPEZ VANEGAS

JUZGADO ORIGEN: 46 CIVIL MPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52'069.142 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, insisto ante su despacho para que se dé trámite a mi petición de **SOLICITUD DE FECHA DE REMATE**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi petición data del mes noviembre de 2019, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C. S de la Judicatura

RV SOLICITUD 2011-1064 (46)

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/05/2021 11:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (216 KB)

2011-1064 (46).pdf;

De: Claudia Patricia Mora Zamora <claudiapatriciamz@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 07 de mayo de 2021 11:18 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD 2011-1064 (46)

Buenos días:

Me permito adjuntar solicitud en PDF para el proceso con radicado **2011-1064**, Juzgado de origen 46 Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

C.C.No.52'069.142 de Bogotá

T.P.No.93.970 del C.S. de la Judicatura

Libre de virus: www.avast.com

08112 11-MAY-'21 13:49

08112 11-MAY-'21 13:49

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-46

lema

4524-242-10

buenaCae
#2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno 2021

Referencia: 11001 4003 046-2011-01064-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme a los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, por el despacho se ordena requerir a las partes para que alleguen el avalúo actualizado del predio objeto de cautela, teniendo en cuenta que el allegado al plenario data del 2019.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

MIGUEL ANGEL ZORRILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

180 JUN. 2023

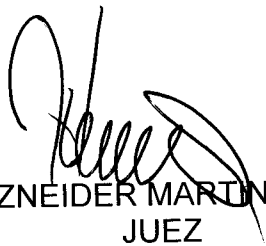
Referencia: 11001 4003 CA-2011-01064 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Del avalúo antecedente, córrase traslado a la parte ejecutada, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 444 del C G del P.

Se le pone de presente a las partes que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá	
Bogotá, D.C	04 JUL 2023
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	
Secretaría	
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ	

De: [Claudia Patricia Mora Zamora](#)
A: [Radicación Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.](#)
Asunto: SOLICITUD REMATE 46-2011-1064
Fecha: jueves, 31 de agosto de 2023 3:20:44 p. m.
Archivos adjuntos: [SOLICITUD REMATE 46-2011-1064.pdf](#)

Buenas tardes:

Adjunto memorial con solicitud.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C.S. de la Judicatura

 República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 SEPTIEMBRE 23 ②

A la despacho del señor juez hoy.....
De fecho en
C. J. P. T. C. S. T. C. S. T.

Claudia Patricia Mora Zamora

Abogada

Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.

Teléfono Celular 310 8076877

Correo electrónico: claudiapatriciamz@hotmail.com

Señor

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

REF: EJECUTIVO No. 110014 0030 46 2011 01064 00

DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H

DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS

J ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble de propiedad de la parte demandada, que en la actualidad se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a este escrito.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

C.C.No.52'069.142 de Bogotá

T.P.No.93.970 del C. S de la Judicatura

Claudia Patricia Mora Zamora

Abogada

Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.
Teléfono Celular 310 8076877

Correo electrónico: claudiapatriciamz@hotmail.com

Señor

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

REF: EJECUTIVO No. 110014 0030 46 2011 01064 00

DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H

DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS

J ORIGEN: 46 CIVIL MUNICIPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble de propiedad de la parte demandada, que en la actualidad se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a este escrito.

Cordialmente,

Claudia Patricia Mora Zamora

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

C.C.No.52'069.142 de Bogotá

T.P.No.93.970 del C. S de la Judicatura

Claudia Patricia Mora Zamora

Abogada

Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.

Teléfono Celular 310 8076877

Correo electrónico: claudiapatriciamz@hotmail.com

Señor

 **JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**
BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO: 2011-1064

DTE: EDIFICIO MINICENTRO P.H

DDO: ALFONSO LOPEZ VANEGAS.

JUZG.ORIGEN: 46 CMPAL

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho **AVALUO** del inmueble de propiedad de la parte demandada con matrícula inmobiliaria No. **50C-746089**, que a la fecha se encuentra embargado y secuestrado:

Avalúo catastral para el año 2022: \$10'764.000

Teniendo en cuenta dicho valor el avalúo será el equivalente a dicha suma incrementada en un 50% o sea (\$5'382.000), para un total de \$16'146.000, lo anterior de acuerdo a lo normado por el artículo 444 numeral 4 de la ley 1564 de 2013 "Código General del Proceso"

TOTAL VALOR AVALUO: DIECISEIS MILLONES CIENTO CUERANTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$16'146.000).

Adjunto Información catastral Vigencia 2022, registrada en el UAECD, para la vigencia 2022.

Ruego a usted dar el trámite pertinente a este escrito.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA

C.C.No.52'069.142 de Bogotá

T.P.No.93.970 del C.S. de la Judicatura

Información Catastral Vigencia 2022

Respetado (a) señor (a) propietario o poseedor:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD - es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 7,74 millones de predios valorados en 729,3 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UAECD para la vigencia 2022:

CHIP:	AAA0091DMYN
Nomenclatura oficial:	RA 13 60 29 LC 300
Matrícula inmobiliaria:	050C00746089
Cédula catastral:	60 13 4 195
Dígito del sector:	008213070400102100
Código:	0
Área de terreno (m2):	1,4
Área de construcción (m2):	2,3
Destino catastral:	COMERCIO EN CENTRO COMER
Avalúo catastral año 2022:	\$10.764.000
Número de propietarios:	1
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	ALFONSO LOPEZ VANEGAS
Tipo documento	C
Número documento	79104000

A través de Catastro en línea (<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página www.catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

Henry Rodríguez Sosa

Director

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC



SGS

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B piso 2
Tel: 2347603 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., **15 NOV. 2023**

Referencia: 11001 4003 046-2011-01064-00

En atención a la solicitud que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra del avalúo del inmueble presentado por valor de dieciséis millones ciento cuarenta y seis mil pesos (\$16.146.000,00), conforme lo indica el núm. 4 del art. 444 del C. G. del P.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 14 de diciembre del año 2023 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con FMI N° 50C-760894 (local), el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 33) secuestrado (Fl. 42-43) y avaluado en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 11:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

De otro lado, este despacho judicial informa que, a la fecha este expediente no se encuentra digitalizado, por tanto, los interesados pueden consultarlo de manera presencial en la Secretaría del Juzgado ubicado en la Calle 15 # 10-61 de esta ciudad de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFIQUESE,

HUGO EZNEDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	Bogotá, D.C.	17 6 NOV 2023	Por anotación en estado Nº	de esta fecha	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.	Secretaría	DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
---	--------------	---------------	----------------------------	---------------	---	------------	----------------------------



FABF